

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR**

**INFORME FINAL
PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAESTROS EN DERECHO DE FAMILIA**

**“REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, BAJO EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL SEXO, EN
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO”.**

ASESORES:

ASESOR DE CONTENIDO: MÁSTER MIGUEL ÁNGEL FLORES RÍOS.

ASESORA METODOLÓGICA: DOCTORA HAZEL JAZMÍN BOLAÑOS VÁSQUEZ.

AUTORES:

AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS.

RICARDO ALCIDES IGLESIAS.

SAN SALVADOR, 13 DE AGOSTO DE 2022.

**Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora**

**Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica**

**Ing. Sonia Candelaria Rodríguez
Directora Académica**

**Dra. Nadia María Menjívar Morán
Directora General Escuela de Postgrados**



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

CARTA DE APROBACIÓN DE INFORME FINAL
DE MONOGRAFÍA

San Salvador, 1 de julio de 2022.

Coordinador de la Maestría en Derecho de Familia
Presente.

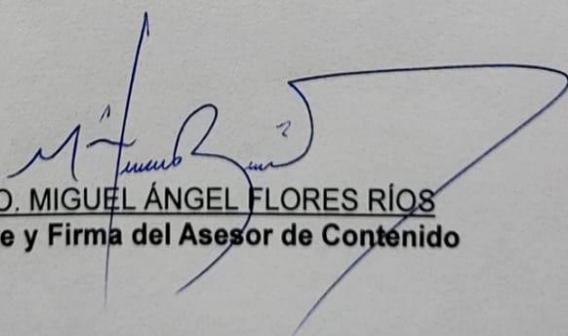
Estimado Coordinador:

Por este medio notifico que el Informe Final de la Monografía titulada: *“Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”*

Fue elaborado por los maestrandos: América de los Ángeles Hernández Rojas y Ricardo Alcides Iglesias.

A quienes se asesoró y orientó en su proceso de diseño y ejecución de la mencionada monografía como asesor de contenido, por lo cual se da fe de la revisión y nota correspondiente al 35% del proceso de Seminario de Especialización obteniendo un total de: nueve punto cero cero (9.00).

Atentamente


MTRO. MIGUEL ÁNGEL FLORES RÍOS
Nombre y Firma del Asesor de Contenido

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS:.....	6
RESUMEN	8
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	14
2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	20
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
3.1 OBJETIVO GENERAL	21
3.2OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	21
Deficiencias del Sistema Ahorro de Pensiones (SAP).....	24
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	28
A. ESTADO ACTUAL	28
2.1 MARCO CONCEPTUAL.....	28
2.1.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	28
2.2 MARCO TEÓRICO	36
2.2.1 TEORÍA DE GÉNERO	36
2.2.4 TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	49
2.2.6 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	51
2.3 MARCO LEGAL	54
2.3.1 DERECHO PREVISIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR.....	54
2.3.2 LEY DEL SISTEMA PARA PENSIONES.....	58
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	62
A. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	62
B. SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO.....	65
1. UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA	65
2. VARIABLES E INDICADORES	67
C. TÉCNICAS MATERIALES E INSTRUMENTOS.....	72
1. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	72
2. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.....	74
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	75
A. RESULTADOS	76

4.1.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO	77
4.1.2 ANÁLISIS INFERIAL CUALITATIVO	91
B. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	123
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	127
BIBLIOGRAFÍA	134
ANEXOS	148

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, doy gracias a Dios por permitirme cumplir uno de mis más anhelados sueños, ser Máster en Derecho de Familia; dicho título es una promesa cumplida, por lo que le doy a Él toda la gloria y honra porque ha sido el artífice de la serie de milagros acontecidos en mi vida.

Me queda el firme compromiso de ser instrumento de Él en cada uno de los casos que tenga bajo mi responsabilidad, y donde tendré siempre la mejor disposición de ayudar al necesitado y hacer lo correcto.

En segundo lugar, deseo agradecer inmensamente a mi padre, el mejor del mundo, y de quien he recibido excelentes ejemplos para tener el compromiso de servir a quien lo precise. Papá: sin tu ejemplo, entrega y vocación yo no sería lo que soy ni hubiera conquistado esta meta.

Por último, y no menos importante, mi gratitud hacia mis dos hijas, quienes me han apoyado desde el inicio de esta maravillosa aventura, sacrificando su tiempo y teniéndome una alta dosis de paciencia, especialmente durante las tareas realizadas por las madrugadas, cuando entusiastas me hacían compañía para que no flaqueara.

¡Gracias a cada uno, por ser parte de este capítulo de mi vida que hoy cierro triunfante!

AMÉRICA HERNÁNDEZ

A DIOS PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO; DIOS TRINO Y UNO: por el don de la vida, por la redención y la justificación por obras y fe.

A MIS PADRES: Miguel Ángel Arana Pérez y Victoria de Jesús Iglesias, quienes ya gozan de la patria celestial y viven la realidad de lo que aun yo tengo de esperanza.

A MI ESPOSA: Ana Delmy Salinas Rodríguez, Amor de mi vida y mi don del Cielo, por su amor, apoyo y comprensión en mi proceso de formación profesional.

A LA UEES: por aceptarme y hacerme parte de ella.

AL PUEBLO SALVADOREÑO: mis hermanos y compatriotas a quienes espero ser útil en mi desempeño profesional en el noble ejercicio del derecho.

RICARDO IGLESIAS

RESUMEN

En la investigación abordaremos la seguridad previsional dentro del esquema de organización de nuestro país, este tema es en sí mismo de primer orden dentro de las agendas de las políticas que los gobiernos de turno deben tener en cuenta en sus programas de gobierno.

La investigación que es de tipo jurídica doctrinaria, ha tenido por objeto el estudio de la regulación del derecho a la pensión por viudez, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Ofrece un panorama de análisis de la legislación previsional salvadoreña vigente, desde la perspectiva de género y de derechos humanos, se examina la norma y se determina si esta es conforme al texto constitucional y respecto del grupo específico de las mujeres, si dichas disposiciones son igualitarias y no discriminatorias en relación a los hombres.

Asimismo, ofrece un análisis de los diferentes sistemas previsionales que en la actualidad coexisten en El Salvador, se estudiará el Sistema Público de Pensiones que se basa sobre la doctrina del sistema de repartos, el cual consiste en que los aportes de los trabajadores activos financian las pensiones de los pasivos, en cualquiera de las contingencias cubiertas en la administración del sistema, en palabras coloquiales el trabajador activo sostiene las pensiones de los jubilados pensionados.

El Sistema de Ahorro Pensiones, surgido a raíz de la reforma previsional de 1996 se basa en un sistema de capitalización individual de las aportaciones de los trabajadores, que son administrados por un ente privado llamado Administradora de Fondos de Pensiones o AFP, cuya labor es percibir las cotizaciones de todos los trabajadores públicos y privados e invertirlos en el mercado de valores y lograr con ello un rendimiento que hará crecer la cuenta de cada trabajador y con ello lograr a través

del tiempo un aumento del ahorro, para poder obtener una pensión suficiente al momento de jubilarse y pensionarse.

En la parte teórica y doctrinal se exponen los conceptos fundamentales del sistema previsional que se desarrollan en la investigación con énfasis en el beneficio de pensión por viudez; asimismo, se hace una revisión de la teoría de género y de derechos humanos, como instrumentos de análisis de las diversas variables del problema de investigación.

Dentro del marco legal, se exponen y detallan las normas específicas leyes y reglamentos, disposiciones precisas, que regulan el beneficio de pensión por viudez, con el objeto de poner en contexto en cada sistema previsional la regulación que de dicho derecho se hace, para determinar si están en sintonía conforme al texto constitucional y no limitan o excluyen a la mujer en sus derechos a la seguridad social y previsional o al derecho de fundar una nueva familia.

Las mujeres como grupo específico, considerado en la doctrina de derechos humanos como un grupo vulnerable y dentro de ellas las viudas, es preciso que sean visibilizadas dentro del sistema previsional salvadoreño, por ello se analiza a la luz del Corpus Iuris Internacional los diversos tratados y convenios que El Salvador ha suscrito y ratificado en materia de derechos para las mujeres y que le obliga a legislar en favor de estas en materia previsional, por ser la seguridad social un derecho humano y fundamental.

Por lo tanto y en la línea de lo expuesto anteriormente se hace necesario preguntarse: ¿Se garantiza el beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no

discriminación?, a dicha interrogante que enuncia el problema de la investigación, en el trascurso de la investigación se pretende dar respuesta, mediante el análisis jurídico doctrinario de las diversas leyes y reglamentos, que rigen tanto a las instituciones del Sistema Público de Pensiones como al Sistema de Ahorro para Pensiones, que son los objetos bases del estudio.

La respuesta positiva o negativa a tal cuestionante, surgirá de los indicadores y variables que, operacionalizadas en la forma correcta, brindarán la información pertinente que servirá de base para el análisis académico que brindará la respuesta pertinente.

La justificante principal de la investigación radica en que el Estado Salvadoreño reconoce como origen y fin de su actividad a la persona humana, en este sentido toda legislación secundaria, reglamento, institución o autoridad que contravenga los intereses y vulnere derechos de una persona, es contraria a la dignidad de la persona humana. Por ello, se busca como objetivo específico determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Un elemento fundamental para el esfuerzo investigativo lo constituyó la revisión de la jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual, como máximo intérprete de la Constitución, ofrece en materia previsional criterios y líneas jurisprudenciales que aclaran el panorama del principio de igualdad y no discriminación.

Palabras claves: pensión por viudez, mujer, violencia, igualdad y no discriminación, sistema previsional.

INTRODUCCIÓN

En la investigación realizada se estudió el derecho a la seguridad social, conforme lo establece el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, promulgada por la ONU en 1,948 y que forma parte de las leyes de la República de El Salvador, donde establece:” Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social como un derecho humano, el cual debe ser garantizado por los estados miembros de dicha organización”. Asimismo, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que establece: << Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social>>.²

Es importante mencionar que en la investigación la base es el derecho a la seguridad social, sin embargo el objetivo general es hacer énfasis en el análisis de la regulación del beneficio de la pensión por viudez bajo el principio de igualdad y no discriminación en razón del sexo, específicamente en el ordenamiento jurídico salvadoreño, posteriormente se plasmará el análisis de los dos objetivos específicos siendo el primero un estudio de toda la regulación concerniente a los beneficios previsionales transversalizándolos desde una perspectiva de género, para verificar si dicha legislación tiene incluida de forma tácita o explícita un enfoque de género, a partir de dicho resultado se aplicará el análisis del segundo objetivo específico, el cual consiste en realizar reflexiones y propuestas de posibles reformas a la legislación salvadoreña, por aparentemente infringir el principio de igualdad y no discriminación; dicha aseveración será una hipótesis por comprobar en el desarrollo de toda la investigación.

¹ Asamblea General de las Naciones, «Declaración Universal de los Derechos Humanos». (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1948) Artículo 22.

² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*. (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1966) Artículo 9.

Asimismo se abordó un estudio del papel de la viuda en la institución jurídica de la familia, y cómo es vista socialmente en la actualidad, además por medio de entrevista se conoció de primera mano cómo se aborda por parte de las instituciones previsionales la aplicación de la legislación en el otorgamiento de la pensión por viudez, como aplican dichas instituciones el hecho jurídico del fallecimiento del cónyuge o compañero de vida, los parámetros requeridos por las mismas para gozar de los beneficios previsionales y como premisa principal se abordará el análisis de las limitaciones al sobreviviente para gozar de dicha pensión por viudez de forma vitalicia, como de forma expresa la legislaciones previsionales prohíben de forma absoluta e imperativa poder iniciar o establecer un nuevo proyecto de vida o fundar una nueva familia, para seguir gozando de dicho beneficio de forma indefinida.

Bajo tal perspectiva, la investigación tiene como objetivo general analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, aplicando un enfoque bajo el principio de igualdad y no discriminación, en razón del sexo, por lo que en el desarrollo de toda la investigación se indagará en los factores que antecede a la problemática, para conocer si se vulneran los derechos de las personas pensionadas por viudez, en razón de su sexo. Lo anterior tomando como base el ordenamiento jurídico salvadoreño vigente, como la Constitución de la República, la legislación secundaria y reglamentos; asimismo, se analizará el rol del Estado frente a este fenómeno social, por medio de las instituciones del sistema previsional, examinando las obligaciones de dichos entes, si los mismos cumplen los compromisos adquiridos en la comunidad internacional, garantizando que la persona pensionada por viudez sea dignificada en su trato independiente de su sexo.

La investigación se desarrolla con un enfoque jurídico doctrinario el cual es eminentemente cualitativo con diseño fenomenológico; el análisis de los fenómenos a partir de la información que se obtenga de los diversos sujetos y objetos de estudio, nos brindarán los insumos necesarios para razonar desde diversas perspectivas cómo

se aplica el beneficio de pensión por viudez, con la finalidad de establecer una propuesta que encamine a una solución para corregir si existieren algunos vacíos jurídicos, garantizando la no discriminación e igualdad en los pensionados por viudez.

Por lo anterior fué necesario la utilización de distintos métodos jurídicos de análisis, con el fin de explicar los posibles avances u obstáculos que presenta el derecho de pensión por viudez, en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Se conoce que el derecho “per se” no se agota en la norma jurídica, esta solo lo vehiculiza, sabiendo de primera mano que el fin primordial del derecho es el alcance del valor justicia, sirva esta investigación en su resultado final para abonar y aportar a la consecución de tan anhelado fin.

Es importante destacar que se hizo un estudio de la regulación del derecho a la pensión por viudez y su relación directa con la institución jurídica de la familia, se indagó si la suspensión del mismo afecta visiblemente en la parte financiera y económica de la familias salvadoreñas que gozan de dicho beneficio por parte del Estado; ya que en ocasiones ese derecho de pensión ya ha sido otorgado al cotizante y posteriormente se le concede a la esposa o conviviente sobreviviente, para seguir cumpliendo con la finalidad del mismo que es el bienestar económico de la familia del pensionado, pero al beneficiario se le pide una condicionante o prohibición absoluta de iniciar o establecer un nuevo proyecto de vida o fundar una nueva familia, y si lo realiza el referido beneficio sería suspendido y en la mayoría de casos no se tiene la solvencia económica para perder el mismo. Lo anterior obliga a permanecer soltera o soltero al beneficiario; lo expuesto será una hipótesis comprobada o negada al final del presente esfuerzo investigativo.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En El Salvador se experimentó desde el año 1989 un cambio en las políticas públicas en materia de pensiones debido a la aplicación de políticas neoliberales. Muestra de ello fue la privatización del sistema de pensiones en 1996, iniciando con el Sistema Público de Pensiones (SPP), integrado por, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), encargado de brindar atención a trabajadores del sector privado, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), quien actualmente administra las pensiones de los trabajadores del sector público y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), que asiste al sector militar.

Estas instituciones tenían un funcionamiento autónomo y legislación propia; tanto el Régimen del Invalidez Vejez y Muerte (RIVM) del ISSS, como del INPEP, funcionaban bajo la modalidad de reparto, en la cual los aportes de los trabajadores activos financiaban las pensiones de los pasivos, en cualquiera de las contingencias cubiertas en la administración del sistema. Además de los aportes de los cotizantes, posterior a la aludida reforma, realizaba transferencias desde el Gobierno central — financiamiento estatal—, lo que era necesario sobre todo para que el ISSS e INPEP pudiesen cumplir con el pago de obligaciones.

El SPP dejó de recibir cotizantes al momento de la transición del aludido sistema previsional de reparto al actual sistema de capitalización independiente, denominado el Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP). Actualmente las cotizaciones se depositan en una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (CIAP), por lo que las prestaciones dependen de la acumulación que logre cada trabajador en su cuenta, a mayor monto acumulado mayor será la rentabilidad y mayor su monto de pensión individual al momento de su retiro o de enfrentar una contingencia (invalidez o muerte).

Ese monto acumulado en la CIAP es asegurado con proveedores privados, ya que estas son invertidas por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), por medio de Certificados de Inversión Previsional (CIP), para obtener una mayor rentabilidad; ese cambio de modelo mantuvo únicamente al IPSFA, con su administración y forma de funcionamiento del sistema anterior por la naturaleza del sector social al que se debe como lo es la Fuerza Armada.

Posterior a la privatización del SPP, el otorgamiento de la pensión depende de la situación laboral de cada individuo, el beneficio de la pensión es creado para auxiliar a las personas en situación de riesgo, ejemplo de esto es el caso de invalidez, vejez o muerte y se clasifican de la siguiente manera: pensión por vejez, pensión por invalidez, tanto parcial como total, pensión mínima, devolución de saldo en caso de vejez, pensión por sobrevivencia y devolución de saldo al familiar sobreviviente.³ Los cuatro primeros esquemas funcionan con el régimen de pensiones bajo el principio de aseguramiento y los dos últimos con la modalidad de asistencia social. Artículos 104 y siguientes de la Ley SAP.

Es importante señalar que el ordenamiento jurídico salvadoreño tiene diversas legislaciones que regulan el derecho a la seguridad social, entre ellas tenemos la Constitución de la República de El Salvador, Ley del Seguro Social y sus reglamentos, la Ley del INPEP, la Ley del SAP y Ley del IPSFA.

Es necesario indicar que en la Constitución salvadoreña de 1886 no se incluía el concepto de seguridad social para proteger a la población contra diferentes riesgos y acontecimientos de la vida. Fue hasta la Constitución de 1950 que se incluyó el término

³ Isaac Alejandro Aguillón Palacios et al, «La cobertura del sistema de pensiones en El Salvador: relación con el mercado laboral y propuestas para la universalización» (tesis de pregrado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” 2015), 60, <https://www.uca.edu.sv/economia/wp-content/uploads/012-La-cobertura-del-sistema-de-pensiones-en-El-Salvador-relaci%C3%B3n-con-el-mercado-laboral-y-propuesta.pdf>

de seguridad social, en la disposición 186, la cual expresa literalmente “la Seguridad Social constituye un servicio en el artículo, donde la ley regulará sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor”.

Asimismo, se advierte que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, señala que: <<De acuerdo al artículo. 186⁴ de la Constitución se establece el Seguro Social obligatorio como una institución de Derecho Público, que realizará los fines de Seguridad Social que esta Ley determina>>.⁵ El artículo 186 al que se refiere la Ley del Seguro Social es de la Constitución de 1950 el cual tiene su equivalente en el artículo 50 de la Constitución de 1983.

Por su parte, la legislación secundaria regula el derecho de seguridad social de manera general. Asimismo, lo hace en temas específicos como el de pensión por viudez, que ocurre cuando uno de las personas que forman parte de la pareja fallece. Esta aplica tanto para los que constituyeron legalmente un matrimonio, como los que únicamente mantuvieron una convivencia o unión no matrimonial.

De igual manera, el artículo 38 inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: <<En caso de muerte de un asegurado por accidente de trabajo o enfermedad profesional o de un beneficiario de pensión completa de incapacidad se otorgará al cónyuge o conviviente y a los hijos que dependían económicamente del fallecido a la fecha de su muerte, pensiones de sobrevivientes calculadas sobre el monto de la pensión completa de incapacidad correspondiente, en la cuantía del sesenta por ciento (60%) para el cónyuge o conviviente y del treinta por ciento (30%) para cada hijo; el huérfano que ya lo era del

⁴ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 186

⁵ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 50.

padre o madre, sin gozar de pensión por esa causa tendrá derecho al cuarenta por ciento (40%). En ningún caso la suma de las pensiones podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión base del cálculo; si se excediera, se reducirá proporcionalmente la pensión de cada hijo>>.

También, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece que: *<<El derecho que se le concede en el artículo anterior al cónyuge o conviviente sobreviviente será vitalicio, salvo que contraiga nuevas nupcias, se encuentre en nueva convivencia después del fallecimiento, o desatienda el cuidado o deje en total abandono económico y afectivo a los hijos que procrearon con el asegurado fallecido, mientras estos no hayan cumplido la mayoría de edad, en cuyos casos caducará su derecho, situación que deberá ser comprobada por el Instituto a través del procedimiento administrativo correspondiente. Sin embargo, en caso de un nuevo matrimonio de la viuda o el viudo o de los convivientes, estos tendrán derecho a percibir una prestación equivalente a dos años de su pensión>>.⁶*

Por otra parte, la Ley del INPEP determina, en su artículo 60, que: *<<Las pensiones de sobrevivientes se otorgarán a los derecho-habientes del causante, que a continuación se indican: 1. Pensiones de viudez a la viuda; o al viudo inválido que dependiera económicamente de la causante; 2. Pensiones de orfandad para los hijos menores de dieciocho años de edad y los que sean inválidos. Se extenderá la pensión de los hijos no inválidos hasta los 21 años de edad si siguen estudios regulares en establecimientos oficiales o particulares autorizados por el Estado>>.*

Asimismo, el artículo 61 de la mencionada ley establece que cuando no exista viuda, la pensión de sobreviviente indicada en el número uno del artículo anterior se

⁶ Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1954). Artículos 38 y 39.

concederá a la compañera de vida con quien el asegurado hubiere hecho vida marital, si reúne los siguientes requisitos a la fecha del fallecimiento del asegurado o pensionista: <<a. *Estar inscrita como tal en el INPEP siempre que tal inscripción haya sido hecha por el causante como asegurado cotizante obligatorio y por lo menos un año antes de su fallecimiento, período que no se exigirá si la muerte fuere accidental;* y b. *Tener hijos procreados y reconocidos por el causante o comprobar cinco años de vida marital antes de la fecha del fallecimiento. Para que tenga lugar lo dispuesto en este artículo es indispensable que ni la compañera de vida ni el causante sean casados. En caso de existir varias compañeras de vida que llenen los requisitos, únicamente gozará de la pensión de sobreviviente, la compañera inscrita como tal de acuerdo a la letra a) de este artículo*>>. ⁷

El artículo 66 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece que: <<*La pensión de viudez tendrá el carácter de vitalicia salvo que se produzcan las siguientes circunstancias: por matrimonio o fallecimiento del beneficiario de pensión. En caso de matrimonio, la viuda o compañera de vida tendrá derecho a recibir una asignación final equivalente a dos años de la pensión que venía percibiendo*>>. ⁸

Igualmente, la Ley del SAP en su artículo 204, indica los beneficiarios que tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia y en el literal b, establece: <<*La viuda o el viudo, la conviviente o el conviviente de unión no matrimonial declarada judicialmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Familia. Dicha declaración no se exigirá si existieren hijos en común con la conviviente, nacidos o concebidos, excepto cuando se presenten dos o más personas solicitando pensión por manifestar ser él o la conviviente del afiliado fallecido.*

⁷ Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de El Salvador, 8 de marzo, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1989. Artículo 61

⁸ Ibid. Artículo 66.

Sin embargo, en el artículo 205 de la misma ley se establece cuándo caducará el referido beneficio, así: *“Las pensiones de viudos, viudas o convivientes, serán abonadas mensualmente, por un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento. Esta caducará por matrimonio, unión no matrimonial o fallecimiento del beneficiario>>.”*⁹

Por otra parte, la Ley del IPSFA en la sección tercera menciona la pensión de personas sobrevivientes, por lo que en el artículo 33, desarrolla quienes son los familiares beneficiarios que tienen derecho a dicha pensión de sobreviviente, el literal a) alude a la viuda como beneficiaria *<<La viuda, o el viudo de 55 años de edad en adelante, o de cualquier edad, si fuere inválido permanente total>>*; sin embargo, aunque se regula el derecho de pensión por viudez, este derecho se ve condicionado por lo que establece el artículo 38, las causas de pérdida de la pensión, siendo una de estas la del literal c): *<<Por matrimonio o concubinato notorio del cónyuge sobreviviente>>*.¹⁰

Como se advierte de las disposiciones del marco normativo relacionado, se está ante un requisito legal para acceder al beneficio de pensión por viudez, que la persona continúe en estado de soltería o sin una nueva relación sentimental para seguir gozando de la pensión. No puede optar a formar cualquier tipo de familia.

Lo anterior, plantea la necesidad de analizar si una normativa como la vigente actualmente en El Salvador transgrede el derecho a la seguridad social, protegida por la Constitución y por tratados internacionales ratificados por nuestro país. Al respecto, es importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁹ Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006). Artículos 204 y 205.

¹⁰ Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de El Salvador. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1980).

promulgada por la Organización de la Naciones Unidas (ONU), en 1948, ratificada por nuestro país en el mismo año, en su artículo 22 establece: <<*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social como un derecho humano, el cual debe ser garantizado por los estados miembros de dicha organización*>>. ¹¹

De acuerdo el informe ejecutivo correspondiente al mes de octubre de 2021 por parte del INPEP, la población pensionada es de 49,352 de los cuales 14,962 es decir el 30.3% es pensionada por viudez. En cuanto al ISSS en el Informe de Rendición de Cuentas de junio 2014 - mayo 2018, se señala que en dicho período el total de cotizantes creció en 7.2%; y dentro de ellos los trabajadores activos lo han hecho en 5.7% y los pensionados en 15.6 %. El mayor crecimiento de los pensionados se explica por el natural envejecimiento de la población y la maduración del sistema de pensiones.

Ambos informes no arrojan el detalle de hombres y mujeres que componen dicho universo, sin embargo, la cifra que arroja el informe del INPEP, de cerca de 15,000 personas pensionadas por viudez es un número alto del total de pensionados en el sistema público de pensiones. ¹²

2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Se garantiza el beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación?

¹¹ Asamblea General de las Naciones, «Declaración Universal de los Derechos Humanos». (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1948) Artículo 22.

¹² Instituto Nacional de los Empleados Públicos, «Informe Ejecutivo». (El Salvador: Instituto Nacional de los Empleados Públicos, 2021)

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, bajo el principio de igualdad y no discriminación en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño,

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar desde la perspectiva de género el beneficio de pensión por viudez, bajo el principio de igualdad y no discriminación en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El contexto geográfico y temporal de la investigación es la normativa salvadoreña vigente que regula la pensión por viudez. En tal sentido el análisis jurídico doctrinario de las diversas leyes que rigen tanto a las instituciones del sistema Público de Pensiones, como al Sistema de Ahorro para Pensiones serán los objetos bases del estudio.

Dentro de ese contexto de análisis, el desarrollo de la investigación aborda únicamente desde el texto legal, examinando cómo se desarrolla y se garantiza el derecho de pensión por viudez, cuando es aplicado por el sistema previsional de pensiones, por medio de cada una de las entidades en relación directa sobre el presente tema de estudio, como el ISSS, INPEP, IPSFA, y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S); dentro de este contexto institucional, se observará el trato con los afiliados activos, específicamente los pensionados por viudez. Lo anterior, con el objeto de conocer si se les trata como derecho habiente o como clientes, es decir si se le ubica al usuario en su justo rol o únicamente se considera el aporte que este realiza y beneficia a la rentabilidad de la AFP.

Asimismo, dentro del contexto del análisis de cada cuerpo legal en relación concreta con el beneficio de la pensión por viudez, se realizará un estudio desde la perspectiva de género, con ello se pretende determinar si las regulaciones de las diferentes instituciones aplican tal beneficio con un sesgo de género en su otorgamiento.

Analizar el funcionamiento del sistema previsional será una tarea primordial, debido a la reforma en 1998, la cual se justifica debido a que el sistema era sostenible y rentable, por ser una capitalización individual, es decir cada trabajador es dueño de sus propios ahorros y de su futura pensión, lo innovador de dicho sistema es que iba a ser privado, donde las administradoras competirían entre sí promoviendo la eficiencia. Fue propuesto por el Órgano Ejecutivo para reformar el SAP salvadoreño, el Estado no pretendía la apropiación de los fondos de pensiones, sino crear un sistema mixto donde se dividirían en dos fondos, uno de carácter individual y otro de carácter colectivo o solidario, que aseguraba una pensión digna.¹³

¹³ Carmelo Mesa-Lago y María Elena Rivera, «El Sistema de pensiones en El Salvador, Institucionalidad gasto público y sostenibilidad financiera, serie Macroeconomía del Desarrollo número 209». (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020), acceso 19 de abril de 2022. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45778/1/S2000374_es.pdf

Los dos fondos serían administrados por las AFP'S por lo que tendrían derecho a sus utilidades y se les cobraría comisión por el servicio de administración, también este sistema mixto, exigía la obligatoriedad de nutrir al fondo colectivo con el 50% del saldo actual de las cuentas individuales de los afiliados a las AFP y un 59% de sus ahorros futuros, dinero con el cual se pagarían las pensiones mínimas, las del sector público y otras obligaciones que recaen en manos del Estado. Esta propuesta tenía como objetivo primordial proveer sostenibilidad al sistema previsional a largo plazo, ya que se encontraba generando una deuda pública por tener saldos rojos.¹⁴

Sin embargo, fueron muchas las dificultades las que se presentaron, por lo que no se cumplieron las expectativas que se tenían: en primer lugar, estuvo presente la caída en la cobertura de activos, comenzó a disminuir el valor de las prestaciones, una marcada acentuación de la inequidad de género; lo anterior por cotizar cinco años menos, ya que la ley establece que para jubilarse la mujer lo hará de 55 años de edad y el hombre de 60 años de edad. También la ausencia de solidaridad social estuvo manifiesta, los altos costos administrativos por falta de competencia entre administradoras, las considerables ganancias del sector financiero por servicios de administración, los altos costos de transición del sector público al sector privado, el creciente déficit fiscal por encontrarse en saldos rojos y en deuda pública ya que se debía pagar la pensión pero ya no habían cotizantes que alimentaran el sistema previsional, la intervención estatal.¹⁵

La realidad de muchos pensionados es que sus ahorros no son suficientes ya que en su vida laboral tuvieron períodos de desempleo y esa discontinuidad en sus lugares de trabajo, generó pocos ingresos a su cuenta particular, por lo que muchas resoluciones de otorgamiento del beneficio de la pensión, que brinda la AFP a la hora de conceder pensiones vitalicias, es que existe insuficiencia de saldo y optan por

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*

devolución del dinero ahorrado, lo que genera inseguridad social, ya que no se le da cumplimiento a proteger el derecho de gozar de una pensión.¹⁶

Deficiencias del Sistema Ahorro de Pensiones (SAP)

Con este sistema mixto en las AFPS, cada trabajador aporta el 6,25% de su salario para su fondo de pensión y la empresa aporta otro 6,75%. Por lo que el 13% total que se paga a las gestoras privadas, éstas se quedan con un 2,2% de comisión, simplemente por administrar el dinero del pensionado, existiendo una apropiación de los ahorros del trabajador, siendo el ahorro final del trabajador del 10,8% de su salario mensual.¹⁷

Actualmente hay muchos cotizantes cuyos abonos al sistema no logran alcanzar los 25 años de cotización requeridos por la ley, por lo tanto, reciben una devolución parcial de sus ahorros y no tienen derecho a una pensión. Esta situación deja en una posición de vulnerabilidad al menos al 70% de los 811.500 trabajadores formales en El Salvador, ya que tiene una de las coberturas más baja de capitalización individual. Si para 1999 el 64% de los afiliados al SAP cotizaba, es decir, depositaba en su cuenta dinero para su futura pensión, ese porcentaje se redujo en 40 puntos hasta el 24% registrado en 2016.¹⁸

En este momento la realidad es preocupante, solo 1 de cada 4 trabajadores ahorra para su pensión, solo 1 de cada 4 cotizantes alcanzará a pensionarse cuando llegue a la edad legal para hacerlo, que para el caso de las mujeres es de 55 años y

¹⁶ Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica «Análisis Económico, Informe exprés: Reforma del Sistema de Pensiones de El Salvador, del Centro Estratégico latinoamericano de Geopolítica» (Argentina: Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica: 2017), acceso 30 de marzo 2022 <https://www.celag.org/informe-expres-reforma-del-sistema-pensiones-salvador/>

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

en el caso de los hombres es de 60 años de edad. El factor más vinculante para no obtener su derecho de pensión, es el alto grado de informalidad en el mercado laboral de nuestro país, ya que según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un estudio elaborado por el Programa Estado de la Región (PEN), indica que hasta 2016, el 66% de la población ocupada se desempeña en empleos informales.¹⁹

5. JUSTIFICACIÓN

La Constitución salvadoreña de 1983 en su artículo 1 consagra que se: <<*reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado*>>; por tal motivo, se pretende con la investigación determinar si tal aseveración en la práctica es realizada, si la normativa secundaria que rige el sistema previsional y regula la implementación del derecho de pensión por viudez, protege el derecho a la seguridad social o si por el contrario vulnera el ejercicio de dicho derecho. Asimismo, se investigará si la manera en que se encuentra normada la pensión por viudez transgrede el derecho de igualdad, así como cualquier otro derecho fundamental garantizado por la norma suprema.

El envejecimiento de la población es un fenómeno social que afronta la sociedad salvadoreña.²⁰ Por tal motivo, el tema de pensiones es de primer orden de importancia en el país, por lo cual se debe conocer a profundidad dicho tema y con ello proporcionar posibles propuestas teóricas de solución a las diferentes aristas que componen el sector previsional, en este caso la pensión por viudez.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Miriam Rodríguez, «Desprotección, la realidad de las personas adultas mayores en El Salvador». (El Salvador: ARPAS, 2019), acceso el 13 de marzo de 2022, <https://arpas.org.sv/2019/12/desproteccion-la-realidad-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-salvador/>

En este sentido, conviene no olvidar que la expectativa de vida de las mujeres es mayor que la de los hombres²¹ y ello constituye, aparentemente, según Sonia Montaña <<una de las pocas ventajas que tienen las mujeres es su expectativa de vida más prolongada; sin embargo, esta cualidad es desvirtuada por los más altos riesgos que entraña la supervivencia de las mujeres mayores>>.²²

En lo que respecta a las normas que regulan el beneficio de pensión por viudez, de manera inicial dentro del análisis se indagará si existen dentro de sus considerandos razones culturales o de orden económico que no garanticen la justicia social, valor y principio consagrado en la Constitución (artículos 1 inciso 3°, 52 inciso 2°, 101 inciso 1° de la Constitución). Es por estas consideraciones que se justifica la investigación, para determinar si la legislación previsional salvadoreña es vulneradora de derechos fundamentales y constitucionales o por el contrario es garante de los derechos de los beneficiarios por dicha pensión de viudez.

En ese orden de ideas, la investigación jurídico doctrinaria indagó si en el sistema previsional salvadoreño, la mujer pensionada por viudez es víctima de una especie de “violencia institucional”²³ al plasmar en la norma que no puede reiniciar su vida afectiva, si quiere seguir disponiendo de la pensión de su difunto cónyuge o compañero de vida.

²¹ Natalia Kanem, «Fondo de Población de las Naciones Unidas, (UNFPA)». (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, 2006), acceso el 13 de marzo de 2022, https://www.unfpa.org/sites/default/files/biographies/Dr._Natalia_Kanem_ES.pdf

²² Sonia Montaña, «La Agenda feminista y la reforma de los sistemas de pensiones en América latina: Cap. 1 de Los Sistemas de pensiones en América Latina un análisis de género, de Flavia Marco». (Estados Unidos: Naciones Unidas 2004) 11-30, acceso 13 de marzo 2022. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/27831>

²³ Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010) Artículo.10 Lit. b). Decreto N° 520.

Es por ello y en esta línea de análisis que la investigación se justifica por estar enmarcada dentro de los objetivos del desarrollo sostenible que en 2015 se adoptaron en la llamada Agenda 2030, la cual busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Bajo tal óptica el objetivo número 5 de desarrollo sostenible que gira en torno a lograr la igualdad de género, establece en su meta 5.1 que: <<Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo>>. Parece, sin duda alguna, un objetivo difícil de alcanzar, pero dentro de los indicadores de cumplimiento se encuentra el indicador 5.1.1 que se propone <<determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo>>. Es acá en este objetivo de desarrollo sostenible que esta investigación se justifica y toma una gran relevancia, ya que al estudiar las normas del sistema previsional salvadoreña se determinará, en el momento oportuno, si dicha normativa tiene sesgo de género y si se encuentra fundada por aspectos que fomentan la desigualdad y justifican la discriminación.

Realizar la investigación genera beneficio para todas las personas en general que viven el drama humano de no poder realizar un proyecto de vida conyugal, solo por el hecho de tener una limitante legal que les obliga a mantener su estado familiar de viudo o viuda para poder gozar del derecho a un beneficio económico. Sobre el cual una persona que ha fallecido ya había adquirido en su vida productiva y que fue su voluntad que la otra persona gozara de dicho beneficio. También es de beneficio para todos los profesionales del derecho que buscan en el día a día, una igualdad real y no sustantiva, en la vida de todas las personas y que desde el lugar donde se encuentran, luchan por los derechos de todas y todos, pero aún más, por aquellos en situación de vulnerabilidad.

Por último, en el supuesto de encontrar vulneración de derechos fundamentales por parte de la normativa secundaria hacia los pensionados por viudez, este trabajo académico propone ser el elemento teórico base para posteriormente activar mecanismos de control constitucional, conociendo con ello el criterio y postura de la Sala de lo Constitucional.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

A. ESTADO ACTUAL

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social es un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), específicamente en el artículo 22, que dice: «Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad». Como tal, al estar consagrado dentro del texto constitucional salvadoreño, también es un derecho fundamental.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social o protección social es “un derecho humano definido como un conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de vida”²⁴ en ambas concepciones la seguridad social es un derecho humano y como tal debe ser protegido y garantizado por los Estados. Otros autores de orden

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, «Informe Mundial de Protección Social de la Organización Internacional del Trabajo (2017-2019)». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2020), acceso 6 de febrero 2022, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_602867/lang-es/index.htm#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20nuevos%20datos%20presentados,el%20otro%2055%20por%20ciento

jurídico conciben la seguridad social como parte de la norma jurídica, por ejemplo, Cabanellas dice:

<<Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia. Para otro análisis se está ante los medios económicos, que se le procuran al individuo, con protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente, de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación con un momento dado>>.²⁵

En esa misma línea de ideas el tratadista Julio Armando Grisolia plantea que: *<<El derecho de la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez o la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica. Es una rama del derecho que ampara al trabajador dependiente, al autónomo y también al desempleado, de las contingencias de la vida que pueden disminuir la capacidad de ganancia del individuo. Se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas a favor de los hombres para protegerlos contra ciertos riesgos >>.²⁶*

En ambas definiciones los tratadistas ponen de relevancia que la seguridad social debe estar normada jurídicamente, es derecho positivo y sin lugar a dudas derecho social, así mismo de orden público, es decir el obligado a garantizarla, protegerla y en ciertas circunstancias administrarla es el Estado.

²⁵ Guillermo Cabanellas de Torres. «Diccionario de Derecho Laboral». (Argentina: Buenos Aires, 1911) 558.

²⁶ Julio Grisolia, «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». (Argentina: Desalma Lexis Nexos, 1999), 12.

Por orden público debe entenderse, según José Luis Cea Egaña <<El conjunto de principios, normas y medidas jurídicas en sus diversas jerarquías y especies, dirigido a organizar y regular ese aspecto de la convivencia humana, incluyendo la dirección, promoción y control de él, tanto como la penalidad de sus trasgresiones>>.²⁷

La seguridad social al ser de orden público, debe ser prioridad y figurar dentro de la agenda de las políticas públicas del Estado. Las definiciones indican que en la seguridad social interviene de forma trascendental la parte económica del Estado, por ello se convierte en un tema de orden político, ya que las contingencias sociales requieren no solo del andamiaje jurídico, sino de que se prioricen los recursos económicos necesarios para afrontarlas.

Para los efectos de la presente investigación tanto los conceptos jurídicos de los tratadistas citados como el de la OIT, denotan que la seguridad social es en sí misma una obligación de primer orden de los Estados para con sus habitantes. Es preciso tener en cuenta que el concepto de seguridad social se enmarca tanto en una línea que pertenece a las ciencias económicas como a las ciencias políticas, de ahí su difícil abordaje. En el caso salvadoreño, la seguridad social es enmarcada en el ámbito jurídico como elemento determinante para la organización del andamiaje previsional.

Para la CEPAL la seguridad social debe entenderse y concretarse por parte de los Estados no como una carga obligada, sino como un derecho humano y fundamental reconocido por el Corpus Iuris como tal, así lo plantea en su observatorio sobre equidad y género:

²⁷ Esteban Pereira Fredes, «Orden Público Económico: Una propuesta de conceptualización. Derecho y Humanidades» (Tesis de grado: Universidad de Chile, 2008), 13.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126639/916-3264-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<<El derecho a la seguridad social y, como parte de este, el derecho a las pensiones, son derechos fundamentales y han sido reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados de la región, ya sea de forma explícita o porque los tratados de derechos humanos integran el bloque de constitucionalidad>>. ²⁸

Por bloque de constitucionalidad debe entenderse, de acuerdo al tratadista constitucional Hernán Alejandro Olano García <<un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la constitución documental>>. ²⁹ Bajo la perspectiva del tratadista citado, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, el Corpus Iuris internacional es un ejemplo del bloque de constitucionalidad, ya que son normas que, pese a no estar integradas al texto de la Constitución, le coadyuvan a mantener la constitucionalidad de todo el andamiaje jurídico y del que hacen de los operadores de las leyes.

Entre los años de 1969 y 1998, el sistema de pensiones de El Salvador se desarrolló como un sistema basado en el reparto; es decir, las cotizaciones de los trabajadores activos financiaban los beneficios de los pensionados. Dicho sistema fue administrado por el ISSS e INPEP; instituciones que tienen su propia ley de creación las que les faculta a establecer a su discrecionalidad requisitos y beneficios para aplicar el régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), a sus afiliados. Por afiliado deberá entenderse que es toda persona que mantiene una relación contractual o por ley con una entidad previsional para el salvadoreño es una relación con el ISSS, INPEP, IPSFA o AFP. La cobertura del ISSS es hacia los trabajadores y patronos del sector privado (industria, comercio y servicios) en el sector formal, así como a algunas

²⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, «Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "De beneficiarias a ciudadanas: acceso y tratamiento de las mujeres en los sistemas de pensiones de América Latina", Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios, N.º 2». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2019) <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44488-beneficiarias-ciudadanas-acceso-tratamiento-mujeres-sistemas-pensiones-america>

²⁹ Hernán Alejandro Olano García, «El bloque de constitucionalidad en Colombia"». *Estudios Constitucionales* 3, núm. 1 (2005): 231-242.

instituciones oficiales autónomas; mientras que la cobertura del INPEP estaba orientada a los empleados civiles del sector público que desempeñaban un trabajo remunerado en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas y Municipalidades.

La Constitución de El Salvador en el artículo 50, consagra el derecho a la seguridad social, dicha disposición establece: *<<La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social>>*.

2.1.1.1. TIPOS DE PENSIONES

Todo sistema previsional busca cubrir las contingencias sociales que se han apuntado anteriormente, que son: la salud, la vejez y la desocupación. La palabra contingencia apunta al futuro en esa idea lo que pueda ser o no ser, en ese sentido y como la plantea Mario Paganini³⁰ *<<Los sistemas de previsión —es decir, prever lo que acontecerá—establecían los modos y naturaleza de los instrumentos que debían emplearse para reparar el daño surgido del siniestro>>*.

Estos instrumentos de los que nos habla el autor no son más que los diversos tipos de pensiones con las cuales las instituciones previsionales cubren esas

³⁰ Mario Paganini, «El concepto de contingencia social. Documento de Trabajo. CIEPP», (Argentina: Buenos Aires,2001) 1-5.

contingencias. <<Las pensiones y jubilaciones son derechos sociales que se incluyen en las garantías que brinda la seguridad social >>. ³¹

El tipo de pensión varía de acuerdo a la contingencia que cubre, entre estas se tienen:

A) PENSIÓN: La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define pensión como el <<monto de dinero que recibe el trabajador al término de su vida laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte>>³², es preciso señalar que los instrumentos previsionales son dinerarios, de ahí su relación con la parte económica de un país y por la alta connotación social su arista política es innegable.

B) JUBILACIÓN: Asimismo para la OIT <<la jubilación se alcanza al cumplir con la edad y el período de empleo determinados en las normas de cada país o sistema de seguridad social>>³³, en muchas ocasiones pensión y jubilación se tienen como sinónimos, pero técnicamente son distintos, sin embargo, ambos son prestaciones en dinero. Un sistema previsional es un sistema económico en sí mismo, de ahí su importancia estratégica en el manejo de los fondos de que dispone y el recelo de muchos en administrarlos.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), establece a la jubilación como la <<pensión que recibe quien se ha jubilado>> y a la pensión como “la cantidad

³¹ Gladys Herrera, «Las pensiones por vejez: Diagnóstico y percepciones de la generación AFORE-IMSS en Sonora, México». (Tesis Doctorado: Colegio de Sonora, 2020). <https://repositorio.colson.edu.mx/bitstream/handle/2012/44491/Las%20pensiones%20por%20vejez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³² Organización Internacional del Trabajo, «Informe Mundial de Protección Social de la Organización Internacional del Trabajo (2017-2019)», (Estados Unidos: Naciones Unidas: 2017), acceso 6 de febrero 2022, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_602867/lang-es/index.htm#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20nuevos%20datos%20presentados,el%20otro%2055%20por%20ciento

³³ Ibid.

periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”. Mientras que el jubilado es definido como la <<persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión>>.³⁴

C) PENSIÓN POR VIUDEZ: De acuerdo con la Superintendencia de Pensiones de El Salvador, se trata de un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede a la viuda o al viudo inválido. En términos generales, es una prestación en dinero que se otorga con carácter vitalicio, excepto cuando se compruebe que el viudo inválido o la viuda hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial.³⁵ Es en este tipo de pensión que se centra en gran medida la investigación que se realiza, ya que para otorgar este tipo de pensión es que se limita a la persona viuda o viudo a no continuar con un proyecto de vida para mantener este beneficio.³⁶

D) PENSIÓN AL CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE: <<Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede a la conviviente con derecho o al conviviente inválido. En términos generales, esta prestación se otorgará con carácter vitalicio, excepto cuando se compruebe que el conviviente inválido o la conviviente hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial>>.³⁷

E) RECÁLCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA: <<consiste en una modificación en el porcentaje de pensión como consecuencia de la incorporación

³⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, «Jubilación», acceso 30 de febrero 2022, <https://dle.rae.es/jubilaci%C3%B3n>

³⁵ Instructivo No. Spp-0008/98 para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público (El Salvador: Superintendencia del Sistema Financiero, 2008) 2, acceso 5 de marzo de 2022, https://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_pensiones_instructivos/SPP/SPP%2008-1998%20Otorgamiento%20de%20prestaciones%20por%20sobrevivencia.pdf

³⁶ Ibid. Pág. 3.

³⁷ Ibid. Pág. 3

de nuevos beneficiarios o en virtud de la pérdida del derecho de alguno de ellos. En términos concretos, el recálculo se traduce, en una modificación en el monto de pensión asignado inicialmente a cada uno de los beneficiarios >>.³⁸

F) SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES DE REPARTO: <<Están constituidos por las cotizaciones de los trabajadores y otros ingresos generales al sistema de Seguridad Social, que han sido definidos de antemano y administrados por el Estado. Es un sistema basado en la solidaridad intergeneracional puesto que con las contribuciones sociales de los trabajadores activos se paga a los jubilados. Por tanto, el pago de las pensiones a los trabajadores ya jubilados dependerá del nivel de empleo en la economía local. Su cobertura tiende a ser universal, y su sostenibilidad financiera depende primordialmente de los aportes de la Población Económicamente Activa, (PEA). Se le critica porque para mantener las pensiones de los jubilados, dada la disminución de trabajadores activos, se requiere de aumentar sus cotizaciones >>.³⁹

G) SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL: <<Es un sistema basado en aportes bien definidos del trabajador, (porcentaje de su salario), a su cuenta individual, que son invertidas en instrumentos financieros por una administración privada que es regulada y supervisada por el Estado. Por tanto, las contribuciones más los intereses acumulados en esta cuenta individual, determinarán el monto de la jubilación o pensión que va a recibir en el futuro. Este modelo se utiliza, especialmente, en los países anglosajones >>.⁴⁰

³⁸ Ibid. 2.

³⁹ Claudio de Rosa, Roberto Morán y José Castillo, «Propuesta de Reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador: Para mejorar las pensiones y garantizar que sean de por vida». (El Salvador: Universidad Francisco Gavidia: 2020).
<https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9560/1/Reformas%20SAP.pdf>

⁴⁰ Instructivo No. Spp-0008/98 para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público (El Salvador: Superintendencia del Sistema Financiero, 2008) 4, acceso 5 de marzo de 2022, https://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_pensiones_instructivos/SPP/SPP%2008-1998%20Otorgamiento%20de%20prestaciones%20por%20sobrevivencia.pdf.

Sin embargo, en la presente investigación se hará énfasis en una contingencia específica, es decir, estará enfocada en el beneficio de la pensión por viudez.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 TEORÍA DE GÉNERO

En el transcurso de la investigación se presentaron los resultados que se obtuvieron de los oficios enviados a cada una de estas instituciones, es decir ISSS, AFP'S, INPEP, IPSFA para efectos de tener estadísticas actualizadas y cifras exactas de las personas beneficiadas por la pensión por viudez, y con ello determinar a partir de esos datos, si dicho beneficio de pensión por viudez es más solicitado y otorgado para las mujeres viudas, en comparación de los hombres viudos, y a partir de dicho resultado, examinar la importancia de realizar el análisis bajo un enfoque de género. Para comprender dicha perspectiva de género es sustancial conocer la necesidad de la misma, empezando en definir el concepto de género.

El concepto de género surgió aproximadamente entre los años cincuenta y sesenta del siglo pasado con John Money, quien era un médico psiquiatra y sexólogo, que empezó a realizar análisis para diferenciar entre la parte social a la cual llamo "rol de género" y la parte biológica que son los caracteres sexuales físicos, hormonales y el sexo genético. En su momento fue muy polémico en sus prácticas ya que, a las personas intersexuales, es decir que no tenían expresión externa específica de su sexo, les operó sus genitales externos para definir su sexo, ya sea como mujeres u hombres, pero años posteriores dichas prácticas tuvieron muchas repercusiones y consecuencias mediáticas porque algunos de ellos se sentían que el sexo asignado no les pertenecía tampoco.⁴¹

⁴¹ María Elena León Rodríguez, «Breve historia de los conceptos de sexo y género», *Revista Filosófica de la Universidad de Costa Rica*, 2015. 41. acceso 11 de abril 2022.

Este médico desarrolló la sexualidad humana, diferenciación y dimorfismo de la identidad de género desde la concepción hasta la madurez, esta obra fue fundamental para la comprensión del proceso de sexuación humana. Los autores, con un extenso número de casos ilustran el peso de diversos elementos sexuales, permiten seguir el complejo proceso de la diferenciación sexual desde el momento de la concepción hasta la madurez, normalmente tratado de manera desprendida desde las diversas especialidades.⁴²

Posteriormente surge la obra de Simone de Beauvoir, pero dicha autora no utilizó la palabra género, ni la desarrolla como categoría de análisis, ya que en su obra "El segundo sexo", manifestó "*no se nace mujer, sino que se llega a serlo*". Con ello se focaliza la construcción social de lo que se supone es ser mujer o ser hombre. En el siglo XX, tras las luchas por el sufragio femenino y tras la consecución del derecho al voto, Simone de Beauvoir publica en 1949 "El segundo sexo". Para la ideología feminista, la filósofa francesa se aproxima al concepto de género. En esta obra se pregunta: ¿Qué es una mujer? añade, para empezar la discusión: "Todo ser humano hembra, no es necesariamente una mujer, necesita participar de esa realidad misteriosa y amenazada que es la feminidad. ¿Está segregada por los ovarios? ¿Se encuentra cristalizada en el fondo de un cielo platónico? ¿Basta con una falda para hacerla descender a tierra? El cuerpo, afirmaba dicha pensadora, es el instrumento de la aprehensión del mundo, este se presenta distintamente según se lo aprehende de una u otra manera, con ello, quería expresarnos que las mujeres no dejamos de ser un producto artificial, el cual la civilización fabrica a partir del "cuerpo".⁴³

<http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/LIV/Art%C3%ADculo%203.pdf>

⁴² Money J. y Ehrhardt A. Desarrollo de la sexualidad humana, Madrid, España, ediciones Morata S.A. 1982.

⁴³ María Elena León Rodríguez, «Breve historia de los conceptos de sexo y género», *Revista Filosófica de la Universidad de Costa Rica*, 2015. 41. acceso 11 de abril 2022.

<http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/LIV/Art%C3%ADculo%203.pdf>

Por consiguiente, la teoría de género no solo implica entender la construcción social de la mujer, sino de ambos, es decir tanto de hombres como de mujeres, también requiere realizar acciones para modificar todo lo que limita la igualdad de derechos, igualdad de oportunidades y posibilidades de las mujeres con respecto a los hombres, eliminando toda discriminación, exclusión y todo tipo de violencia de las que son víctima las mujeres. Si bien en las últimas décadas se han alcanzado importantes logros en el ámbito jurídico por medio de pactos, tratados y por la acomodación de la ley secundaria al Corpus Iuris, no puede ignorarse la tenaz persistencia de enormes desigualdades y discriminaciones contra las mujeres.

“El derecho a la seguridad social, en especial el beneficio de pensión por viudez, debe ser releído y reposicionado a partir de una lectura desde la perspectiva de género, que implica por un lado comprender las necesidades específicas y diferenciadas de hombres y mujeres frente a cada derecho, adaptando esas necesidades a las nuevas generaciones, pero igualmente, abrir el ejercicio y goce del derecho a las diferentes opciones que se derivan de las diversas formas de construcción del ejercicio de la feminidad y la masculinidad.”⁴⁴

La Constitución tiene por mandato generar condiciones de igualdad, en el artículo 3 de la Constitución se establece que “todos los seres humanos somos iguales ante la ley”,⁴⁵ esa igualdad deberá entenderse, tanto en derechos como en obligaciones, ya sea como hombres o como mujeres, cada uno tiene su propia independencia, libertad, inteligencia, autonomía de su voluntad; cada uno tiene sus propias cualidades y defectos, sus costumbres según su cultura, sus propios valores familiares, inculcados

⁴⁴ Carlos Urquilla, «El derecho a la seguridad social: una aproximación desde la perspectiva de género». (El Salvador: Corte interamericana de derechos:2008) 243. acceso 29 de mayo 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22094.pdf>

⁴⁵ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 3.

desde su infancia, dependiendo el entorno en el que fue educado, por lo que la condición de hombre o mujer no define a una persona con mayor o menor valor.

Sin embargo, es importante mencionar que en el año de 1880, en el Código Civil se permitía diversas desigualdades y violencia; el esposo tenía permiso de corregir a su esposa, la esposa debía seguir a su esposo donde este deseara establecer el hogar, la mujer debía pedir permiso a su esposo para trabajar, no tenía derecho a un patrimonio propio, era su marido quien administraría todos sus bienes, prácticamente era vista como un objeto, no podía dar su consentimiento, en el mejor de los casos era tratada como hija de su esposo, por lo tanto, le debía respeto y obediencia a él; si la mujer era soltera, era su padre el que otorgaba estos permisos, o incluso su hermano. Para dejar constancia se citarán algunas disposiciones que plasman las desigualdades antes referidas, las cuales actualmente ya se encuentran derogadas:

Artículo 45, la ley distingue tres especies de culpa o descuido, en el inciso cuarto, menciona la culpa leve la cual consiste en “el que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa”, en esta disposición le otorga al hombre un rol de administrador, es decir de jefe de hogar.⁴⁶

Artículo 136, literalmente dice “Sin autorización del marido, no puede la mujer casada parecer en juicio, por sí, ni por procurador: sea demandando o defendiéndose. Pero no es necesaria la autorización del marido en causa criminal o de policía, en que se proceda contra la mujer, ni en los litigios de la mujer contra el marido, o del marido contra la mujer. El marido, sin embargo, será siempre obligado a suministrar la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Estos auxilios serán

⁴⁶ Código Civil de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1880). Artículo 45.

determinados por el juez en juicio sumario.”⁴⁷ En esta disposición otorga al marido una función de representante legal.

Artículo 72, “La mujer casada no divorciada, sigue el domicilio del marido, mientras este resida en El salvador”.⁴⁸ Era el esposo el que tomaba la decisión de cuál sería el domicilio de la residencia conyugal y la mujer únicamente se limitaba a seguirlo.

Artículo 133, El marido tenía derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Cesa este derecho cuando su ejecución acarrea peligro inminente a la vida la mujer. La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa. En los casos de este artículo el juez procederá sumariamente.⁴⁹

La mujer transitaba de su faceta de hija a madre de familia, esposa y ama de casa, no tenía derecho a tener una vida propia, ni decidir si quería si realmente deseaba ser esposa, madre o ama de casa. La autora Concepción Arenal describió a la mujer con la siguiente frase: <<la mujer sin instrucción científica, artística ni industrial, sin derechos, animal doméstico o ángel del hogar, vivía en él protegida de la sociedad>>.⁵⁰

Asimismo, en el ámbito del derecho canónico particularmente la Iglesia católica ha jugado un papel protagónico en referencia al rol que ha desempeñado la mujer dentro del matrimonio, la mujer casada está sometida a su esposo, en la Biblia en el

⁴⁷ Ibid. Artículo 136.

⁴⁸ Ibid. Artículo 72

⁴⁹ Ibid. Artículo 133.

⁵⁰ Concepción Arenal. «El Pauperismo». 251. <https://biblioteca.org.ar/libros/70926.pdf>

libro de Efesios, capítulo 5, versículo 22 dice: <<se someterá la mujer a su marido y formarán una sola carne>>.

Por aspectos como los mencionados el papel que la sociedad le dio a la mujer es diferente en comparación a los hombres, de la mujer se espera que sea frágil, con menos capacidad para labores fuera del hogar, dependiente del hombre proveedor, dedicada exclusivamente a labores domésticas, al cuidado de los hijos todavía en la actualidad, muchas mujeres no pueden elegir con libertad un empleo o desarrollarse plenamente, ya que la mujer está asignada a la esfera privada por obligación, muchas mujeres manifiestan que por convicción propia sienten que su mejor rol en la sociedad es ser madre abnegada, por el contrario, otras mujeres sienten que ese rol asignado claramente limita el ejercicio de su dignidad y crean un ámbito de desigualdad e injusticia, algunas mujeres se sienten vulneradas por el sistema patriarcal otras simplemente no se sienten víctimas y aceptan su suerte sin ningún tipo de cuestionamientos.

Si bien es cierto hay avances en la dignificación de ser mujer, se percibe lentitud en ellos, ese factor ha sido vinculante para obstaculizar el derecho de igualdad y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. En tal sentido, solo visibilizando las desigualdades y cuestionando este rol asignado a la mujer, es que se empieza a deconstruir los estereotipos, y empezar a reconstruir una sociedad con otra visión del mundo, del nuevo rol de la mujer es un compromiso adquirido para todas aquellas personas que ya utilizan lentes de género.

Es importante mencionar que para obtener estos avances la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tuvo que intervenir ya que durante una visita a El Salvador en febrero del año 1979, la Comisión Especial recibió informe sobre algunas disposiciones de la legislación salvadoreña, que atentaban contra el principio

de igualdad y no discriminación, puntualmente el Código Civil, en su artículo 145, actualmente derogado; esta disposición contenía una discriminación contra la mujer por motivos de adulterio, la cual establecía que para que el hombre se divorcie bastaba la causal del adulterio de la mujer, pero para que se configure la causal de divorcio en el caso del hombre, el adulterio debe ir acompañado de “escándalo público” o de “abandono de la mujer”. También se dejó en evidencia la discriminación en materia de salario de la mujer campesina y empleada doméstica en comparación con el salario del hombre en estos mismos rubros, el cual ganaría más de 0.60 centavos diarios más que la mujer.

El informe recibido por la Comisión Especial concluyó con la afirmación de que la Organización de los Estados Americanos puede contribuir con sus gestiones y sugerencias a eliminar las discriminaciones y vacíos legales existentes no sólo en este país, sino en todos aquellos países miembros cuyas legislaciones contengan disposiciones lesivas a los derechos humanos.

Con respecto a este tema realiza una recomendación, <<El Estado de El Salvador, debe tomar las medidas necesarias, aprovechando todos los recursos, para mejorar las condiciones sociales y económicas imperantes en el país, de modo que se aminoren y lleguen a desaparecer las desigualdades que constituyen un obstáculo para la observancia de derechos humanos fundamentales. El esfuerzo requerirá la participación armoniosa de todos los sectores de la sociedad, sin excluir a aquellos más afectados por la situación actual>>. ⁵¹

⁵¹ Sidney Mazzini Villacorta, «Observaciones al gobierno de El Salvador, al informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador. Delegación de El Salvador ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C.», (Estados Unidos: Consejo de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C, 1979), acceso 3 de abril 2022. <http://www.cidh.org/countryrep/elsalvador78sp/conclusiones.htm>

En la actualidad parece que hay progreso en un mundo que visibiliza la discriminación y la violencia contra la mujer, sin embargo, todavía existen vestigios de discriminación por sexo, por la condición de mujer que deben ser corregidos, prueba de ello son todas las disposiciones legales a las que se han hecho referencia con respecto al derecho de pensión de viudez, donde se limita los derechos de la viuda y no se le permite volver a contraer matrimonio, las diferencias de salario entre mujer y hombre, roles preestablecidos que fomentan ocupaciones o profesiones por género, existe gran dificultad para que la mujer alcance cargos directivos y jefaturas, por concepciones prejuiciadas, que la mujer no tiene la suficiente capacidad o la disponibilidad de tiempo ya que tiene que ocuparse de las responsabilidades del hogar colateralmente con sus aspiraciones profesionales o académicas.

El camino para que actualmente exista un reconocimiento a los derechos de la mujer, a su propia dignidad como ser humano, de forma independiente y no a la sombra o residuos del hombre, ha sido lleno de diversos obstáculos, desde permisibilidad legal de violencia y discriminación contra la mujer hasta cuestiones actitudinales al naturalizar la violencia y discriminación contra la mujer. Por lo que aun estando en el siglo XXI, es difícil no recibir un trato diferenciado basado en la capacidad de la mujer, existe una falta de efectividad en las políticas públicas inclusivas para la mujer, mensajes masivos de desinformación en los medios de comunicación, que abonan a replicar patrones de conducta estereotipados, como el sistema social y familiar que ha contribuido a una segregación de hombres y mujeres, en el que se califica es un privilegio ser hombre y una condena ser mujer.

Sin embargo, todavía tanto la sociedad y el Estado se encuentra en proceso de crear y fomentar condiciones de igualdad y equiparación entre los hombres y mujeres, aunque se percibe un avance significativo, en el hecho que actualmente como sociedad, ya existan cuestionamientos de esas desigualdades y se observan destellos de concientización de la sociedad, en cuanto a la discriminación y violencia contra la

mujer, por lo que es un logro empezar a visibilizarla y desnaturalizarla; a partir de ello emprender la lucha por una igualdad sustantiva y real, que le permita a la mujer disfrutar plenamente de iguales derechos y deberes con respecto a los hombres.

Ser mujer en esta sociedad implica que será un camino lleno de dificultades sistematizadas, sin embargo, abonarle a esa cualidad femenina, el hecho de ser viuda, empeora la situación de muchas mujeres, ya que la mayoría han sido dependientes del esposo de diferentes formas y por diversos factores; desde una dependencia económica, hasta una dependencia emocional; ya que en el día a día de las viudas aprendieron y se programaron para tener un hombre proveedor.

Esta conducta tiene repercusiones, aunque la realidad es que así es aprendido en el hogar de generación en generación, dicha conducta es respaldada por la sociedad y el sistema patriarcal, por lo que cuando el esposo fallece, se ven obligadas a tomar las riendas tanto de su vida personal como familiar, es en ese momento que se exige de ellas ser capaces de encargarse de sí mismas y al mismo tiempo de todo su núcleo familiar, teniendo que deconstruir todo lo aprendido y auto programándose para ser independientes y capaces en lo que les resta de vida, con la calidad de viuda.

En aras de reconocer su gran labor la Organización de las Naciones Unidas, declaró el día 23 de junio como “el Día internacional de las Viudas”, desde del año 2011.⁵² Sin embargo se puede observar que en otros países todavía la viuda queda absolutamente desprotegida, por las costumbres o tradiciones de cada región, aunque puede decirse que está superada la práctica de ser sepultadas con su esposo, en otras situaciones similares y de igual riesgo, no pudiera asegurarse que ya no se realizan dichas costumbres, sino únicamente se puede decir que por lo menos han disminuido;

⁵² Naciones Unidas, «Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas en conmemoración del día internacional de las Viudas Año 2015», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2015), acceso 25 de marzo 2022. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-viudas>

como lo son las prácticas degradantes y peligrosas, tales como los rituales de duelo, donde a la viuda se le obligaba a bañar el cadáver de su esposo y se le forzaba a beber esa agua, lo que le ocasionaba un grave riesgo por la insalubridad de la práctica; pero para abonar al riesgo, dicho ritual empeoraba si los esposos de las viudas morían de alguna enfermedad contagiosa, ubicándolas en una situación potencialmente peligrosa contra su integridad física atentando hasta con su vida.⁵³

Aunque muchas prácticas radicales vulneradoras de derechos para con las viudas han disminuido, todavía se limita sus derechos hereditarios, se coarta los derechos individuales por no gozar de la figura patriarcal a su lado, en muchas ocasiones pierden privilegios que tenían como esposas ya que los hijos toman el control y quedan a caridad de ellos o de algún otro familiar que se compadezca de su situación.

El secretario general de las Naciones Unidas en el período de 2007 a 2017 Ban Ki-moon expresó: <<Debemos acabar con el estigma social y la privación económica al que se enfrentan las viudas; poner fin al elevado riesgo de abuso y explotación sexual; y eliminar los obstáculos en el acceso a los recursos y a las oportunidades económicas que limitan su futuro>>.⁵⁴

En gran cantidad de países, la viudez constituye una institución de baja condición social y se suele limitar los derechos de estas mujeres siguiendo tradiciones que les prohíben heredar. Esta condición las lleva a estar inseguras financieramente y se ven obligadas a buscar trabajos informales, o inclusive llegar a la prostitución para poder sostenerse. Muchas viudas se ven restringidas para acceder a créditos que les permita sostenibilidad para su familia; hay religiones que no les permite heredar la tierra por ser privilegio para los hombres; en la India los familiares del esposo las despojan de la propiedad, quedando en la mendicidad, como empleadas domésticas otras hasta

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

deben de recurrir a la prostitución para sostener a sus familias, y en el peor de los casos son las viudas las que asumen las deudas de sus esposos.⁵⁵

A continuación, se explican algunos tipos de violencia que consagra el artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres, y de los cuales las mujeres viudas pueden ser víctimas, como, por ejemplo:

“Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas”.⁵⁶ Como muestra de ello, se puede observar, cuando a la viuda se le quita la pensión y solo se le da una parte de esa cuota para sus gastos personales y dicha cantidad es mínima, comparada con sus gastos reales; los hijos se auto designan administradores de la pensión de la viuda.

“Violencia patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.⁵⁷ Hay muchos casos donde las viudas sufren particularmente de violencia patrimonial porque son despojadas de los bienes o hasta excluidas del hogar, en varias situaciones los hijos o algún familiar toma posesión de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecían al difunto; esta sumisión y fragilidad, es una mezcla de varias tipos de violencia, violencia psicológica y

⁵⁵ Naciones Unidas, «Informe de la Organización de las Naciones, en conmemoración del día internacional de la viuda, “Mujeres invisibles, problemas invisibles”», (Estados Unidos: Naciones Unidas: 2021), acceso 2 de abril 2022. <https://www.un.org/es/observances/widows-day>

⁵⁶ Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010) Artículo 9.

⁵⁷ Ibid.

emocional, violencia económica, y siendo que la violencia es progresiva puede culminar en muchas ocasiones hasta violencia física.

“Violencia de género: Es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas entre los sexos. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia varían entre las culturas, países y regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales perjudiciales tales como mutilación genital femenina; asesinatos por honor y herencia de viudez.”⁵⁸

Se ha dejado en evidencia lo vulnerable que son las viudas y que todos los tipos de violencia que se establezcan en contra de ellas, en la gran mayoría, son paulatinos y progresivos, en muchas ocasiones terminan en golpes; de ahí la importancia del rol de las instituciones del Estado, del sistema judicial entre otros, para que de forma integral, brinden una atención especializada para una vida libre de violencia contra la mujer y provean los mecanismos para proteger a las mujeres viudas, buscando una red de apoyo que colabore con la viuda para que logre salir del ciclo de violencia, y de no tener el privilegio de contar con esa red de apoyo, será el Estado el que debe buscar otra medida colateral para buscarle un lugar idóneo donde se le trate dignamente y esté libre de sus agresores y viva una vida libre de violencia.

⁵⁸ Lucía Arbeláez y Esmeralda Ruíz, «Cuadernillo de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias», (Chile: Poder Judicial, 2018), 149, acceso 27 de mayo 2022. https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_a.-PJChile_Cuaderno-g%C3%A9nero-sentencias.pdf

Es importante mencionar que la viuda enfrenta grandes retos por encontrarse en una posición de múltiple vulnerabilidad, por ser mujer, pobre, y a veces con alguna discapacidad física, entre otras dependiendo cada caso en particular. Según datos de la ONU, en conmemoración del Día Internacional de la Viuda, <<se estima que hay 258 millones de viudas en todo el mundo, y casi una de cada diez vive en la pobreza extrema>>. ⁵⁹.

Por lo que es de vital importancia que los estados partes tomen todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las viudas, consagrados en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Puesto que en la medida que el Estado a través de las políticas públicas sociales e institucionales honre los derechos de las viudas y dignificar este sector vulnerable, enviando un nuevo mensaje para concientizar y eliminar la discriminación hacia ellas, implementándolo desde los funcionarios de cada institución del Estado, la sociedad donde compartimos y en cada familia donde habita una viuda. ⁶⁰

Será tarea de primer orden dignificar a las viudas, tener una sociedad más humanizada y no insensible con sus progenitores, todas tienen un valor y merecen una vida digna, que sientan que valen, solo por el hecho de ser personas, que, aunque ya no tengan a sus esposos son igual de importantes. Empoderar a las viudas y llevarlas al pleno disfrute de sus derechos humanos les dará la oportunidad de desarrollar una vida después del duelo. No sólo para su propio crecimiento, sino también para ayudar a la protección de sus hijos y frenar un ciclo de violencia, pobreza y privaciones. ⁶¹

⁵⁹ Naciones Unidas, «Informe de la Organización de las Naciones Unidas, en conmemoración del día 23 de junio como el primer día Internacional de las Viudas», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso 15 de abril de 2022. <https://www.un.org/es/observances/widows-day>

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

2.2.4 TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 como resultado de la Segunda Guerra Mundial; la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más vulneración de derechos como los sucedidos en ese conflicto, por tal motivo los líderes de muchos países del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento, este documento se convertiría más adelante en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁶²

Por lo antes manifestado todas las personas gozan de derechos humanos, pero no se les reconocía tales derechos como inherentes a todas las personas, por ello surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada y posteriormente ratificada por todos los representantes del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, de ahí que al dar lectura a dicho documento, tiende a aplicarse a la luz de diferentes criterios culturales de esa época, puesto que hace referencia como derechos destinados al hombre adulto, propietario, de un determinado grupo étnico, por lo que en la actualidad dicha declaración se percibe restrictiva y excluyente con las mujeres.⁶³

Para contrarrestar esa implícita exclusión, fue necesario la creación de nuevos instrumentos de protección que respondieron a una efectiva aplicación del principio de universalidad, tomando medidas específicas y particulares en atención a los diferentes titulares de derechos, particularmente de las mujeres. Sin embargo, también es necesario no solo crear nuevos derechos, sino integrar e interpretar de forma amplia los instrumentos fundantes del Sistema Internacional de Protección como la

⁶²Naciones Unidas, «Historia de la Declaración», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso el 20 de abril de 2022, en <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

⁶³ Ibíd.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Pactos Internacionales de Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También se creó el Comité de la Mujer en las Naciones Unidas, ONU Mujeres, en el que su objetivo primordial es promover la igualdad de género, empoderando a cada una de las mujeres y niñas, para mejorar sus condiciones de vida respondiendo a las necesidades que enfrentan, cada uno de los Estados miembros, mediante la creación de leyes, políticas públicas, programas, y servicios implementados para mejorar sus contextos y realidades. ONU Mujeres trabaja para que los objetivos de desarrollo sostenible sea una realidad para las niñas y mujeres, promoviendo la igualdad de condiciones en todos los ámbitos y espera lograr un mundo más inclusivo con la igualdad de género.⁶⁴

Además, han surgido acuerdos históricos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). De estos compromisos internacionales es que El Salvador, por ser parte, tiene que materializar de forma interna sus esfuerzos para cumplir dichos compromisos, de ahí el surgimiento del Decreto Legislativo número 520, publicado en el Diario Oficial número dos, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011, que le dio vida a la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ONU mujeres, en informe en conmemoración al Día Internacional de la Viuda, insta a los Estados miembros para implementar y basarse en el compromiso establecido en el 63° período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizado en marzo de 2019, para la inversión y el fortalecimiento

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas, «ONU Mujeres», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso 30 de marzo del año 2022. <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>

de políticas y programas orientados a la familia, y hace un llamado a los Estados a <<garantizar la puesta en práctica de medidas adecuadas para proteger y apoyar a las mujeres, incluidas las viudas, como el acceso a todos los servicios sociales y a la justicia>>. ⁶⁵

2.2.6 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las consideraciones de derechos humanos de la seguridad social aparecen en la Declaración de Filadelfia de 1944, en el capítulo III, literal f) en la que se pedía <<extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa>>. ⁶⁶

Posteriormente la seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y dispone en el artículo 22 que <<toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social>>⁶⁷, y en el párrafo 1 del artículo 25 establece que toda persona tiene <<derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad>>. ⁶⁸

También en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; consagra el derecho a la seguridad social, ya que en su artículo 11 establece: <<Los Estados Partes adoptarán todas las medidas

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas, «ONU Mujeres», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso 30 de marzo del año 2022. <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>
<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/6/statement-ed-international-widows-day>

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo, «Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adopta la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. Año 1944. Capítulo III, literal f)». (Estados Unidos: Organización Internacional del Trabajo, 1944).

⁶⁷ Asamblea General de las Naciones, «Declaración Universal de los Derechos Humanos». (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1948) Artículo 22.

⁶⁸ *Ibíd.*, artículo 25.

apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: literal e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas>>.⁶⁹

En el artículo 14 dispone que << Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, literal c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social>>.⁷⁰

Fue importante también el reconocimiento del derecho de seguridad social en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que en su artículo 26 recita: “Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional”.⁷¹

También fue reconocido el derecho a la seguridad social en tratados regionales de derechos humanos como lo establecido en el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que literalmente dice: <<Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. (Derecho a la seguridad social)>>.⁷²

⁶⁹ Naciones Unidas, «Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1981) Artículo 11.

⁷⁰ Ibid Naciones Unidas, «Convención sobre los Derechos del Niño». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989). Artículo 26., artículo 14.

⁷¹ Naciones Unidas, «Convención sobre los Derechos del Niño». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989). Artículo 26.

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Documentos Básicos» Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. (Colombia: OEA: 1948), Artículo 16.

Asimismo, se incluyó en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), ya que en el artículo 9, regula el derecho a la seguridad social y literalmente dice: <<1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto>>. ⁷³

En el año 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo compuesta por representantes de los Estados, empleadores y trabajadores, afirmó que la seguridad social <<es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social>>. ⁷⁴ El derecho a la seguridad social se encuentra consagrado también en el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que <<Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social>>. ⁷⁵

⁷³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (El Salvador: Asamblea General, 1988) Artículo 9.

⁷⁴ Comité de derechos económicos, sociales y culturales, «Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, informe del Comité de Seguridad Social, resoluciones y conclusiones relativas a la seguridad social» (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2007), acceso 2 de abril de 2022, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1966) Artículo 9.

Este derecho a la seguridad social es ampliamente desarrollado por el Consejo Económico y Social, por medio de la Observación General número 19, denominada el derecho a la seguridad social, en la que establece que <<el derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto>>. ⁷⁶

En la investigación se analizó el derecho a la seguridad social específicamente lo relacionado a la pensión por viudez. Esta delimitación es necesaria ya que como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad social, visto de forma general, es mucho más amplio por que incluye no solo el beneficio de pensión por viudez, sino también abarca otros derechos y beneficios como el derecho a seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 DERECHO PREVISIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR

La OIT, en reunión efectuada en Filadelfia en 1944, reconoció la <<obligación solemne de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: (f) Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa; (g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; (h) proteger a la infancia y a la maternidad>>. ⁷⁷

⁷⁶ Comité de derechos económicos, sociales y culturales, «Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social», (Estados Unidos, Naciones Unidas, 2008)
<https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47d6667f2,0.html>

⁷⁷ Organización Internacional del Trabajo «Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia), parte III». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1944), acceso 2 de abril de 2022.
<https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 22 señala: <<Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad>>.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, para cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. Así, el artículo 9 de dicho Pacto: <<Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social>>.

Es destacable aclarar que las declaraciones son solo recomendaciones en cambio los tratados son pactos internacionales que son preceptivos, vinculantes y con poder coactivo para los Estados que los suscriban y ratifiquen.

Por su parte, la Constitución de la República de El Salvador en el Capítulo II, sección segunda, al referirse a los Derechos Sociales de los trabajadores y a la Seguridad Social, establece en el artículo 50 que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. El texto constitucional no distingue que las instituciones que prestan este servicio previsional sean de naturaleza pública o privada, aunque debe entenderse que la seguridad previsional le concierne al Estado en sí, las estrategias de organización e implementación de la prestación puede ser llevada a cabo por sectores privados.

El que se considere al sistema previsional en general y las pensiones por viudez en particular como un servicio de orden público da la idea que la organización, manejo, y administración del sistema previsional es exclusividad del Estado. Sin embargo, la reforma de 1998 rompió ese paradigma y otorgó a instituciones privadas la administración del fondo de pensiones y modificó el antiguo sistema de reparto administrado bajo el monopolio estatal y se decantó por un sistema de ahorro individual.

El carácter público del sistema previsional implicará que el Estado siempre estará obligado a que las administradoras privadas cumplan con su cometido y garanticen al afiliado una cobertura de calidad y suficiente para su retiro. Pero, solo como carácter subsidiario del mismo y no como protagonista del sistema.

En 1989 en América Latina comenzó un cambio de rumbo a nivel regional por las políticas económicas impulsadas por el llamado Consenso de Washington. En ese sentido lo plantea Rubí Martínez Rangel y Ernesto Soto Reyes Garmendia:

<<La búsqueda de un modelo económico abierto, estable y liberalizado se cristalizó con la formulación del Consenso de Washington (CW) en 1989, cuyas reformas de política económica estaban basadas en una lógica de mercado caracterizada por la apertura y disciplina macroeconómica>>. ⁷⁸

⁷⁸ Rubí Martínez y Ernesto Reyes, «El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. Política y cultura». 2012, *Política y cultura*, (37), 43, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>

El Consenso de Washington fue realizado en noviembre de 1989, <<por el Instituto Internacional de Economía que llevó a cabo una conferencia bajo el título “Latin American Adjustment: How Much Has Happened?”. En ella, John Williamson, (profesor de dicho Instituto), presentó un resumen sobre las que él consideraba las principales reformas que en Washington eran necesarias para restablecer el crecimiento económico de América Latina>>.79

Una de las propuestas del Consenso de Washington fue la privatización de los activos y empresas estatales⁸⁰, dichas propuestas en El Salvador se pusieron en marcha a inicios de la década de los 90 una vez finalizada la guerra civil y con la llegada al poder político de la derecha representada en el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA). La privatización de la banca, las comunicaciones y las pensiones, entre otras, fueron sin duda alguna parte de las directrices económicas dictadas por el Consenso de Washington. Con ello se dejaba de lado la figura de un Estado protector o bienestar y se da paso a que sea el mercado el que se encargue de la economía y el rol del Estado solo es de garante y facilitador. Las que fueron llamadas en su momento por los opositores al Consenso de Washington como <<medidas neoliberales>>.81

El antiguo sistema de reparto ha quedado prácticamente desfasado, a partir de la entrada en vigencia de la SAP en 1998, puesto que dejó de recibir afiliados que con el paso del tiempo los que aún se encuentran en el van poco a poco retirándose y disminuyendo en número hasta su total desaparición.

Como se ha mencionado, la reforma del sistema previsional salvadoreño se orientó hacia una capitalización individual, es decir que a diferencia de los sistemas de

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 43

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 48

⁸¹ *Ibíd.*

reparto cada afiliado con su aporte gesta su propio futuro previsional; este sistema es de administración eminentemente privada y la rentabilidad de las cotizaciones dependerá de la estrategia de negociación que la administradora previsional decida y del riesgo del mercado donde se invierta. <<Por lo general, los sistemas de capitalización individual y contribución definida son de administración privada, y las pensiones responden principalmente al monto acumulado a partir de los aportes propios realizados y a la rentabilidad de los fondos en el mercado financiero. En otras palabras, cada persona vela por su propio futuro y el sistema previsional le transfiere el riesgo de los mercados financieros>>. ⁸²

El actual sistema previsional salvadoreño desde su entrada en vigencia en 1998, ha tenido muchas reformas, la última en <<septiembre de 2017 se reformó la legislación y se dispuso que los certificados de inversión previsional (CIP), pagaran una tasa de interés anual de 2.5 por ciento en 2017 y 2018, 3.0 por ciento en 2019, 3.5 por ciento en 2020 y 4.0 por ciento en 2021, y a partir de 2022 y hasta su vencimiento una tasa fija de 4.5%..>>. ⁸³ en el año 2017 y se encamina hacia una nueva reforma que el actual gobierno presentará en los próximos días a la Asamblea Legislativa. Tras cada reforma, se plantea la misma tesis para justificarla, el monto de pensión que recibe cada persona que se jubila es insuficiente para seguir con una vida digna, lo que lleva a plantear que el sistema de ahorro individual no está alcanzando los objetivos propuestos.

2.3.2 LEY DEL SISTEMA PARA PENSIONES

El actual sistema de pensiones se desarrolla jurídicamente en la Ley del Sistema de Pensiones (Ley SAP), esta nació a la vida jurídica mediante el Decreto Legislativo

⁸² Informe de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019.

⁸³ Claudio De Rosa et al. «Propuesta de Reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador: Para mejorar las pensiones y garantizar que sean de por vida». (El Salvador: San Salvador, 2020).

No. 927 del 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333 del 23 del mismo mes y año, entrando en vigencia plena en 1998, y en sus considerandos expresa:

<<I. Que el Sistema de Pensiones actualmente administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos ya cumplió con su cometido.

II. Que, bajo esas circunstancias, el actual sistema de pensiones depara a las actuales y futuras generaciones una vejez insegura.

III. Que es responsabilidad del Estado posibilitar a los salvadoreños los mecanismos necesarios que brinden la seguridad económica para enfrentar las contingencias de invalidez, vejez y muerte.

IV. Que la seguridad económica sólo es posible alcanzarla con los esfuerzos conjuntos del Estado, de los empleadores y de los trabajadores, a través de un sistema de pensiones financieramente sólido con incentivos económicos y sociales adecuados.

V. Que es necesario crear un nuevo sistema de pensiones que permita a las futuras generaciones el acceso a pensiones dignas y seguras. >>

De la lectura de los considerandos de la ley se advierte el contenido filosófico de la misma y en ellos se brindan las razones y motivos que justifican la promulgación de la misma, además, indican el fracaso del antiguo sistema de reparto. Asimismo, deja

claro la responsabilidad del Estado de garantizar un retiro digno del trabajador. No puede negarse el encomiable contenido de los propósitos de la ley, sin embargo, a más de 20 años de vigencia de la ley los objetivos de la misma no se alcanzan, a tal punto que se está ante una inminente reforma del sistema previsional.

La ley SAP no discrimina en la naturaleza del sector trabajo, es decir, si este es del sector es público o privado; es un sistema global, en ese sentido, se basa conceptualmente en <<un esquema de capitalización mediante un ahorro individual, en el cual cada trabajador es propietario de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (CIAP), a la que aporta mediante cotizaciones que son obligatorias, y también voluntarias, más el aporte del empleador, los rendimientos que se logran por la inversión de estos dineros, y los recursos que se obtienen mediante los Certificados de Traspaso>>⁸⁴ Todos estos recursos acumulados durante su etapa laboral activa, se toman como base para calcular y pagar la pensión del trabajador durante su etapa pasiva.⁸⁵

El Sistema de Ahorro para Pensiones en El Salvador empezó a operar a partir del 15 de abril de 1998, en ese tiempo 5 Administradoras de Fondos de Pensiones, a saber: Confía, Previsión, Pro futuro, Porvenir y Máxima. Actualmente solo operan dos AFP'S, estas son: Confía y Crecer, producto de fusiones de tres de ellas y de liquidación de una. Así lo ilustra la OIT y FundaUngo:

<<El SAP arrancó con cinco AFP legalmente establecidas. El 35,3 por ciento se afilió a AFP Confía, el 23,6 por ciento, a AFP Previsión, el 23,1 por ciento, a AFP

⁸⁴ Ley SAP, «Los Certificados de Traspaso constituyen un bono de reconocimiento por el tiempo de servicio cotizado en el antiguo sistema». (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996), Arts. 229

⁸⁵ José Castillo. «Deterioro de las pensiones para los futuros pensionados al sistema de ahorro para pensiones de El Salvador: que al 15 de abril de 1998 eran menores de 36 años de edad». (Trabajo Final de Posgrado, Universidad de Buenos Aires, 2014)

http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0188_CastilloJR.pdf

Porvenir, el 14,3 por ciento, a AFP Máxima y el 3,7 por ciento, a AFP Pro futuro. En el año 2000 se anunció la fusión de tres AFP: Máxima, Porvenir y Previsión, las cuales conformaron la actual AFP Crecer. Luego, entre 2000 y 2001, la Superintendencia de Pensiones procedió a la liquidación de AFP Pro futuro, debido a deficiencias en sus operaciones técnicas. Desde 2003 en El Salvador operan dos AFP: es el único duopolio en América Latina»⁸⁶

La base para el financiamiento del SAP lo constituyen principalmente las cotizaciones de los empleados y empleadores, según la reforma de la Ley SAP⁸⁷ en el artículo 16 establece que el afiliado cotiza el 7.25% de su salario que se acredita en su totalidad a la cuenta individual que es de su propiedad. Por su parte, el empleador aporta el 7.75% del salario del trabajador; lo que hace un 15%, de este porcentaje, el 11.10% se registra en la cuenta individual del afiliado, mientras que el porcentaje del 1.90% es destinado para al pago por administración de los fondos por parte de la AFP desglosándose así: el 1.025% es para el pago de la prima de la póliza de seguro de invalidez y muerte contratada por la misma para dar cobertura a sus afiliados, un 0.875 % gestión de administración de las AFP. Un 5% se destina a la cuenta de garantía solidaria.⁸⁸

3. SUPUESTO TEÓRICO

¿Se da cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación, en la regulación del beneficio de pensión por viudez, en el ordenamiento jurídico salvadoreño?

⁸⁶ Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO), «Reforma del sistema de pensiones en El Salvador en el contexto de los convenios internacionales de seguridad social y las buenas prácticas internacionales». (El Salvador: FUNDAUNGO, 2020). <https://www.fundaungo.org.sv/products/reforma-del-sistema-de-pensiones-en-el-salvador-en-el-contexto-de-los-convenios-internacionales-de-seguridad-social-y-las-buenas-practicas-internacionales/435>

⁸⁷ Reformas a la Ley del sistema de pensiones, (El Salvador: Asamblea legislativa), Decreto N°787, Artículo 6.

⁸⁸ Ley SAP, «Cuenta de Garantía Solidaria y consiste en: es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia». (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996) Art. 116-A.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

1) ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque que se implementó en el desarrollo de esta investigación es de carácter cualitativo, debido a que tiene como finalidad promover una visión analítica e ilustrativa, respecto a la relación o nexum entre el enfoque cualitativo y la investigación jurídica. Por lo anterior se busca analizar e interpretar el ordenamiento jurídico salvadoreño, específicamente lo concerniente a las disposiciones que regulan el beneficio de pensión por viudez, en las diferentes leyes establecidas para cada ente que conforma el actual sistema de previsión social. Cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad se utiliza el análisis de la unidades de observación, por lo que colateralmente se realizara un muestreo de diez personas beneficiadas con la referida pensión por viudez, con la finalidad de obtener de primera mano la opinión de usuarias y usuarios que han solicitado dicho beneficio, plasmando sus respuestas y experiencias en la presente investigación, las cuales se utilizaran como parámetro en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

La investigación cualitativa extenderá las posibilidades de obtener resultados beneficiosos a la investigación, pues esta establecerá nuevas preguntas de investigación revisando el rol real y actual del derecho de los pensionados.

2) TIPO DE INVESTIGACIÓN

SEGÚN SU FINALIDAD

Por su parte, Hernández - Sampieri, (2018, p. 496) manifiesta que “la finalidad de la investigación acción es comprender y resolver problemáticas y específicas de

una colectividad vinculadas a un ambiente (Grupo, programa, organización o comunidad)". "Asimismo, se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para proyectos, procesos y reformas estructurales)". Sin embargo, al mismo tiempo podemos aplicar la investigación pura, también conocida como básica o fundamental, ya que se encuentra motivada para dar a conocer lo que aún no se conoce o profundizar en el tema porque solo se conoce de forma superficial. La presente investigación tiene como finalidad lograr una mejor comprensión del tema, explorando las disposiciones del ordenamiento jurídico con referencia al tema en estudio, describiendo y explicando desde un enfoque de género.

SEGÚN SU DISEÑO

Es fenomenológico, ya que se intentará describir el fenómeno de la pensión por viudez, como este se encuentra regulado en la legislación salvadoreña, cuando se obtiene el referido beneficio y al mismo tiempo las causas de cuándo puede cesar el mismo, dicho enfoque se realizará desde una perspectiva de género, en las personas beneficiadas con la pensión por viudez.

SEGÚN SU ALCANCE

El alcance de la investigación fue descriptiva, ya que estas tienen como objeto central la medición precisa de una o más variables dependientes, en una población definida o en una muestra de la población; durante el desarrollo de esta investigación para lograr describir las variables del fenómeno en estudio como lo es la pensión por viudez, se realizará un análisis del ordenamiento jurídico referidas a dicho beneficio, junto con el vaciado de la información obtenida por medio de la técnica de entrevistas a las personas objeto de estudio.

SEGÚN SUS FUENTES DE DATOS

Es una investigación documental, y tiene como objeto directo la observación de fuentes documentales, por lo que las fuentes son las leyes del sistema jurídico previsional salvadoreño las que aportan los insumos necesarios que sentaran las bases para el análisis respectivo, junto con doctrina referida al tema en estudio.

3) CLASE DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Se realizó una investigación jurídico dogmática, ya que se estudiará y analizará toda la legislación del ordenamiento jurídico salvadoreño del actual sistema previsional, realizando énfasis en el beneficio de pensión por viudez, junto con la doctrina y jurisprudencia referida al mismo tema.

4) LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN FUERON LOS SIGUIENTES:

Método de la doctrina o dogmático, por medio de este método se investigará las principales leyes de nuestro ordenamiento jurídico, donde se establece el derecho a la seguridad social con énfasis en la pensión por viudez, tanto en la Constitución de la República, Leyes previsionales como la ley del ISSS, INPEP, Ley SAP, jurisprudencia, Convenios Internacionales de la OIT sobre materia previsional ratificados por El Salvador.

Método sociológico o empírico: Lo pertinente de este método en la investigación es que visibilizará las condiciones en las que se encuentran las personas beneficiadas con la pensión por viudez, quienes son los sujetos de estudio; como forma de cumplir con el objetivo de la investigación, no solo se analizará las normas sino que se transmitirá el conocimiento adquirido acerca de esta problemática, realizando

propuestas para mejorar dichas condiciones y circunstancias de las personas beneficiadas con la pensión por viudez.

B. SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO

1. UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA

1.1 SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO

Las unidades de análisis fueron los pensionados por viudez, ya que, al medir las consecuencias del fenómeno en estudio, el sujeto afectado es el que permite dar conocer de primera mano las condiciones en las que se encuentra al solicitar dicho beneficio, como le es otorgado y las razones por las que se le puede suspender el mismo.

Los criterios de inclusión son todas las personas beneficiadas con la pensión por viudez, tomando en cuenta también a personas a las que se les negó la pensión por viudez o que por diversos motivos les fue suspendido tal beneficio.

Los criterios de exclusión son todas aquellas personas que aún no han solicitado el beneficio de pensión por viudez, que no pueden acceder a dicho beneficio por que sus compañeros de vida o esposos no cotizaban, o que por insuficiencia de saldo en los respectivos ahorros de los causantes no son aplicables a la referida pensión.

El objeto de estudio es la legislación del derecho a la seguridad social específicamente el beneficio de pensión por viudez, como se regula en el ordenamiento jurídico salvadoreño, específicamente en la Constitución de El Salvador, y en las leyes secundarias de cada una de las instituciones que forman parte del

sistema previsional quienes son los encargados de otorgar o negar dicho beneficio es decir ISSS e INPEP, IPSFA Y las AFPS.

Estas leyes son las principales en las que se profundizará para conocer el contexto del referido beneficio de pensión por viudez, y como cada institución aplica la misma regla general, la cual consiste que tal beneficio será vitalicio solo en el caso que el beneficiario no vuelva a contraer matrimonio, ni a tener una relación de conviviente con otra persona, de lo contrario le será suspendido.

1.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población son hombres y mujeres beneficiados con la pensión por viudez en el sistema previsional salvadoreño.

La muestra de la investigación se tomó teniendo como referencia que la misma es de tipo fenomenológica y como lo recomienda Hernández Sampieri⁸⁹, se tomará como mínimo 10 casos, aplicando la muestra de forma voluntaria, por lo cual se buscó la manera idónea de darse a conocer la presente investigación, realizando un llamado a quienes deseaban participar, verificando que dichas personas cumplieran con los criterios de inclusión, también es importante mencionar que dicha muestra se tomó por conveniencia, ya que son personas que se conocen como beneficiarias de la pensión por viudez.

⁸⁹ Roberto Hernández Sampieri, «Metodología de la Investigación». (México: McGraw Hill., 2014).

2. VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES

Las variables en la presente investigación se detallan a continuación:

Variable independiente: hombres y mujeres beneficiados o no con la pensión por viudez.

Variable dependiente: posibles reformas para mejorar la eficacia de las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al beneficio de pensión por viudez.

INDICADORES Y SU MEDICIÓN

En la primera variable se realizó un análisis de la aplicación del beneficio de la pensión por viudez de nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño, desde una perspectiva de género, utilizando como indicadores la legislación del sistema previsional salvadoreño, estableciendo como variables cada una de las legislaciones de cada institución que brinda el beneficio de pensión por viudez, es decir: i) La Constitución salvadoreña, ii) Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, iii) Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, iv) Ley de Instituto de Previsión Social de la fuerza Armada, y v) Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, todo lo anterior mediante el análisis documental. Posteriormente como unidad de análisis también tenemos las personas beneficiadas con la pensión por viudez, de las cuales se hará un análisis por género y edad, por lo que se tiene como indicador también a la Política de Género.

La variable dependiente es resultado de un estudio detallado, mediante el cual se han identificado en las disposiciones de las leyes de las entidades del sistema previsional salvadoreño, acciones que pretenden garantizar el derecho de igualdad y no discriminación en el otorgamiento de la pensión por viudez, en dicho análisis se

utilizará como primer indicador la legislación del sistema previsional salvadoreño, la cual consiste en el análisis documental de La Constitución Salvadoreña, la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ley de Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones.

También como unidad de análisis se incluyó a las personas beneficiadas con la pensión por viudez, teniendo como variable, hombres beneficiados con la pensión por viudez y mujeres beneficiadas con la pensión por viudez, utilizando como indicador de medición tanto el sexo, edad y los requerimientos que se les solicita a dichas personas, en cada una de las instituciones para otorgar el beneficio de la pensión por viudez. Por último, en esta variable también se incluyó como unidad de análisis a las autoridades del ISSS, INPEP, IPSFA y de la Superintendencia de Pensiones, utilizando los indicadores y por medio de ellos conocer los criterios de aplicación para el otorgamiento del beneficio de pensión por viudez y los criterios de aplicación para suspensión del beneficio de pensión por viudez.

En lo que respecta al cruce de las variables se espera obtener el impacto de los requerimientos y políticas institucionales, tanto para el otorgamiento o suspensión del beneficio de la pensión por viudez, tomando como indicador, tanto a las personas beneficiadas con la pensión por viudez como a las personas que se les suspendió dicho beneficio de pensión por viudez, teniendo como variable independiente tanto hombres y mujeres beneficiados con la pensión por viudez y al mismo tiempo se analizará la existencia de casos en que a ambos géneros se les suspendió el beneficio de pensión por viudez, en todo lo anterior se utilizará como indicador en cada una de las variables el sexo, la edad, el motivo de otorgamiento o el motivo de suspensión, según sea el caso.

En conclusión, se espera obtener la viabilidad de adoptar modificaciones para la legislación salvadoreña con respecto al derecho de seguridad social, específicamente al beneficio de pensión por viudez, utilizando como unidad de análisis las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al derecho de seguridad social, específicamente el beneficio de pensión por viudez, teniendo como variables primero el análisis de posibles reformas a las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto a dicho beneficio de pensión por viudez, por la falta de eficiencia en la aplicación de dicho beneficio, ya que insta a promover las desigualdad y discriminación contra la mujer, vulnerando derechos fundamentales y segundo el análisis de utilización de mecanismos de protección constitucional; al mismo tiempo tenemos como indicadores el estudio de propuestas de iniciativas de reformas a las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al derecho de seguridad social, específicamente el beneficio de pensión por viudez y la realización de propuesta de demanda de inconstitucionalidad a las diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al derecho de seguridad social, específicamente el beneficio de pensión por viudez.

TABLA 1: MATRIZ DE CONGRUENCIA DE LAS VARIABLES

Título de la investigación:							
“REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”							
Enunciado del problema: ¿Se garantiza el beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación?							
Objetivo general: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.							
Hipótesis o supuesto teórico:							
Supuesto General: ¿Se da cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación, en la regulación del beneficio de pensión por viudez, en el ordenamiento jurídico salvadoreño?							
Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar
<p>Primer objetivo específico: Analizar la aplicación del beneficio de pensión por viudez, del ordenamiento jurídico salvadoreño, desde una perspectiva de género.</p> <p>Hipótesis del primer objetivo específico: La aplicación del beneficio de pensión por viudez, del ordenamiento jurídico salvadoreño Se realiza desde una</p>	<p>Legislación del sistema previsional salvadoreño.</p> <p>Personas beneficiadas con la pensión por viudez.</p>	<p>Variable Independiente: Hombres y mujeres beneficiados o no con la pensión por viudez.</p>	<p>Viudez: La viudez es el estado al que pasa una persona después de haber perdido al cónyuge a través de la muerte, si es un hombre, se lo llama viudo, y si es una mujer, viuda.</p> <p>Beneficio de pensión por viudez: Son beneficios que se pagan a la viuda o viudo de un trabajador fallecido que había obtenido suficientes créditos laborales.</p>	<p>La situación de los beneficios por viudez se refleja en la realidad práctica jurídica en los artículos 1,3 y 50 Cn.</p> <p>Los artículos 66 de la Ley del INPEP.</p> <p>Artículo 1 de la Ley del ISSS relacionado con artículos 38 y 39 del Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte. Artículo 38 Ley del IPSFA.</p>	<p>1)Aplicación del ordenamiento jurídico salvadoreño: *Constitución de El salvador. *Ley del INPEP. *Ley del ISSS. *Ley del IPSFA. *Ley del SAP.</p> <p>2)Edad de las unidades de análisis.</p> <p>3)Aplicación de políticas de género.</p>	<p>Análisis documental.</p> <p>Entrevista.</p> <p>Encuestas.</p>	<p>Análisis de contenido.</p> <p>Cuestionario de preguntas para entrevistas.</p> <p>Matriz de vaciado.</p>

perspectiva de género.				Artículo 205 Ley SAP.			
Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar
<p>Segundo objetivo específico: Determinar la viabilidad de adoptar modificaciones para la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez.</p> <p>Hipótesis del segundo objetivo específico: Determinar la viabilidad de adoptar modificaciones para la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez.</p>	Disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al beneficio de pensión por viudez.	<p>Variable Dependiente</p> <p>Posibles reformas para mejorar la eficacia de las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al beneficio de pensión por viudez.</p>	Derecho a la seguridad social: El derecho a la seguridad social tiene dos niveles de reconocimiento, uno formal y normativo y el otro nivel de reconocimiento es el jurisprudencial, que carece de referentes útiles, con respecto a la pensión por viudez, ya que solo hay un caso en particular.	<p>La ley del seguro social Art. 6.- Con el objeto de mantener la indispensable correlación entre los fines de Seguridad Social que cubrirá el Instituto, y los que integralmente le corresponden al Estado, y para los demás fines previstos en esta ley, el Instituto se relacionará con los Poderes Públicos, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Ley SAP arts. 5. Inc.5 Art. 6.- Con el objeto de mantener la indispensable correlación entre los fines de Seguridad Social que cubrirá el Instituto, y los que integralmente le corresponden al Estado, y para los demás fines previstos en esta ley, el Instituto se relacionará con los Poderes Públicos, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>1)Entes reguladores: ISSS, INPEP, IPSFA y de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>2)Obtención del beneficio por viudez</p> <p>3)Anteproyecto de reforma de la ley por parte de la Asamblea Legislativa.</p>	<p>Análisis documental.</p> <p>Entrevista.</p> <p>Encuestas.</p>	<p>Análisis de contenido.</p> <p>Cuestionario de preguntas para entrevistas y encuestas.</p> <p>Matriz de vaciado.</p>

Nota: Elaboración propia.

C. TÉCNICAS MATERIALES E INSTRUMENTOS

1. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la investigación se determinó que los sujetos de estudio son, tanto la legislación del sistema previsional salvadoreño, las personas pensionadas por viudez y las instituciones e instancias previsionales que otorgan o suspenden dicho beneficio.

A cada uno de ellos, como fuentes de información primaria, se les abordó por medio de diferentes técnicas e instrumentos, en el caso de la unidad de análisis de la legislación del sistema previsional salvadoreño, que son la legislación primaria como la Constitución de la República de El Salvador, legislación secundaria como las leyes del ISSS e INPEP y la Ley SAP, Convenios Internacionales y Pactos Internacionales. Así como doctrina en materia de seguridad social y previsional, se utilizará la técnica del análisis documental, para lo cual nos auxiliaremos del instrumento de registro denominado análisis de contenido o matriz de vaciado.

Con respecto a la unidad de análisis de las personas beneficiadas con la pensión por viudez, tanto para hombres como mujeres, se utilizó la técnica de encuestas y entrevistas, por medio del instrumento de cuestionario de preguntas.

En la unidad de análisis de las autoridades que dirigen o forman parte esencial de las instituciones, que componen el sistema previsional salvadoreño, como lo son las autoridades del ISSS, INPEP, IPSFA y de la Superintendencia de Pensiones, se aplicó la técnica de entrevistas, por medio del instrumento de cuestionario de preguntas.

La entrevista consiste en la comunicación interpersonal que se establece entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y una construcción conjunta de significados respecto a un tema y por nuestro tipo de investigación que es cualitativa, se utilizará el tipo de entrevista semiestructuradas.

Las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información. (Hernández Sampieri y otros, o.c.). Para ello nuestro instrumento de registro es el cuestionario de entrevista, el cual consiste en una serie de preguntas resultantes de la matriz de congruencia al operacionalizar los objetivos específicos de la investigación, dichas personas encuestadas son un máximo de diez y el carácter de la entrevista semiestructurada dará la pauta para enriquecer con las variables ocultas que resulten de las respuestas obtenidas.

El proceso de la toma de la entrevista podrá ser por medio de grabación, si el entrevistado así lo permite o por transcripción si no se puede grabar en audio las respuestas, respetando si desea revelar su identidad o si por el contrario desea mantenerse en el anonimato.

También se aplicó la técnica de análisis documental de informes y estadísticas de cada una de estas instituciones del sistema previsional contenido en sus páginas web oficiales o en las unidades de información y respuestas, para el otorgamiento del beneficio de pensión por viudez, aplicando posteriormente como instrumento el análisis de contenido o matriz de vaciado. Sin embargo, en este apartado no se logró

reunir la información deseada de dichas instituciones, ya que manifestaron no tener estadísticas recientes de los rubros que nos interesan en la presente investigación.

2. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN

En esta investigación de tipo cualitativa, los instrumentos de registro y medición que se utilizaron en las diferentes unidades de análisis fueron: cuestionario de preguntas tanto para las entrevistas realizadas a algunas jefaturas de las instituciones que conforman el sistema previsional y a las personas beneficiadas con la pensión por viudez en las diferentes instituciones. También se abordó a un asesor de la Comisión Técnica de la Familia en la Asamblea legislativa y posteriormente se realizó el análisis de contenido y matriz de vaciado de toda la información recopilada. Por último, se realizó el análisis de contenido tanto de las leyes, doctrina y jurisprudencia, para ello se hicieron fichas bibliográficas, para tener orden de la fuente consultada y su respectiva fuente bibliográfica.

3. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICO

Se aplicó este método ya que se recolectó la información de manera lógica y sistemática, a través de la obtenida, en primera instancia, en el ordenamiento jurídico salvadoreño; tanto en la Constitución como en la legislación secundaria y reglamentos de cada una de las instituciones que conforman el sistema previsional. Posteriormente se realizaron entrevistas a personas beneficiadas con la pensión por viudez, jefaturas de dichas instituciones y asesor técnico de la Asamblea Legislativa, para posteriormente vaciar la información en la matriz respectiva.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En este capítulo se aborda el análisis e interpretación de los datos detallando cada una de las técnicas que se utilizaron en la recolección de los datos obtenidos en el trabajo investigativo y de campo mediante las entrevistas y encuestas realizadas a beneficiarios o no de la pensión por viudez, entrevistas a las autoridades del sistema previsional y entrevista al asesor de la comisión de la familia de la asamblea legislativa.

En este apartado se realiza un procedimiento científico de análisis y síntesis para probar o no el supuesto teórico que consiste en: ¿Se da cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación, en la regulación del beneficio de pensión por viudez, en el ordenamiento jurídico salvadoreño? dicho supuesto será resuelto por medio de las variables y por medio de los diferentes objetivos, tanto el objetivo general de la presente investigación, que consiste en analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez en razón del sexo en el ordenamiento jurídico salvadoreño bajo el principio de igualdad y no discriminación.

De manera simultánea se pretende cumplir con el primer objetivo específico el cual consiste en analizar la aplicación del beneficio de pensión por viudez del ordenamiento jurídico salvadoreño desde una perspectiva de género, por medio de la unidad de análisis de la legislación del sistema previsional salvadoreño, mediante el estudio de la variable independiente focalizado en hombres y mujeres beneficiados o no de la pensión por viudez, tomando como indicadores la aplicación del ordenamiento jurídico salvadoreño en la Constitución de El Salvador, la ley del INPEP, la ley del ISSS, la ley del IPSFA y la ley del SAP. El segundo indicador determinante en la presente investigación es la edad de las personas objeto de las unidades de análisis y el último indicador es establecer la existencia de la aplicación de políticas de género en cada una de estas instituciones que conforman el sistema previsional.

Los resultados se obtuvieron mediante las técnicas de análisis documental, entrevistas y encuestas, utilizando los instrumentos de análisis de contenido, cuestionario de preguntas para las encuestas y entrevistas con su respectiva matriz de vaciado.

También se cumplió con el segundo objetivo específico, que consistió en determinar la viabilidad de adoptar modificaciones para la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, por medio de la unidad de análisis de las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al beneficio de pensión por viudez, mediante el estudio de la variable dependiente de las posibles reformas para mejorar la eficacia de las disposiciones del ordenamiento jurídico salvadoreño con respecto al beneficio de pensión por viudez, tomando como indicador los entes reguladores que aplican las disposiciones de cada una de sus instituciones como el INPEP, el ISSS, el IPSFA y la SSP.

Dichos resultados se obtuvieron mediante las técnicas de análisis documental, entrevistas y encuestas, utilizando los instrumentos de análisis de contenido, cuestionario de preguntas para las encuestas y entrevistas con su respectiva matriz de vaciado.

A. RESULTADOS

En este apartado se plasman los resultados obtenidos del análisis documental de las diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico del sistema previsional, específicamente lo concerniente al beneficio de pensión por viudez y el vaciado en la matriz de las diferentes entrevistas y encuestas realizadas tanto a personas beneficiarias con la pensión por viudez y una persona que no logró recibir el beneficio de pensión por viudez, dos autoridades del sistema previsional, específicamente la jefa

de la Unidad de Pensiones del ISSS y de INPEP, ya que fueron las únicas autoridades que aceptaron la referida entrevista, y un asesor técnico de la Comisión de la Familia de la Asamblea Legislativa.

También es importante describir que la metodología de las encuestas realizadas a los beneficiarios de la pensión por viudez y la entrevista del asesor de la Asamblea Legislativa se realizó de forma virtual y en el caso de las dos entrevistas a las autoridades del sistema previsional fueron realizadas de manera presencial, todas fueron grabadas con su autorización obteniendo la firma en el acta de consentimiento de cada entrevista y encuesta; es importante destacar que su participación en la presente investigación fue voluntaria. Si bien el Sistema previsional abarca más instituciones solo pudimos obtener entrevistas de jefaturas del ISSS y del INPEP, se realizaron grandes esfuerzos para obtener entrevistas de las otras instituciones que forman parte del sistema previsional, pero por diversos motivos se negaron a facilitarnos la entrevista.

4.1.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

A partir de las interrogantes que se consignan en este documento, específicamente en los cuestionarios de los anexos 1, 2 y 3, los cuales fueron implementados a través de entrevista directas a las entidades previsionales, personas beneficiarias con la pensión de viudez y al personal de la Asamblea Legislativa; por ello, se presentan de forma separada el análisis de las respuestas dadas de las unidades objeto de esta investigación, con la finalidad de demostrar el alcance de cada uno de los objetivos propuestos:

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LAS ENTIDADES PREVISIONALES

En este apartado se presentan las respuestas de las dos instituciones previsionales que aceptaron la entrevista, la misma versa sobre el sistema de pensiones actual y su impacto en las condiciones de vida de sus usuarios, con el fin de poder analizar e interpretar las relaciones significativas que se producen entre las variables propuestas y los indicadores. Dicho esto, se utilizó la inducción para intentar responder la pregunta de investigación y su tema, de ahí que se ha enfatizado en la construcción del conocimiento, para poder analizar si las entidades cumplen con todas las disposiciones jurídicas establecidas en la legislación nacional, identificado las variables en conjunto con sus indicadores con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los objetivos y las hipótesis propuestas.

De las respuestas obtenidas por la jefa de la Unidad de Pensiones del ISSS y la jefa de la Unidad de Pensiones del INPEP se puede determinar que se rigen por la ley SAP y se aplica a viudas y compañeras de vida de asegurados o pensionados fallecidos por riesgo común, en su mayoría los beneficiarios de la pensión por viudez son del sexo femenino, la cual les consta por que observan en su quehacer institucional solicitantes en mayor afluencia mujeres, en comparación con los hombres que son en menos proporción, aunque no tienen estadísticas actualizadas para corroborar dicha hipótesis, por lo que se hace referencia únicamente a las cifras que se encuentran en el Anuario Estadístico del ISSS del año 2010, el cual fue consultado en la plataforma virtual oficial del ISSS, en la que se refleja en la página 107, un cuadro estadístico con el número de pensión por viudez desde el año 2000 hasta el año 2010, haciendo una diferenciación entre grupos de edad y el género femenino o masculino, estableciendo que en el año 2000 no se tiene dato con la diferenciación de beneficiarios hombres y mujeres, sino únicamente el dato general de 2,855 beneficiarios, en el año 2001 se consignan como beneficiarios con pensión por viudez a 6,086 mujeres y 19 hombres, en el año 2002 fueron beneficiarios 6,668 mujeres y 22 hombres, en el año 2003 fueron beneficiarios 7,238 mujeres y 64 hombres, en el año 2004 fueron beneficiarios 7,968

mujeres y 100 hombres, en el año 2005 fueron beneficiarios 8,254 mujeres y 130 hombres, en el año 2006 fueron beneficiarios 8,801 mujeres y 181 hombres, en el año 2007 fueron beneficiarios 9,061 mujeres y 202 hombres, en el año 2008 fueron beneficiarios 9,458 mujeres y 223 hombres, en el año 2009 fueron beneficiarios 9,635 mujeres y 247 hombres, en el año 2010 fueron beneficiarios 9,846 mujeres y 250 hombres. Con lo manifestado por las entrevistadas más las estadísticas expresadas anteriormente se identifica la variable independiente la cual es los “hombres y mujeres” beneficiados con la pensión por viudez, y se confirma que en su mayoría las beneficiarias de la pensión por viudez son mujeres.

Asimismo se puede observar que las entidades previsionales a las que se tuvo acceso aplican el ordenamiento jurídico dando cumplimiento en primer lugar a La Constitución de El Salvador, reconociendo en primer lugar a los beneficiarios ya que este dentro de las entidades se convierte en el objeto de las actividades del Estado; en segundo lugar a la Ley SAP, ya que es el instrumento que regula el proceso para iniciar el trámite de pensión por viudez y posteriormente lo que corresponde a cada institución como lo es la Ley del INPEP y la Ley del ISSS.

Ambas autoridades advierten que la única desigualdad que pueden observar es la que existía anteriormente, sin embargo, ya está corregida en la legislación, ya que era que a la mujer viuda solo se le requería que probara el fallecimiento de su esposo o compañero de vida, pero al hombre se le solicitaban más requisitos, ya que aparte de probar la muerte de la esposa o compañera de vida, también debía probar que era incapaz y que dependía económicamente de su esposa o compañera de vida, para poder ser beneficiado con la pensión por viudez. Esta desigualdad causaba una gran desventaja a los hombres ya que muchos no pudieron acceder a una pensión por viudez, pero gracias a la Sala de lo Constitucional dicha desigualdad ya está corregida.

La jefatura de la unidad de pensiones del ISSS, manifiesta no hay integración de otras legislaciones previsionales dentro de su institución, no existe ningún beneficio para las mujeres en particular ya que se tratan por igual tanto a hombres como a las mujeres. Sin embargo en el caso de la jefa de la unidad de pensiones de INPEP, ella si nos incorpora a la presente investigación un elemento muy importante ya que manifiesta que se ha integrado a la ley de dicho organismo y cada uno de sus reglamentos, la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, exterioriza que a las personas beneficiarias menores de sesenta años se les termina el derecho de pensión al contraer nuevas nupcias, pero a partir de este año 2022, la ley reformar algunos artículos y por ello se establece que las personas mayores de sesenta años, ya pueden contraer nuevas nupcias sin que se le extinga el derecho de pensión por viudez, que ya habían adquirido anteriormente, pero solo se aplica a las prestaciones que se están otorgando a partir de este año 2022. Dicho beneficio no es retroactivo para las personas mayores de sesenta años a las que se les otorgó el beneficio de pensión por viudez en años anteriores; otro factor importante es que las personas adultas mayores ya no tendrán que realizar la declaración jurada cada seis meses para demostrar que su estado civil es soltero o soltera, solo realizarán la declaración jurada para comprobar que está viva y que se encuentra gozando del beneficio de la pensión por viudez.

Según la jefa de la unidad de pensiones del ISSS, para gozar del beneficio de la pensión de viudez en un principio no hay limitantes ni legales ni institucionales, solo cumplir con los requisitos que establece la ley para poder acceder a dicho beneficio; las limitantes vienen cuando hay errores en las partidas de nacimiento o defunción, o cuando no se cumple el presupuestos de tener la calidad de viuda o compañera de vida del causante, o no hay saldo suficiente para optar por la pensión de viudez y por ello se le otorgó otro beneficio como pensión por sobrevivencia, la cual consiste en que se le devuelve el dinero cotizado hasta el día de la muerte del causante; una vez se ha otorgado dicho beneficio, la institución debe cumplir el mandato de la ley y aplicar la limitante que tienen que sobrellevar los beneficiarios la cual consiste, en que el

beneficiario de pensión por viudez no puede contraer nuevas nupcias, ni tampoco convivir en unión no matrimonial con un nuevo compañero de vida, ya que son monitoreados por las trabajadoras sociales y deberán comprobar su sobrevivencia, una vez cada seis meses, y al mismo tiempo deberán comprobar su estado familiar una vez al año, el cual deberá ser soltero para seguir gozando de dicho beneficio. Sin embargo, la jefa de la Unidad de Pensiones de INPEP fue más flexible con respecto a este punto ya que manifestó que actualmente en su institución ya no se realizan monitoreos constantes a los beneficiarios para determinar si tienen convivientes o compañeros de vida, esta práctica de visitas a los hogares ha quedado en desfasada, solo se les solicita declaración jurada de sobrevivencia y en la misma deben de incluir que su estado civil continúa siendo de viuda y soltera.

Ninguna de las dos representantes de instituciones entrevistadas, en la práctica y en el ejercicio de sus funciones, tienen políticas de género, ya que ambas jefaturas consideran que sus legislaciones regulan por igual tanto a hombres y mujeres, por tener los mismos derechos, ambos gozan por igual del mismo beneficio, sin embargo la jefa del ISSS si manifiesta que en talleres reciben temas de políticas de género, de salud y bienestar para la mujer, cuando asisten al centro recreativo, en las excursiones, entre otros beneficios; por lo que ven innecesario promover dichas políticas, solo se han enfocado en políticas que potencien el trámite más rápido y efectivo, pero consideran innecesario aplicar y promover políticas de género en sí.

Otra interrogante es si como jefaturas de la unidad de pensiones consideran que sus instituciones realizan el procedimiento adecuado, de manera ágil para las mujeres que solicitan el beneficio de pensión por viudez, y ambas contestaron que el trámite es bastante ágil, todo dependerá de la calidad que tenía la persona fallecida, si el fallecido o fallecida era un asegurado activo, el trámite es más largo, porque hay que construir el historial laboral del fallecido, y luego tramitar la pensión de la viuda, pero si la persona fallecida o fallecido ya estaba pensionado, el trámite, es más

expedito porque solamente es de transformar la pensión de vejez a viudez, y será ágil en la medida que la viuda cumpla con los requisitos que la ley señala.

Ambas jefaturas tuvieron una opinión dividida en el interrogante número doce la cual dice literalmente: *¿Cuál es su punto de vista con la siguiente afirmación? La legislación de ISSS e INPEP que regula la pensión por viudez, en el caso de las mujeres considera que se les limita el derecho a fundar una nueva familia, por lo que presuntamente es vulneradora del derecho a fundar una familia, al derecho de igualdad entre otros derechos fundamentales.* En sus respuestas ambas manifiestan tener un criterio institucional donde respetan el hecho que el legislador estableció como limitante para gozar del beneficio de pensión por viudez de forma vitalicia, no volver a contraer matrimonio, ni tener una relación de convivencia, ya que no debería existir un tercero que disfrute de una pensión ahorrada por el causante, sino que deberá gozar dicho beneficio su esposa y actual viuda.

Sin embargo es entendible, que por ser mujeres también tengan un criterio personal y crean que el legislador estableció ese límite de no volver a contraer matrimonio o convivencia, como resultado de la época en que las leyes fueron creadas, pero que en la actualidad en el caso de la jefa de la unidad de pensiones del INPEP, dice que solo se les pide no volver a contraer matrimonio, pero que ya no se monitorea con trabajadoras sociales su estado familiar, por lo que muchos beneficiarios si se encuentran en unión no matrimonial con otra persona, dichos beneficiarios si han realizado un nuevo proyecto de vida, hasta hijos tienen con otra pareja y aun así, el beneficio de pensión por viudez no se les ha suspendido, ya que para las trabajadoras sociales era difícil probar dicha convivencia en casos donde no habían hijos y no tenían la suficiente potestad para emitir dictámenes en sus estudios de campo, que obligaran a suspender el beneficio de pensión por viudez, por lo que esa práctica quedó en desuso y solo se suspende la pensión por viudez cuando los beneficiarios informan un nuevo matrimonio con otra persona, más no si se encuentran en convivencia.

Ambas instituciones manifiestan no tener estadísticas actualizadas de mujeres u hombres que pierdan dicho beneficio por contraer matrimonio en el caso de INPEP y en el caso del ISSS tampoco tienen estadísticas recientes de beneficiarios que pierdan dicha pensión por contraer nuevo matrimonio o convivencia.

En la interrogante catorce, ambas consideran que se vulneran derechos fundamentales de los beneficiarios, cuando se les limita a volver a contraer matrimonio o tener una relación de convivencia con otra pareja, sin embargo, hasta la fecha no conocen ningún caso donde se haya denunciado tal disposición, ni mediante demanda de inconstitucionalidad, amparo y menos responsabilidad internacional.

También es importante mencionar que se realizaron esfuerzos para poder obtener entrevistas de las otras instituciones que conforman el sistema previsional, pero cuando se les abordó para la misma, expresaron su inconformidad de brindar la entrevistas, por lo que expusieron diversos motivos para no brindarla, las cuales se respetan, ya que una de las características de la presente entrevista académica del tema en estudio, era la voluntad de los entrevistados y la explicación que la misma era únicamente con fines académicos; dicha negativa fue una limitante dentro de la investigación para tener más clara y amplia la perspectiva de cada una de las instituciones previsionales, los factores en el otorgamiento o suspensión del beneficio de pensión por viudez.

Las entrevistadas manifestaron que las instituciones para las que trabajan no cuentan con información estadística actualizada que demuestren en materia de pensión por viudez, cuántas mujeres son las beneficiadas directamente con dicho beneficio, solo que tienen certeza que en su mayoría son mujeres, las usuarias beneficiadas de este tipo de pensión. La investigación obtuvo información estadística

de los años 80's que demuestran que es este sector de la población y grupo específico mayoritario el que más hace uso de este beneficio. De acuerdo al Anuario Estadístico del ISSS de 1980⁹⁰ en Expediente de Pensiones del ISSS, para 1980 hubo un total de 189 causantes hombres y solo 5 causantes mujeres, lo que implica que había más viudas que fueron beneficiadas por la pensión por viudez. Ciertamente la información estadística responde a una época y momento histórico específico, eran tiempos del conflicto armado y morían más hombres a causa de ello, sin embargo, es muy probable que tal situación se mantenga por lo que nos han manifestado las entrevistadas.

Asimismo, llama la atención que de acuerdo a la base de datos de pensiones del ISSS dentro del Departamento de Beneficios Económicos, entre los años 2000 al 2010, el número de nuevas nupcias en toda la década fue de 164 personas, es decir que las personas prefieren seguir gozando del beneficio de pensión por viudez antes que fundar un nuevo proyecto de familia y perder la pensión por viudez.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO PERSONAS BENEFICIARIAS POR LA PENSIÓN DE VIUDEZ

Ese acápite representa las respuestas obtenidas de forma voluntaria de las cuatro personas beneficiarias de la pensión por viudez a las que se tuvo acceso, el formato de la obtención de la información es la mecánica de preguntas y respuestas, las interrogantes realizadas a las personas, no profundizan más allá del objeto de esta investigación, ya que únicamente se comprueba, las variables e indicadores, para conocer el cumplimiento de los objetivos propuestos.

⁹⁰ Instituto Salvadoreño del Seguro Social, «Anuario Estadístico ISSS». (El Salvador: ISSS, 2010). <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/288286/download>

Existen diferentes respuestas a las interrogantes realizadas en la encuesta para los beneficiarios de la pensión por viudez, con respecto a la edad en la que obtuvieron la calidad de viuda o viudo, hay un intervalo que comprende desde los 40 hasta los 53 años de edad, los entrevistados son beneficiarios tanto de INPEP como del ISSS. Cuando se realizó la interrogante de la edad en la que falleció el esposo o compañero de vida, las respuestas oscilan entre los 33 y 51 años, con respecto a la pregunta de si les resultaba difícil cumplir con los requisitos para obtener la pensión de viudez, algunos de los entrevistados tuvieron dificultades para cumplir con todos los requisitos, mientras que otros no, manifestaron obtener rápido los documentos, y por ende fue más ágil que les otorgara la pensión por viudez. Uno de los entrevistados manifestó que en un mes ya tenía asignada la pensión por viudez, sin embargo en otro caso la beneficiaria esposa del causante tardo un poco más de un año, debido a que el inconveniente consistió en que existía controversia de quien respondería con la referida pensión de viudez, ya que aunque cotiza en el INPEP la muerte fue dentro de su lugar de trabajo, y por ello el ISSS debía responder por la referida pensión por viudez, por ser considerada muerte por riesgo profesional, por lo que de los resultados de esta interrogante, el tiempo que se demore el servicio, cuando se solicita la pensión por viudez y el resultado de otorgar la misma, es relativo y dependerá de cada caso en particular, ya que cada uno tendrá su complicación o facilidad.

Con la interrogante número seis, que consistía en si los beneficiarios cuentan con ingresos propios o si solo depende de la pensión por viudez, algunos beneficiarios manifestaron que si cuentan con otros ingresos, pero la mayoría solo viven de la pensión de viudez y no trabajan de forma independiente, ni tampoco poseen apoyo económico de ningún familiar, solo un caso tiene otro ingreso y no vive únicamente de la pensión por viudez, por lo tanto si esta pensión fuere suspendida la mayoría sufriría un gran impacto financiero tanto la viuda o viudo como su núcleo familiar, ya que no cuentan con un apoyo económico de ningún otro familiar.

Dentro de la respuesta de la interrogante ocho, la pensión por viudez que les proporciona la institución previsional, es suficiente para cubrir todos los gastos, la respuesta es que no es suficiente debido al alto costo de vida. Los beneficiarios también declararon que no se beneficiaron del seguimiento domiciliario con respecto a la prueba de supervivencia y estado familiar, ya que solo debían presentar un certificado de supervivencia cada año y una prueba de su estado familiar, y también tenían que presentar un certificado cada año y cada seis meses prueban que son solteros y viudos.

También los beneficiarios manifestaron que en la mayoría de los casos sus hijos por ser mayores de veinticuatro años ya no aplican al beneficio de sobrevivencia, por lo que ya no logran gozar de la pensión del causante y únicamente es la esposa o esposo el que goza de dicho beneficio. Asimismo mencionaron que dentro de las instalaciones de previsión social a algunas personas los han tratado bien, sin embargo a otros beneficiarios se les brindó un trato no tan favorable, no obstante, no se puede generalizar si hay alguna conducta de maltrato, exclusión o violencia institucional directa, por cada una de las instituciones previsionales, ya que lo único que perciben como regla general es la tardanza de dicho beneficio, no obstante, las jefaturas manifestaron estar trabajando en ello, para poder realizar los trámites administrativos de pensión por viudez, de forma más fácil y ágil.

En la interrogante doce, que se refiere a si ha considerado en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez, en su mayoría no desean perder dicho beneficio y por ello prefieren cumplir con todos los requerimientos de las instituciones previsionales, y con ello no correr ningún riesgo para provocar la suspensión de la pensión por viudez, de ahí radica la importancia de promover una cultura de defensa de los derechos de los beneficiarios, de lo contrario esa permisibilidad social y legal, logra como resultado diversas vulneraciones de derechos fundamentales como lo es volver a fundar otra familia si así lo desearan.

Cuando se realizó la pregunta número trece, si como usuaria se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez, en la mayoría respondieron que si pero de diferentes formas una de ellas manifestó que por tener la edad de 85 años es difícil desplazarse para tener que llevar la declaración jurada donde informa que está viva gozando del beneficio de pensión por viudez y la otra donde declara que está soltera y no ha perdido la calidad de viuda, y el tener que desplazarse se le hace difícil porque viene desde lejos al INPEP, y de forma virtual se le dificulta por no poder manipular la computadora; de diferente forma opinan las otras tres beneficiarias ya que responden que han sentido un trato respetuoso y cordial, por lo que considera que las han tratado bien y no sienten que se les esté violentando derechos, por el contrario considera que les han brindado un buen servicio.

En la interrogante catorce todos los entrevistados consideran que es necesario la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez. En la última interrogante, han manifestado que, si tuvieran la oportunidad de cambiar algo en el proceso para obtener la pensión por viudez, sería primero hacer más ágil y rápido el procedimiento, alargando el tiempo para realizar las declaraciones juradas que solicitan, que por lo menos fuera hasta cada año y no seis meses como lo piden actualmente, otra beneficiaria quisiera que le aumente al monto de la pensión ya que no le alcanza para sufragar todos sus gastos básicos y otro beneficiario quisiera volver a casarse sin tener que perder la pensión por viudez.

ENTREVISTA DEL CASO CON NEGATIVA DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ

Respecto al último caso las respuestas que se obtuvieron por parte de la persona que aplicó para ser beneficiaria de pensión por viudez, pero que se le negó el

beneficio, ella manifestó que reunió todos los requisitos que solicita el ente regulador, sin embargo, por diversas circunstancias no logró culminar dicho proceso, debido a una mala asesoría en el trámite del proceso. En la misma entrevista la persona mencionó haber visitado diferentes instituciones para conocer quién sería la encargada de otorgar el beneficio de pensión por viudez, pero le pareció tan engorroso dicho proceso, ya que debía ir y venir de un lugar a otro, sin que nadie le diera una información certera, que era agotador el trámite y al final tomó la decisión de ya no continuarlo. En el ISSS le explicaron que recientemente habían cambiado el reglamento interno de la institución, y por ello no tenía derecho al beneficio, pero hasta la fecha no logra tener claridad de cuál fue en específico el motivo de la denegatoria de dicho beneficio.

Para ella esa noticia generó tristeza, decepción y frustración del sistema previsional, ya que tenía dos niños que sostener y siendo viuda, necesitaba urgentemente el apoyo económico del Estado, por lo que sintió que el ISSS no tenía personal sensibilizado lo cual afecta directamente a todas las personas que buscan dicho beneficio, por lo que sería un acto favorable que intentaran cambiar el trato, para una mejor calidad del servicio, y con ello generar que las personas logren culminar dicho proceso y no les pase como a ella, que desistió continuar el trámite por sentirlo engorroso y no informarse de otras alternativas.

Habiendo obtenido los resultados de las entrevistas de las personas beneficiarias con la pensión por viudez y del único caso en el que se mencionó no haberlo obtenido, es importante reflexionar, que a pesar de los avances en la legislación actual y de los intentos de humanizar los servicios al realizar políticas para hacerlos más ágiles y eficientes, aún existe situaciones que se quedan sin aclarar, y con posibles vulneraciones de derecho. Uno de ellos es la potestad que tiene la trabajadora social, quien con un informe que ella mencione en el expediente de la beneficiaria o beneficiario, donde se refleje que se encuentre casada o vive en unión

no matrimonial, es aspirante a que se le suspenda el beneficio de pensión por viudez, y siendo que ya tiene por ley un derecho adquirido, este con un mero acto administrativo se le suspende y hasta se le puede demandar para reintegrar pensiones de viudez recibidas estando en convivencia o matrimonio con otra persona, por lo que un mero proceso administrativo aún tienen gran trascendencia en la vida familiar de los beneficiarios, con un impacto emocional, económico y social.

De no contar con malas prácticas en los procesos administrativos, este trae repercusiones en la dinámica del beneficio para los usuarios, lo que genera una gran discusión, ya que se cuenta con todos los instrumentos necesarios para erradicar fallos en el sistema previsional, para enmendar todas las acciones u omisiones que van en contra de la dignidad de los beneficiarios, del derecho de protección social, del derecho a tener una familia, del derecho de igualdad y no discriminación sin embargo, siguen siendo los entes competentes los que aún siguen fallando en muchos aspectos, por cuestiones actitudinales, naturalización de la violencia económica e institucional, que por la permisibilidad legal y social, es difícil visibilizar y por ende aún más difícil erradicar.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En esta entrevista el asesor de la Asamblea Legislativa consideró que las disposiciones en estudio con respecto a la pensión por viudez si vulneran el derecho de igualdad y no discriminación, ya que promueve las desigualdades y potencia la discriminación contra la mujer, por lo que considera importante realizar una reforma integral de dichas disposiciones, sin embargo hasta la fecha no tiene conocimiento de algún proyecto de ley en el que se esté trabajando, solo conoce unas iniciativas que aparentemente están en estudio pero que no han tenido mayor eco en la Comisión de la Familia y la Igualdad de Género.

También dicho asesor legal nos brinda un ejemplo de cómo España es el país con más pensiones de viudez del mundo, manifiesta que la prestación económica que se recibe por pensión de viudez es, por norma general, del 52 % de la base reguladora que correspondería al causante de la pensión y que esta cuantía se puede ampliar al 70 % de la base reguladora siempre que el pensionado tenga cargas familiares.

El asesor de la Asamblea Legislativa menciona que el diseño del sistema de pensiones tiene implicaciones importantes en cuanto a su capacidad para proteger de manera efectiva a las mujeres adultas mayores y proteger el principio de igualdad de género en la seguridad social. Los sistemas de seguridad social contributivos a menudo vinculan los derechos de jubilación al empleo, la relación con el pensionado cuando es el caso de pensión por viudez; por lo que un sistema de pensiones exigente, resulta importante para que el sistema actual de pensiones deba avanzar hacia la igualdad de género.

Por ello, las políticas dirigidas a la igualdad de género en El Salvador no pueden limitarse al sistema de pensiones actual, el cual es dependiente también de la persona que contribuye (fondos, liquidez, partición), sino que también deben incluir la ampliación de la cobertura para los que se beneficiarán de este, se puede proponer reformas en el sistema de pensión que afirmen los pilares basados en sistemas de contribución bien establecido, en los que se les provea a los beneficiados condiciones igualitarias e integrales de forma vitalicia.

La comprobación de la hipótesis con un panorama de desigualdad resulta evidente, ya que se ha comprobado con cada una de las respuestas de los entrevistados, por lo anterior es necesario una reforma integral para proteger a las personas beneficiarias, sin embargo, estas deben de contar con el apoyo

presupuestario suficiente para ser sostenibles en el tiempo y para que se apliquen de forma efectiva, ya que de lo contrario quedaría únicamente en las páginas del ordenamiento jurídico, pero en la práctica se omitiría su aplicación por falta de recursos económicos y siendo la familia una prioridad absoluta para el Estado, este continuaría incurriendo en incumplimiento de los tratados internacionales ya ratificados y de los cuales somos parte.

4.1.2 ANÁLISIS INFERIAL CUALITATIVO

ANÁLISIS LEGAL DEL SISTEMA PREVISIONAL EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Estado Salvadoreño reconoce en el texto de su Constitución a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, asimismo garantiza el derecho a la igualdad y derecho a la seguridad social, establecidos en el artículo 1, 3 y 50 de La Constitución. En este sentido se desprende que el derecho a la seguridad social y en específico el derecho a obtener una pensión por viudez, es un derecho humano y fundamental para el beneficiario salvadoreño.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁹¹ dispone en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellas El Salvador, en esa línea jurídica el artículo 144 de La Constitución establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador constituyen leyes de la República, incluso jerárquicamente se ubican por sobre la legislación secundaria y ante un

⁹¹ Organización de Estados Americanos, «Convención de Viena sobre el derecho de los tratados». (Estados Unidos: OEA: 1969).

conflicto entre el tratado y la ley secundaria prevalece el tratado, hecha tal aclaración el Corpus Iuris en materia de derechos humanos encabezada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha prescrito en el artículo 22 que:

<< Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad>>.

El derecho a la seguridad social, es en sí mismo necesario para garantizar a todas las personas, sin importar su raza, sexo, religión u opciones políticas, su dignidad humana, frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, frente a las contingencias sociales de vida.

En esa línea el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 9 establece que: *<< Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social>>.* Desde la perspectiva jurídica un pacto es de cumplimiento obligatorio para los Estados partes al suscribirlo y ratificarlo, a diferencia de las declaraciones que no son más que expresiones de buena voluntad que no obligan a su cumplimiento. Por ello, la disposición, antes mencionada obliga al Estado salvadoreño a reconocer el derecho de toda persona a la seguridad social, para el caso que se investiga obliga al Estado a garantizar a la viuda o el viudo su beneficio de pensión por viudez, sin limitantes de ningún tipo que le restrinja el goce de su derecho humano y fundamental.

En el caso de La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue ratificada por El Salvador el 2 de junio de 1981 y publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de ese mismo año. En su artículo 11 señala: << Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular>>. Específicamente en el literal e) determina el derecho de la mujer a <<El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas>>.

Nuevamente el Corpus Iuris del derecho internacional, obliga al Estado a garantizar a las mujeres viudas su derecho al goce de la pensión por viudez, en vista que sus cónyuges ya fallecidos les dejan al haber aportado su contribución al sistema previsional, ese derecho ya ha sido adquirido y no debe tener limitantes a su goce por parte de la mujer viuda. El reconocimiento del derecho de la mujer a la seguridad social, en esta Convención propone la idea que, al no garantizarle la cobertura social a la mujer, se estaría generando las condiciones que promueven la desigualdad y discriminación, siendo por ello una forma de violencia contra la mujer.

Asimismo, el artículo 14 de la CEDAW plantea y regula: << Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales>> y de manera específica el literal c) de ese mismo artículo dice: <<Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social>>. El aspecto geográfico donde habita la mujer también es relevante y no recibe el mismo trato la mujer que habita en la zona rural, respecto de la que reside en la ciudad, así mismo el trabajo rural realizado por la mujer en la mayoría de casos no es objeto de cobertura social, por lo tanto, el que la mujer no tenga cobertura social tanto en el campo como en la ciudad es una forma de discriminación contra las mismas.

En lo que respecta a la Organización Internacional del Trabajo, hay tratados y convenios que el Estado de El Salvador ha ratificado y garantizan dentro de su texto el derecho a la igualdad y la no discriminación en razón del sexo, entre ellos se encuentran: El convenio 100 que se refiere a la igualdad en la remuneración y que fue ratificado en el mes de octubre del año 2000. En el que se establece la obligación del Estado de garantizar el principio de igualdad en la remuneración para hombres y mujeres que realicen una misma labor.

El convenio 111 se enfoca en la discriminación contra la mujer, en materia de empleo y ocupación, este convenio se ratificó el 15 de junio de 1995. En dicho instrumento se establece en su artículo 1 literal a) << *cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*>>.

Ambos convenios continúan en la línea de garantizar a las mujeres su tránsito por la vida laboral, que, en el mayor de los casos posible, sea una experiencia que les ayude a realizarse como profesionales en la materia que laboran, sin importar su grado académico o tecnificación en el mismo, por lo que deben ser tratadas en su justa dignidad de seres humanos, ello implicará que una mujer que tiene acceso al trabajo se le está garantizando una vida digna a la hora de su retiro de la Población Económicamente Activa.

Aunque el objeto de la investigación son hombres y mujeres viudas beneficiadas con la pensión por viudez, el Corpus Iuris internacional también garantiza en materia de niñez la seguridad social, por ello la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2 establece: << *Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho*

a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional>>.

Los niños, al igual que las mujeres, dentro de la teoría de los derechos humanos son un grupo específico considerado en situación de vulnerabilidad, según lo establece las 100 reglas de Brasilia, por lo que se encuentran en una situación doblemente vulnerable, por ser niñas y por ser mujeres, de ahí la obligación que se les proteja en sus derechos previsionales.

Puede observarse en el Corpus Iuris internacional anteriormente citado, que hay certeza jurídica en regular el derecho a la seguridad social de forma general y con ello el derecho a la pensión por viudez de forma específica, el cual es considerado como un derecho humano que debe ser garantizado por los Estados Partes, en ese sentido debe adecuarse la legislación interna de los Estados en conformidad con los tratados y convenios ya ratificados, por ello al revisar la legislación previsional interna de nuestro ordenamiento jurídico, se observa que hay fragmentos del articulado que limitan el goce de este derecho, por ejemplo:

El artículo 66 de la Ley del INPEP regula: *<<La pensión de viudez tendrá el carácter de vitalicia salvo que se produzcan las siguientes circunstancias: por matrimonio o fallecimiento del beneficiario de pensión. En caso de matrimonio, la viuda o compañera de vida tendrá derecho a recibir una asignación final equivalente a dos años de la pensión que venía percibiendo>>* de la redacción del texto se advierte que limita el goce de la pensión de viudez, a la viuda, si contrae nuevas nupcias, unión no matrimonial u otro tipo de relación afectiva, es importante destacar que en dicha disposición menciona el término “viuda”, es decir a la mujer específicamente, contrario sensu en la redacción de tal disposición pareciera que si permite al viudo gozar de la

pensión vitalicia sin importar si contrae nuevas nupcias o establece una relación de hecho; tal cual como se encuentra regulado en la legislación, es una disposición que promueve la desigualdad y discriminatoria por sexo, por ello debe ser adecuado a la línea del Corpus Iuris internacional, anteriormente desarrollada, ya que puede ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad o de un amparo en algún en particular.

Con respecto a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones conocida como Ley SAP en su artículo 205 regula: <<Las pensiones de viudos, viudas o convivientes, serán abonadas mensualmente, por un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento. Esta caducará por matrimonio, unión no matrimonial o fallecimiento del beneficiario>>.

Esta legislación limita el goce al 100% de la pensión, se la reduce al 50% la pensión para las viudas, viudos y convivientes, ¿En qué se basa el legislador para hacer tal reducción?, no hay una justificante para tal atropello, si el causante estuviera vivo si goza del 100% pero al fallecer solo le otorgan a su cónyuge o conviviente la mitad de ese derecho ¿es esa justicia previsional?, es el origen y fin la persona, en este caso particular, la viuda o el viudo; será que el centro son las finanzas de las instituciones previsionales; con el agravante que dichas instituciones tiene la potestad de caducar el referido derecho, en caso de establecer una nueva vida de convivencia o matrimonio. En dicha disposición no se observa igualdad para la viuda, ya que, si está vivo el pensionado, se le otorga el derecho de forma total, pero a la viuda se le reduce a la mitad el monto de su pensión por viudez; se agrava aún más, cuando en la misma disposición se le limita el goce de dicho beneficio si pretende formar una nueva familia. Esta ley secundaria no tiene un enfoque de derechos humanos, por el contrario, limita el derecho de una mujer viuda, al mismo tiempo carece de enfoque de género, aun siendo esta población la más afectada de forma directa, ya que el impacto lo viven de forma más significativa la viuda en comparación del viudo.

En la misma línea de la Ley SAP de reducir el monto de la pensión a la viuda, se regula en el Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS, ya que plantea: << *La pensión mensual de la viuda será igual al 60% de la que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a percibir por invalidez o vejez a la fecha del fallecimiento; será vitalicia si en esa fecha la viuda tenía 60 o más años de edad.*>>de lo anterior surge de nuevo la misma interrogante, por qué no recibir el 100% de la pensión que recibía el causante. Por lo tanto, dicha disposición también es discriminatoria, tiene sesgo de género en su redacción, la ley es clara se refiere a la mujer viuda. Dichas disposiciones vulneran el principio de igualdad y no discriminación, regulado en el artículo 3 de la Constitución.

El análisis anterior nos plantea que la legislación previsional salvadoreña en algunos de sus disposiciones vulnera y discrimina a la mujer viuda, en ese sentido debe adecuarse la legislación secundaria y reglamentos al Corpus Iuris internacional, debe colocarse por el tamiz de las reformas legislativas y realizarles un control de convencionalidad, de esa manera se logrará tener un sistema garantista del derecho humano y fundamental de la seguridad previsional.

Uno de los aspectos más destacados del sistema de pensiones es la fuerte representación de hombres en la categoría de jubilados, en contraposición la pensión de viudez tiene un carácter netamente femenino, tal como se señaló anteriormente según estadísticas del año 2010 del anuario del ISSS. Este patrón de desigualdad se explica no solo por las diferencias ocupacionales entre sexos, sino también por una combinación de otros factores como la estructura del sistema de pensiones y la mayor esperanza de vida de las mujeres, según la CEPAL, "La esperanza de vida sigue aumentando, alcanzando a escala mundial de 72 años para las mujeres y 68 años

para los hombres. En todo el mundo, el número de defunciones maternas disminuyó en un 45% entre 1990 y 2013.⁹²

El predominio de los dos primeros factores adaptativos, es decir, la posición histórica de la mujer en el mercado de trabajo informal y la formación de nuestro sistema de pensiones en cuanto a su cotización, conlleva a que las pensiones de viudez las perciban mayoritariamente las mujeres, sólo los maridos de las que cotizaron son recibidos por ellos, y dicha cantidad es mínima. Es decir, dado que la mano de obra formal en El Salvador ha sido tradicionalmente de hombres, por ser cotizantes, son también los principales beneficiarios de la pensión, quienes al fallecer causan el efecto correspondiente a una pensión de viudez al cónyuge sobreviviente.

El Salvador, en materia de seguridad social y en sintonía con el derecho internacional, reconoce en el artículo 50 de la Constitución el derecho a la seguridad social, desde esa perspectiva la seguridad social al estar reconocida dentro del texto constitucional se concibe como un derecho fundamental, por lo que se encuentra acorde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según lo que establece el artículo 22, donde reconoce la seguridad social como un derecho humano y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la misma sintonía reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social incluso del seguro social.

El Pacto en mención fue suscrito el 21 de septiembre de 1967 D.L número 27, de fecha 23 de noviembre de 1979. D.O. número 218, tomo número 265, de fecha 23 de noviembre de 1979, lo que implica que por virtud de ello el estado salvadoreño se compromete a darle cumplimiento al mismo y adecuar su legislación interna en los

⁹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe, «Las mujeres en todo el mundo viven vidas más largas y saludables con una mejor educación, revela nuevo informe de la ONU». (América Latina: CEPAL, 2015)
<https://www.cepal.org/fr/node/34387#:~:text=La%20esperanza%20de%20vida%20sigue,45%25%20en%20tre%201990%20y%202013.>

términos del mismo. Ello implica que el abordaje del sistema previsional debe ser desde una óptica o visión de protección a los derechos humanos.

En la misma línea el protocolo Adicional de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San Salvador, ya que reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, con el objetivo que sea de auxilio para los años de su vejez. El Corpus Iuris internacional, ve en la seguridad social un derecho humano y dentro de la teoría de los derechos humanos, la seguridad social es inherente a la persona humana, por el simple hecho de ser parte de la raza humana, por la dignidad que le confiere ser parte de la misma.

La legislación previsional salvadoreña, como se ha expresado anteriormente es variada y diversa, respecto de los sistemas que conviven actualmente. En lo que respecta al SPP que comprende la Ley del ISSS, del INPEP y del IPSFA, sus articulados respecto de la pensión por viudez, específicamente en lo que se refiere al artículo 66 del INPEP, en el primer inciso establece “La pensión de viudez tendrá el carácter de vitalicia salvo que se produzcan las siguientes circunstancias: por matrimonio o fallecimiento del beneficiario de pensión”, aquí se puede determinar que el legislador utiliza el vocablo beneficiario, lo cual incluye a ambos sexos, tanto femenino como masculino, en dichas líneas no se logra observar diferenciación o desigualdad.

Sin embargo, en el segundo inciso, establece “En caso de matrimonio, la viuda o compañera de vida tendrá derecho a recibir una asignación final equivalente a dos años de la pensión que venía percibiendo.”, de la lectura de este párrafo se puede determinar que aquí sí hace énfasis a la mujer ya que utiliza el vocablo viuda, por tal motivo dicho inciso sí es vulnerador de derecho porque hace una diferenciación

negativa exclusiva para la mujer, generando una desigualdad en contra únicamente de la mujer.

El texto legal reconoce y determina que la mujer viuda tiene derecho al goce de la misma mientras esta no contraiga nuevas nupcias o establezca alguna unión no matrimonial. Llama la atención que tal limitante en los textos legales se refiera de forma directa y exclusiva a la mujer, lo que es un atentado al principio de igualdad ante la ley, en razón del sexo, según el artículo 3 de la Constitución, e implica dejar de lado el enfoque de derechos humanos para con la seguridad social de la viuda.

De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el trato diferenciado negativo a la mujer por el simple hecho de serlo implica una forma de violencia hacia ella, en tal sentido se encuentran artículos que observados de la perspectiva de género, jurídicamente violenta a la mujer, por ejemplo, el Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte del ISSS, en su artículo 43 dispone “La pensión mensual de la viuda será igual al 60% de la que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a percibir por invalidez o vejez a la fecha del fallecimiento; *será vitalicia si en esa fecha la viuda tenía 60 o más años de edad o es inválida permanente, y temporal si es menor. La pensión temporal se pagará durante un período de 3 años; sin embargo, habiendo hijos, este período se prorrogará hasta que el menor de ellos cumpla la edad de 6 años. La pensión de la compañera de vida será del mismo monto y se registrará por iguales normas.* La pensión del viudo con derecho será vitalicia y de igual monto que la de la viuda”.

Al analizar el párrafo anterior, se logra visibilizar que la ley es específica y habla de la viuda y compañera de vida, por lo que está dirigiéndose directamente a regular al sexo femenino, condicionándolo para poder gozar del beneficio de pensión por

viudez, desde una perspectiva masculinizada y androcéntrica, donde el hombre es el proveedor y la mujer por regla general dependiente de él.

Otro punto que llama la atención es que la pensión mensual de la viuda será del 60% del total que recibía el causante, es decir el fallecido esposo o compañero de vida o conviviente. De acá surge otra interrogante, ¿Por qué el 60% y no el monto igual al que percibía el fallecido mientras vivía? ¿Será que las condiciones de vida de la mujer son distintas económicamente, respecto del hombre? En este orden de ideas, es importante determinar en qué se basa el equipo técnico que determinó ese porcentaje para la viuda.

En la línea de lo apuntado anteriormente, en la revisión de la legislación previsional se advierte un sesgo de género, ya que está explícitamente focalizado hacia la mujer, y no como actos favorables que potencien los actos de la mujer sino por el contrario con actos desfavorables para ella, articulado que no está en sintonía con el Corpus Iuris internacional de los derechos humanos. La actual Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones en el artículo 205 establece << Las pensiones de viudos, viudas o convivientes, serán abonadas mensualmente, por un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento>>. Aunque la ley SAP acá no hace distinción respecto de hombres y mujeres, sigue en la línea de discriminación hacia la mujer, le disminuye al 50% el monto de la pensión a la misma, surge la duda razonable, del porque se le rebaja el porcentaje destinado a la mujer, restándole al monto de la pensión el 50%, no logra advertirse en la ley el espíritu del legislador respecto de tal menoscabo jurídico, que no está en sintonía y es contrario a lo ratificado en las declaraciones, convenios y pactos suscritos.

En materia de derechos humanos, la población femenina es una categoría específica considerada en situación de vulnerabilidad, es decir que una mujer en virtud de serlo se encuentra en una situación de vulnerabilidad en relación con un hombre, se le desplazan sus derechos, se le ve desfavorecida. Las provisiones de pensiones revelan esta debilidad y las viudas se ubican en una condición de desigualdad y discriminación, al otorgarles un porcentaje menor de la pensión que disfrutaría su difunto esposo, lo que genera un impacto directo en la economía de las familias de la viuda, siendo un factor vinculante, ya que todas manifestaron al ser entrevistadas que dicho ingreso de pensión por viudez, era insuficiente para sufragar todos los gastos básicos de sus necesidades y la de sus integrantes dentro de la familia.

Otro aspecto a tener en cuenta en la línea del análisis, es que las instituciones previsionales en aras de garantizar sus intereses económicos, se convierten en verdaderos guardianes de control de la vida familiar de la mujer viuda pensionada, sometiénola a estar permanentemente monitoreada para garantizar que su estado familiar se mantiene en la calidad de viuda y no establecer otra relación que le produzca perder el gozo de tal beneficio, para ello solicitan que las viudas se reporten constantemente a la institución. En el caso del ISSS si hay visitas domiciliarias esporádicas para verificar tal situación, según lo manifestó la jefa de la Unidad de Pensiones del ISSS, y por ello les piden otorguen declaraciones juradas sobre su situación de estado familiar de viuda, cada seis meses. Tales actos, no obstante, desde la óptica de la institución previsional son justificados en virtud de sus arcas patrimoniales, sin embargo, desde la óptica de las viudas se sienten acosadas, vigiladas y hasta violentadas en su intimidad, con la incertidumbre y miedo de no ocasionar nada que les haga perder dicho beneficio de pensión por viudez.

Las desigualdades de género respecto al beneficio por pensión de viudez continúan siendo significativas, e incluso aumentan en algunos grupos la mujer se ubica en una doble, triple o multi situación de vulnerabilidad, por ser mujer, por ser

campesina, por ser migrante, por carecer de recursos económicos, lo que agudiza cada caso en particular, siendo necesario transversalizar un enfoque de género para poder brindar soluciones integrales apegadas a proteger y potenciar la igualdad entre hombres y mujeres, erradicando las desigualdades y discriminación contra la mujer.

Observamos una combinación de los factores culturales dentro de la sociedad, que crea un efecto bola de nieve, siendo las mujeres el grupo poblacional con más interés en ser analizado, debido a que es uno de los sectores más afectados respecto a la desigualdad, sin embargo, existe un factor que no puede ser ignorado dentro de esta investigación, y es que las mujeres tienen mayores expectativas en la vida. El hecho de que las mujeres vivan más años en la vejez, conlleva a que tengan que recibir pensiones durante más años. Sin embargo, también aumenta el riesgo de dependencia, lo que se traduce en altos costos económicos para los gobiernos, por lo que las reformas a los instrumentos jurídicos podrían tener retrasos o ser ignorados totalmente debido al impacto económico que esta causa, lo que aumenta la vulnerabilidad de las afectadas.

Ciertamente, la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 32 reconoce el derecho de toda persona a fundar una familia, lo cual se considera la base de la sociedad, por ello las disposiciones previsionales antes mencionadas limitan a la viuda de forma absoluta restringiendo su derecho de fundar una nueva familia, por el simple hecho, de necesitar seguir gozando el beneficio de pensión por viudez, aunque limitado en su porcentaje en comparación a la pensión del pensionado, pero de igual forma es bien recibido por tantas necesidades económicas dentro del núcleo familiar, en este sentido dichas disposiciones desde una óptica de derechos humanos son contrarias a La Constitución y al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos del cual somos parte.

En el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención De Belem Do Para" afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, como observamos en tales disposiciones del derecho previsional con respecto a la pensión por viudez, por lo que es importante eliminar este tipo de barrera legal, que se convierte en un tipo de violencia institucional que afecta negativamente el desarrollo individual de la mujer, esta permisibilidad legal, social y familiar de la violencia contra la mujer es un obstáculo en el camino de protección de los derechos de la mujer.

Según lo establece el artículo 1 de la convención Belem do Pará, violencia contra la mujer es <<cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado>> por ser parte de los Estado que han ratificado dicha convención tenemos el compromiso de aplicar lo que establece el artículo 7: << Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:<<literal a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

También en el literal e), establece: << tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer>>.

Sin embargo es importante desarrollar una de las modalidades de la violencia que sufre la mujer, como lo es, la violencia institucional, se encuentra regulada en el artículo 10 literal b, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, << Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley..>>.

Se evidencia en el análisis de la violencia de género institucional, que este concepto es relativamente nuevo, por lo que no ha sido incluido en los instrumentos legales que garantizan la integridad de las mujeres, de forma expresa, pero si se logra visibilizar al realizar el análisis e integración de todas las disposiciones, cuando en dichos instrumentos se hace un llamado a los Estados Partes a trabajar conjuntamente en políticas de género integrales; por ello suele ocurrir que cuando hablamos de violencia de género, el foco está ubicado en las mujeres víctimas y los hombres agresores, invisibilizando el papel del Estado, sus organismos e instituciones, por acción u omisión, siendo que dicha conducta también es violatoria a los derechos humanos de las mujeres.

Por violencia de género institucional, también se le conoce a la violencia que ocurre en el ámbito legal, educativo, médico, social, psicológico, entre otros. La violencia institucional rara vez está contemplada en la legislación como violencia de género y este tipo de violencia puede implementarse en diferentes ámbitos donde el Estado debe actuar en términos de prevención, gestión y reparación del daño.

Diversas políticas internacionales, exigen que los funcionarios que atienden a mujeres víctimas de violencia de género en los procesos penales, reciban formación en igualdad y formación específica en este tipo de delitos, para evitar con ello se hiciera una llamada victimización secundaria. Por lo anterior, hay que hacer énfasis en considerar que la violencia de género es una violencia que puede definirse como estructural dentro de una organización de carácter social, por ello esta demanda una serie de múltiples dimensiones para que pueda ser erradicada. La más esencial sería en el caso de los entes que regulan las pensiones, en un cambio en la forma de socialización, donde se eduque de manera igualitaria, lo cual permitiría ir desapareciendo todos aquellos factores culturales que la agudizan, a la hora de intervenir desde el ámbito institucional con las mujeres, ya que todas esas conductas estereotipadas en la sociedad, del deber de la mujer y del rol de ella dentro de la familia y la sociedad, permite la vulneración de sus derechos fundamentales.

Cabe señalar, que la violencia de género institucionalizada también se manifiesta en el incumplimiento y/o aplicación inadecuada de las políticas públicas de justicia contra la mujer, por lo cual las organizaciones tienen la responsabilidad primordial de buscar ejercer dicha justicia y como ciudadanos tenemos la obligación de reclamarlas. La violencia que viven muchas mujeres en diferentes ámbitos, tiene de fondo la exclusión, que conlleva a la discriminación por falta de presencia de condiciones favorables en su vida.

Es alarmante lo que refleja Naciones Unidas, el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres, es paradójico en vista que “Aunque las mujeres realizan el 66% del trabajo en el mundo y producen el 50% de los alimentos, solo reciben el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad.” Además, una de cada cinco niñas en el mundo vive en condiciones de extrema pobreza. Es decir, en un hogar que sobrevive

con menos de 1.90 dólares al día.⁹³ Lo que las vuelven más vulnerable a cualquier forma de violencia y a diferentes opresiones, esta desigualdad de género produce pobreza, salarios más bajos, trabajos no remunerados, tiempo dedicado a los hijos, falta de acceso a la educación, embarazos precoces. Sin embargo, la violencia institucional, está basada en un Estado ciego y no posee contraparte de la sociedad, por lo que se vuelve un terreno fértil en donde las mujeres no puedan ejercer sus derechos, porque el Estado, quien es el garante de los derechos de la mujer, se encuentra en posición de permisibilidad legal con disposiciones vulneradoras de derechos, con acciones donde refleja poca o nula importancia en promover políticas públicas integrales que abonen a la igualdad y eliminen la discriminación y la violencia contra la mujer.

Dado lo anterior, es claro que en las normativas de El Salvador son pocos los fundamentos jurídicos sólidos, conceptuales y efectivos aplicándose actualmente para solucionar y contrarrestar todos o algunos tipos de violencia contra las mujeres, en la cual emerge como un aspecto central el de la violencia institucional. En el área de estudio, es decir en materia de previsión social, no existe una ley que garantice de forma integral a todas las viuda, el derecho a pensión por viudez de forma vitalicia, existe una omisión y falta de aplicación en los estándares mínimos y compromisos vinculantes para lograr las metas de reducción de la violencia institucional a corto, mediano y largo plazo, por lo que es notoria la falta de estándares mínimos en cuanto a la proporción de fondos que deben destinarse para cumplir con los requisitos en la Ley que protege a las mujeres a una vida libre de violencia, en especial con respecto al beneficio de pensión por viudez.

Por lo que se puede señalar que las autoridades previsionales incurren en violencia institucional e interfieren en el goce y ejercicio de los derechos humanos de

⁹³ Alonso Vega, «La pobreza tiene género». *Blog Amnistía Internacional*, 17 de octubre del 2020 <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/> osé Alonso Vega.

muchas mujeres, en violación de los principios éticos y las garantías del debido proceso, y lo hacen cuando:

- Obstaculizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva; un derecho que ya adquirió cuando se le otorga el beneficio de pensión por viudez, se le puede suspender fácilmente, sin ser oído y vencido en juicio, sin iniciar un debido proceso sino únicamente con una resolución administrativa.
- Violación de la rendición de cuentas; la falta de transparencia en los recursos económicos, lleva a una mala administración de los fondos y por ello existe escases en la implementación de políticas públicas efectivas.
- No son responsables del servicio que se les asigne; las instituciones previsionales no responden en la calidad de servicio que brindan a los pensionados o las viudas, lo que genera una cultura de desinformación y falta de claridad del proceso en el otorgamiento de la pensión por viudez.
- Incumplimiento del principio de igualdad ante la ley; cuando en las diferentes legislaciones observamos una clara desigualdad en el trato a la viuda, ya que de forma explícita la limita a poder volver a contraer matrimonio para poder gozar de forma vitalicia la pensión por viudez.
- No tratan a las personas de manera justa; en el caso de las disposiciones que al pensionado otorga el 100% del beneficio y en el caso de la viuda únicamente el 50%, siendo que ya no habrá un hombre proveedor es cuando más recursos

económicos necesitará la viuda, y es cuando más se le reducen los ingresos para ella y su familia.

- No garantiza la protección de la integridad física, psíquica y social de las mujeres; algunas disposiciones carecen de efectiva protección para la viuda, ya que son limitantes, reductivas y restrictivas con respecto a los derechos de la viuda.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR

Para fortalecer lo antes desarrollado es importante mencionar lo que dice la jurisprudencia con respecto al principio de igualdad, y como los referidos criterios complementan tanto la constitución como las leyes secundarias:

En la Inconstitucionalidad 131-2015. La sala de los Constitucional establece: *<<Esta Sala ha determinado que el principio de igualdad en la aplicación de la ley implica que el legislador, al momento de expedir la normativa secundaria, debe tratar de manera paritaria a los ciudadanos que se encuentren en situaciones equiparables. Esto implica que también se debe tratar de manera diferente aquellas situaciones jurídicas en las cuales las diferencias son más relevantes de las similitudes. De este modo se ha indicado que el juicio de igualdad no se limita a una simple constatación de un trato distinto, sino que consiste en establecer si existe o no en la disposición impugnada una justificación para el trato desigual brindado a las situaciones jurídicas comparadas>>.⁹⁴*

⁹⁴ Sala de lo Constitucional, Sentencia de 4-V-2011. Inconstitucionalidad. 131-2015. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015)

<<En esa línea, es necesario señalar que la jurisprudencia de este Tribunal ha reiterado que el principio de igualdad, prima facie, se presenta como exigencia de equiparación; es decir, en virtud de ella se debe dar un trato igual a circunstancias semejantes o cuyas diferencias sean irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disposición (Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002);⁹⁵ es decir, cuando se plantea una pretensión de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 3 Constitución, debe realizarse un juicio de igualdad (al respecto, véanse el Auto de 14-IV-2010 y la Sentencia de 4-V-2011, Inconstitucionalidad 11-2010 e inconstitucionalidad 18-2010, respectivamente. Este es un test cuya finalidad es establecer si existe o no en la disposición impugnada una justificación para el trato desigual brindado a los sujetos o situaciones jurídicas comparadas >>.

<<La jurisprudencia de este tribunal ha sostenido que la igualdad puede proyectarse como principio constitucional y derecho fundamental (sentencias de 09-III-2011 y de 23-XII-2016, Amparo 389-2007 e Inc. 156-2012). Al respecto, se ha manifestado que, en virtud del principio de igualdad, el Estado –en sus actividades de aplicación, creación y ejecución de la ley– está obligado a garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente. Esto no significa que, de forma deliberada y en condiciones distintas, pueda dar un trato dispar en beneficio de cualquiera de los sujetos involucrados, bajo criterios estrictamente objetivos y justificables a la luz de la misma Constitución. Es así como en la esfera jurídica de los individuos, la igualdad se proyecta como un derecho fundamental a no ser arbitrariamente discriminado, esto es, a no ser injustificada o irrazonablemente excluido del goce y ejercicio de los derechos que se reconocen a los demás.>>⁹⁶

⁹⁵ Sala de lo Constitucional, Sentencia de 8-IV-2003, Inconstitucionalidad. 28-2002. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002)

⁹⁶ Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad. 44-2015. Acumulada. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002)

<<Por ello, el principio de igualdad impone obligaciones a todos los poderes públicos y a los particulares, entre las que se pueden mencionar: (i) tratar de manera idéntica las situaciones jurídicas iguales; (ii) tratar de manera diferente las situaciones jurídicas que no comparten ninguna característica común; (iii) tratar de manera igual aquellas situaciones jurídicas en las cuales las similitudes son más relevantes que las diferencias; y (iv) tratar de manera distinta aquellas situaciones jurídicas en las cuales las diferencias son más relevantes que las similitudes. Dicho principio impide tratar desigual a los iguales, pero no excluye la posibilidad de que se trate igualmente a los desiguales>>.⁹⁷

<<Por otro lado, la exigencia de igualdad en la aplicación de la ley significa que a los supuestos de hecho semejantes deben serles aplicadas unas consecuencias jurídicas también iguales. Se trata de que la aplicación de las normas jurídicas debe ser paritaria o igualitaria para todos los individuos o sujetos normativos abarcados por su cobertura. En otras palabras: las decisiones que se adoptan con respecto al goce y ejercicio de los derechos fundamentales deben ser las mismas, una vez efectuado el análisis de iguales presupuestos de hecho, con lo que se evita cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplica arbitrariamente a casos iguales. Esto no obsta para que el aplicador de las disposiciones, pese a tratarse de casos sustancialmente iguales, modifique el sentido de sus decisiones, siempre que su apartamiento de los precedentes posea una justificación aceptable>>.⁹⁸

La Sala de lo Constitucional también se ha pronunciado con respecto a la seguridad social y establece: <<La diferenciación que este precepto obedece únicamente al sexo del beneficiario, en clara contravención al artículo 3 de la Constitución. Y dada su conexión con el artículo 50 Constitución, una interpretación

⁹⁷ Sala de lo Constitucional, Sentencia 4-V-2011, Inc. 18-2010, reiterada en la sentencia de 17- XI-2014. Inconstitucionalidad. 59-2014. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

⁹⁸ Sala de lo Constitucional, Sentencia de 10-VIII-2015, Inconstitucionalidad. 112-2012. Sala de lo Constitucional

armónica de ambas disposiciones lleva a concluir que el constituyente, al disponer que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, consideró como destinatarios de tal prestación a todas las personas, sin hacer diferencias basadas en la condición de ser hombre o mujer>>.⁹⁹

<<Siguiendo la línea jurisprudencial que al respecto ha sido perfilada por esta Sala, el fundamento constitucional de la seguridad social puede explicarse a través de los tres elementos que la configuran, estos son: i) la dignidad humana, que comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo en las diferentes etapas de la vida y la búsqueda de su potenciación frente a las adversidades que se le presenten; ii) las contingencias que se buscan prever, por cuanto basta observar la realidad social para percatarse de la existencia de riesgos o necesidades sociales de diversa naturaleza –patológicas, biológicas, socioeconómicas, etc.– que pueden afectar o poner en peligro la existencia digna de la persona, sobre todo de los individuos desprovistos de medios económicos suficientes para enfrentarlas, y iii) las medidas protectoras de carácter social, que buscan ser reguladas con anticipación en el sistema de previsión social diseñado por el Estado para posibilitar a los individuos los recursos necesarios a fin de paliar tales contingencias, los cuales pueden ser asumidos por la sociedad con fundamento en el tradicional criterio de solidaridad o a través de un sistema de ahorro personal>>.¹⁰⁰

<<La seguridad social como servicio público se encuentra configurada por tres elementos básicos: i) la necesidad que debe satisfacerse, presupuesto de carácter general que es entendido como la suma de necesidades o intereses individuales de los usuarios, por lo que la expresión "servicio público" no hace referencia al ente que realiza la actividad de satisfacción de esas necesidades e intereses, sino al

⁹⁹ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Refe. 259-2007. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007).

¹⁰⁰ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo 79-2010. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

destinatario del mismo; ii) la titularidad del sujeto que presta el servicio, para lo cual debe tenerse presente que la prestación del mismo puede adoptar varias modalidades, atendiendo a la participación más o menos directa de la Administración, y iii) el régimen jurídico del servicio público, que debe enmarcarse en el ámbito del Derecho Público, para evitar abusos de cualquier orden en que pudieran incurrir quienes prestan o realizan el servicio.¹⁰¹

Con respecto al *derecho de seguridad social*, enfocadas en la pensión por viudez, no hay mayores referentes jurisprudenciales, de las más vinculantes con respecto al derecho de pensión por viudez encontramos la inconstitucionalidad 112-2012, en la que se declaró inconstitucional el artículo 60 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que literalmente decía: “Las pensiones de sobrevivientes se otorgarán a los derecho-habientes del causante, que a continuación se indican, en el numeral 1, las pensiones de viudez a la viuda; o al viudo invalido que dependiera económicamente de la causante, dicha disposición es incompatible con al contenido normativo de los artículos 3 y 50 de la Constitución, ya que establecía un trato desigual para las personas del sexo masculino, al exigir que el hombre deba comprobar su estado de viudez, su estado de invalidez y su dependencia económica de la causante pensionada, para poder gozar de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de ella.

Dichas condiciones no se exigían a la viuda, a quien era suficiente probar el fallecimiento de su cónyuge o conviviente para adquirir la pensión de viudedad. Esta diferencia suponía una disparidad por razón del sexo que carecía de justificación y por ello, era un trato discriminatorio. Por otra parte, en dicha jurisprudencia también sostuvieron que, según el artículo 50 de la Constitución, la seguridad social es un derecho fundamental de los trabajadores y cuyo carácter es obligatorio, por tratarse de un servicio público del que deben gozar todas las personas, se fundamenta en la

¹⁰¹ *Ibíd.*

necesidad de brindar a las personas un mínimo de seguridad económica sin distinción alguna que les permita enfrentar las contingencias.

En el caso específico que expuso en la entrevista la jefa de la unidad de pensiones de INPEP, donde manifiesta que se aplica la nueva Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, por lo que a este sector en particular, es decir a las personas mayores de sesenta años, ya no se le obliga a no tener una relación de convivencia o matrimonio con otra persona, para poder seguir gozando de la pensión por viudez, pero solo se aplica a personas que se les otorga el beneficio a partir del año 2022, ya que no tiene efecto retroactivo.

En nuestro país el sistema jurídico tiene como criterio general que la aplicabilidad de la norma es irretroactiva, según lo establece el artículo 21 de la Constitución, pero al mismo tiempo nos brinda la excepción que será retroactiva en materia de orden público y en materia penal; dicha premisa es respaldada jurídicamente no solo por la ley suprema sino también por la ley secundaria, específicamente el artículo 9 inciso primero del Código Civil, que literalmente dice: “la ley no puede disponer sino para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo”.

Con respecto al concepto jurídico de orden público, no ha existido uniformidad sobre qué debe entenderse por tal; pero doctrinariamente, y al hilo Sentencia de 29-IV-2011, Inc. 11-2005, ya citada, existen algunos elementos conceptuales que se describen a continuación:

a. El orden público material –o restringido– consiste en una situación de tranquilidad en la sociedad, como ausencia de agresiones a bienes jurídicos relevantes. Así también, se ha sostenido que desde una perspectiva formal –o amplia–

, orden público se entiende como límite a la voluntad de los particulares; es decir, como ley imperativa no disponible por los individuos.

b. Otras posturas doctrinales sostienen que orden público es un *concepto metajurídico*, pues no se identifica con ordenamiento jurídico alguno, ni con el sistema normativo e institucional propio de un Estado, sino que se dirige a tutelar bienes y principios que no son tomados en consideración de modo específico por una norma jurídica, pero que son considerados esenciales para la convivencia en un determinado momento histórico.

En respuesta crítica a esta idea, se ha tratado de definir al orden público como un *status social* establecido y condicionado por la voluntad formal de una comunidad jurídica, en función de su tradición histórica, sus convicciones éticas más arraigadas, sus costumbres y convencionalismos más generalizados, sus necesidades y exigencias más sentidas.

c. Una definición más restringida, considera al orden público como el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a las personas o sus bienes por toda clase de medios de agresión por los elementos naturales o extraordinarios, cuando la gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública.

En tal sentido la jurisprudencia ha manifestado que el *concepto de orden público* se refiere a aquellas normas que regula la salud, la seguridad y propiedad de las personas, y todos los servicios públicos esenciales para la supervivencia de la comunidad, en la medida que esta pueda hacer frente a hechos de la naturaleza (como

la invalidez, vejez y muerte) desastres naturales o estado de guerra o actos violentos o de fuerza contra el ordenamiento constitucional.

Por ello existe pronunciamiento al respecto en la sentencia de la Sala de lo Constitucional 19-98, de las once horas del veintiséis de febrero de dos mil dos, en la que se consideró que el artículo 112, 110 inc. 4º y 221 de la Constitución, obligan a que la regulación de servicios públicos – dentro de ellas las pensiones del ISSS y del INPEP -se encuentren en el ámbito del derecho público para garantizar la esencia de los mismos, y por ende, es claro que la materia que regula la seguridad social, por su misma naturaleza, queda comprendida dentro del supuesto que regula el artículo 21 de la Constitución.

Es importante señalar que la retroactividad se verificaría en la afectación o modificación de situaciones jurídicas consolidadas; es decir, en la traslación de consecuencias jurídicas a un momento anterior a la vigencia de la nueva ley, por lo que para comprobar si una ley es o no retroactiva, es determinante verificar, primero, si las situaciones iniciadas en el pasado son reguladas por la nueva ley; y segundo, si las consecuencias de esta se extienden a esas situaciones consumadas", cabe distinguir dos requisitos para verificar la retroactividad: primero que el enunciado jurídico nuevo se refiera a supuestos de hecho pasados; y segundo, que se desplace a las consecuencias jurídicas que el ordenamiento anterior preveía.

En conclusión, ninguna ley es retroactiva stricto sensu si solamente se refiere a hechos pasados –por ejemplo, el derecho intertemporal, en la sucesión de normas procesales–. Lo determinante es calificar si pretende extender las consecuencias jurídicas del presente a situaciones de hecho que se produjeron en el pasado – Sentencia de 6-VI-2008, pronunciada en el proceso de Inc. 31-2004–."

También es significativo analizar el estándar internacional con respecto a dicho concepto de orden público, ya que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explica el término de orden público dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y hace referencia a las *“condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios. En tal sentido podrían justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público”* (Opinión Consultiva 005/ 85 de 13 de noviembre de 1985)".

ANÁLISIS DOCTRINAL:

Los sistemas previsionales en su diversidad de concepciones y distintos modelos que se aplican en diversos países latinoamericanos pasan por el reconocimiento formal de los mismos, es decir, desde su acogimiento y estudio de factibilidad de los mismos hasta su acogimiento formal por parte de los congresos de los países que transforman en ley y crean las distintas instituciones encargadas de vehicular y llevar a cabo la operacionalización del sistema per se.

En el caso salvadoreño, la reforma de 1,996 dio apertura a un sistema de capitalización individual, se abandona el antiguo sistema de reparto y se da inicio a un sistema donde el trabajador acumula su propio capital de retiro. El cambio de sistema previsional puso de manifiesto, al menos en el caso salvadoreño, la enorme brecha de trabajadores que gozan de una cobertura previsional. La reforma implicó la creación por ley de las figuras de las administradoras de pensiones, las que fueron concebidas para que compitieran dentro de un sistema de libre mercado y donde la oferta y la demanda crearan una sana competencia que se tradujera en un beneficio para el cotizante activo pudiera elegir cuál de todas las ofertas planteadas por las AFP'S le conviene más en su margen de rendimiento para acrecentar su ahorro personal y por ende contar con una mejor pensión en su retiro.

Esto fue el reconocimiento formal y normativo del actual sistema previsional, desde la concepción teórica del mismo, que como se apuntó anteriormente fue producto del consenso de Washington, y del ajuste normativo y legal del mismo.

La justificante del cambio de sistema previsional se orientó a demostrar el fracaso del sistema público de reparto, su insostenibilidad económica y el costo económico que implicaba para el estado salvadoreño sostenerlo en el tiempo. Las bondades del actual sistema se planteaban desde la perspectiva que en manos privadas la administración del sistema previsional implicaría un problema económico menos en la administración estatal.

Sin embargo, a casi tres décadas de la reforma el sistema previsional sigue en crisis en la parte operativa del mismo, ya que no ha dado los resultados esperados, la baja cobertura del mismo y el crecimiento del sector informal demuestran que las políticas económicas de los gobiernos de turno no impactan en la generación de empleo formal que amplíen la base de cotizantes y alimenten las arcas previsionales, aunado a ello el descontento social por las bajas pensiones al momento de retiro, casi al 20%¹⁰² del salario básico nominal y la promesa que al agotarse el ahorro previsional de cada trabajador será la subsidiariedad estatal la que asuma la carga previsional otorgando a cada trabajador una pensión cuyo monto estará alrededor de los \$ 300.00 dólares.

Así mismo, ha sido cuestionable para la clase trabajadora que las AFP'S cobren por el manejo e inversión de los recursos de los trabajadores cotizantes una alta comisión que fue en un inicio del 2.7%, luego por reformas al sistema se bajó al 2.2.%

¹⁰² Claudio De Rosa et al. «Propuesta de Reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador: Para mejorar las pensiones y garantizar que sean de por vida». (El Salvador: San Salvador, 2020).

y en la actualidad es del 1.90%¹⁰³ del salario del trabajador, lo que les genera ganancias millonarias, con la agravante que la inversión en títulos estatales o CIP generaban una tasa de interés por debajo de los que se paga a otros acreedores dentro del mercado internacional.

Ante tal situación, fue necesaria la intervención de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que ante procesos de inconstitucionalidad interpuesta respondió a demandas ciudadanas, el 23 diciembre de 2014¹⁰⁴ dio su fallo en el cual expresó: << Declárense inconstitucionales, de un modo general y obligatorio, el artículo 17 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, y los artículos 91 letra m) y 223-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en lo relativo a la utilización de la tasa de interés London Interbank Offered Rate de ciento ochenta días (LIBOR 180 días) que devengan los Certificados de Inversión Previsionales emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, que deben adquirir obligatoriamente las Administradoras de Fondos de Pensiones con los fondos de pensiones que administran y gestionan, por vulneración de la seguridad jurídica en relación con la seguridad social, en su manifestación del derecho a pensión por vejez, establecidas en los artículos 2 inc. 1° y 50 de la Constitución, respectivamente, ya que mantener dicha tasa incide negativamente en el nivel de rentabilidad que obtendrán los ahorros de los cotizantes al Sistema de Ahorros para Pensiones y sobre sus tasas de reemplazo, afectando materialmente las pensiones de dicho sector poblacional, al provocar una disminución de los ingresos mínimos e indispensables para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna al ocurrir los supuestos de su jubilación>>

¹⁰³ Jimmy Alvarado, «Las AFP no están haciendo nada especial: la comisión debería ser cero». *El Faro*. acceso 18 de octubre de 2017. https://elfaro.net/es/201710/el_salvador/20969/las-afp-no-estan-haciendo-nada-especial-la-comision-deberia-ser-cero.htm

¹⁰⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Fallo 42-2012AC, del 23 diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/12/AB431.PDF>

La resolución de la sala pone de manifiesto que, para la administración pública y privada, son más importantes los intereses patrimoniales que el bienestar de los derechohabientes.

La sala determinó que la tasa de interés que pagaba el estado salvadoreño por los CIP que era del 3% no era justa si a inversores foráneos se les pagaba hasta casi el 6.5%, por lo cual ordenó a la Asamblea Legislativa que hiciera las reformas necesarias para equilibrar tal situación y por ello en la reforma de 2017 se determinó que los CIP devengarían un interés del 6%. Pero posteriormente se determinó que sería del 5.5%

Es decir, que el abordaje real del sistema previsional discrepa mucho de su reconocimiento formal, que la crisis previsional solo se trasladó de un sistema a otro y que los recursos previsionales que para febrero de 2022 era de \$ 12,773¹⁰⁵ millones de dólares. Es importante realizar reformas con un enfoque de derechos humanos en materia previsional, que implique una revisión y monitoreo permanente del estado en las finanzas previsionales, ello con el objetivo de garantizar tanto a las personas activas como a las personas jubiladas, revisar las condiciones para que su paso por la vejez este asegurado en materia de salud y de pensiones, que dichos servicios se otorguen con calidad de atención en el caso de la salud, y que los recursos sean suficientes para un nivel de vida digno en el caso de las pensiones. Ello con el único fin de garantizar un retiro digno tanto a hombres y mujeres, que en algún momento de sus vidas aportaron con su trabajo al desarrollo social del país.

¹⁰⁵ Leonel, Ibarra, «Rentabilidad del fondo de pensiones cae a la mitad en El salvador», *El economista*, acceso 9 de mayo de 2022. <https://www.economista.net/economia/Rentabilidad-de-fondo-de-pensiones-cae-a-la-mitad-20220509-0001.html>

Un aspecto importante en el análisis del sistema previsional salvadoreño es la brecha de género laboral que se ha desarrollado a lo largo de los años, entiéndase por brecha de género laboral, según Marchionni M.¹⁰⁶ <<*En los mercados laborales de América Latina las mujeres participan menos que los hombres, tienen más probabilidad de estar ocupadas en empleos informales, a tiempo parcial, con menor productividad y menor remuneración, y están subrepresentadas en puestos gerenciales y ejecutivos.*>>

En la línea de lo planteado por el autor, la realidad salvadoreña es similar, el mercado laboral salvadoreño está dominado por los hombres esto según el Informe de Desarrollo Humano del año 2019 de la ONU que expresa: <<*La participación de las mujeres en el mercado de trabajo es del 46.1%, en comparación con el 78.9% de los varones. El ingreso nacional bruto per cápita de las mujeres es de 5.234 mientras que el de los varones es de 8.944 USD.*>>

Esa brecha laboral y salarial que se refleja en el informe y plantea una diferencia en el ingreso per cápita de \$ 3.71 dólares, es un dato que confirma lo que se afirma, mujeres y hombres no son tratados igual en el mercado laboral.

La brecha salarial que se plantea influye en sobremanera en las prestaciones previsionales futuras, lo que se traducirá en bajas pensiones y poca capacidad adquisitiva de las mujeres para hacer frente a sus contingencias sociales.

Otro aspecto importante es que las mujeres tienen una esperanza de vida mayor que los hombres, esto según la guía básica de indicadores de género: EL

¹⁰⁶ Mariana Marchionni, Leonardo Gasparini y Mario Edo, «Brechas de género en América Latina. Un estado de situación». (Caracas: CAF,2018). <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1401>

SALVADOR proceso de transversalidad de género en el programa EUROSOCIAL+ en El salvador en el año 2018 la esperanza de vida promedio es 73.1 años (77.6 mujeres/ 68.2 hombres)¹⁰⁷ esos casi nueve años de vida más que las mujeres tienen respecto a los hombres parece ser una ventaja pero que en países donde las diferencias y la discriminación en razón de género son marcadas en la mayoría de los casos esa perspectiva de vida, les resulta en contraria a su bienestar.

La equidad salarial de género implica igual remuneración a igualdad de actividad laboral, es usual que la mujer trabajadora realice una misma actividad laboral que el hombre, pero reciba un salario más bajo que este, ello incide en que la cuenta de ahorro individual previsional se vea disminuida por el porcentaje que le retienen en ese concepto, si se gana menos se aporta menos y en el futuro eso se traducirá en una baja pensión.

Otro fenómeno que debe tomarse en cuenta es que el porcentaje de mujeres sin ingresos propios es alto ello según el Informe de desarrollo humano del año 2019 de la ONU, para entonces las mujeres sin ingresos propios representan el 41.9 % mientras que sus pares varones el 15,6 %, es decir que de cada 100 mujeres casi la mitad vive a expensas de otra persona, usualmente su cónyuge o compañero de vida, lo que agrava su posición de vulnerabilidad frente al colectivo social.

No puede negarse que algunas acciones por parte del gobierno se han hecho para poder estrechar la brecha de género y uno de ellos ha sido, según el comité de la CEDAW la creación de un mecanismo para inscribir a los trabajadores domésticos

¹⁰⁷ Eruosocial, «Guía básica de indicadores de Género: EL SALVADOR Proceso de transversalidad de género en el Programa EUROSOCIAL+». (El Salvador: Eurososocial, 2019), https://eurososocial.eu/wp-content/uploads/2021/02/guia_indicadores_genero_el-salvador-2.pdf

en el sistema de seguridad social y de un mecanismo de vigilancia de los derechos laborales de la mujer en la industria maquiladora.¹⁰⁸

Así mismo se han decretado leyes encaminadas a erradicar la violencia de género, la discriminación y el maltrato doméstico de las mujeres lo que ha llevado al comité de la CEDAW a recomendar al Estado de El Salvador << *El Comité, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda que el Estado Parte supervise la aplicación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y aumente la conciencia de los jueces, los abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acerca del marco de la igualdad entre los géneros, en particular el significado y el alcance de la discriminación directa e indirecta.*>>¹⁰⁹

La sensibilización de los operadores del sistema de justicia y del sistema previsional en materia de derechos humanos y género, es importante para poder vehicular los avances que en esta materia se están logrando, deben romperse paradigmas culturales y esquemas mentales que limitan una visión amplia de la importancia del bienestar de las mujeres en la sociedad.

B. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del análisis vienen a confirmar lo enunciado en la hipótesis general dado el planteamiento del problema, por lo que el objetivo general de esta investigación se ha alcanzado al poder analizar las regulaciones actuales acerca del

¹⁰⁸ Naciones Unidas, «CEDAW/C/SR.1478 Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe periódico combinados de El Salvador. Aprobadas por el Comité en su 1478ª y 1479ª período de sesiones». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2017), https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SLV/CEDAW_C_SLV_CO_8-9_Add-1_34682_S.docx

¹⁰⁹ Ibid.

beneficio de pensión de viudez, en razón del sexo, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

PRIMERO: los especialistas de las instituciones que se norman bajo la ley SAP, manifestaron que si existía una desigualdad dentro de los requisitos exigibles anteriormente, el cual era un problema, siendo esto una clara violación a los principios del derecho a la seguridad social de la población en general y el principio de igualdad; pero únicamente advierten la desigualdad cuando al hombre se le pedían más requisitos para gozar con la pensión por viudez, es decir adicional a probar la muerte de su esposa también debía probar su incapacidad o la dependencia económica para con su esposa que había fallecido; pero manifiestan dicha desigualdad ya está corregida, por lo que es evidente la falta de conocimiento de los conceptos que se aplican en cuento a perspectiva de género, se observa una naturalización del rol de la viuda en la familia y en la sociedad, donde debe de permanecer sola para poder gozar del beneficio de pensión por viudez de forma vitalicia, lo que nos aleja de los compromisos adquiridos en materia de protección a los derechos humanos de la mujer, actitudes y malas prácticas que continúan potenciando desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer. Manifiestan aplicar el principio de igualdad desde el aspecto que a ambos se les trata por igual al momento de acceder a solicitar el beneficio de pensión por viudez, en la actualidad debido a las reformas realizadas a las leyes, se ha logrado homogenizar el beneficio de pensión por viudez, tanto a hombres y mujeres, pero esta legislación y su aplicación por las autoridades previsionales siempre vulnera derechos tanto a hombres y mujeres, por encontrarse condicionado el referido beneficio para poder obtenerlo de forma vitalicia. Sin embargo, por ser en su mayoría la mujer, la viuda beneficiaria por todas las razones antes expuestas durante la presente investigación, dicha normativa previsional tiene un impacto directo en su mayoría de forma generalizada, estructurada que promueve y vulnera derechos fundamentales contra la viuda; como resultado de todas esas malas prácticas, se transmite una cultura de permisibilidad legal contra abusos y violencia institucional contra la mujer.

SEGUNDO: de los beneficiados de pensión por viudez, en los casos que fueron entrevistados se aprecia que algunos se le vulneró el derecho a un buen trato, esto por parte de los especialistas de las instituciones que velan por el cumplimiento de la ley SAP, en el caso que se sienten revictimizadas cuando tienen cada seis meses que realizar declaración jurada informando que están con vida pero también que se encuentran solteras y continúan en la calidad de viudas, y que dicha declaración jurada en el caso de la entrevistada beneficiaria de 85 años, tiene más de la mitad de su vida realizando dicha declaración jurada y como dicho beneficio se le aplicó desde que obtuvo la calidad de viuda a sus 45 años, tiene más de 40 años realizando la referida declaración jurada, lo que vulnera sus derechos por que a su edad le cuesta desplazarse pero por necesidad tiene que hacerlo para no perder el beneficio, ya que aunque es adulta mayor al parecer la nueva legislación para las personas adultas mayores, por instrucciones de INPEP no le aplica en su caso; lo que representa una violación a su derecho en primer lugar como persona, así mismo no se puede evitar mencionar que es claro que debido a los avances en establecimiento de leyes sobre la igualdad de género, protección a la mujer, entre otras, si se observan intentos de querer crear con estas leyes un progreso en las actuales políticas públicas de seguridad social, sobre todo en los últimos gobiernos que han tomado dichas políticas como estrategia de gobernación, pero estas son destinadas exclusivamente a las personas adultos mayores y no a todos los beneficiarios dentro del sistema y solo aplica a los que se le otorga el beneficio en el presente año dos mil veintidós, por según ellos no ser retroactivo, dicha ley, lo que vuelve a generar y potenciar más desigualdades tanto en los adultos mayores que se les otorgó el beneficio en años anteriores, como en adultos mayores que se les otorgó el beneficio recientemente, y una brecha de desigualdad más amplia con respecto a mujeres que no son adultos mayores y por ende no pueden gozar de tal beneficio.

TERCERO: es importante señalar que la brecha salarial aún debe corregirse, porque no está actualizada con los actuales costos de la vida, por lo que es necesario

contextualizar las políticas públicas, para que represente una necesidad real de reforma, en aras de brindar un beneficio de pensión por viudez lo más acorde a las necesidades vigentes, porque todas las beneficiarias de forma reiterada, manifestaron que dicha pensión es insuficiente, para cubrir todos los gastos básicos de ella y su núcleo familiar, lo que genera que la mujer tenga que ir en contra de diversos obstáculos para poder superar la pobreza, que es paradójico, ya que la mujer es la que más aporta en el crecimiento de la economía familiar y social, pero es la más pobre a nivel mundial y mientras dicha pobreza sea feminizada, estaremos lejos de progresar y avanzar en materia de previsión social.

CUARTO: Para reducir y solucionar el problema estructural de la desigualdad entre hombres y mujeres, es necesario adoptar medidas positivas, por medio de políticas públicas integrales, hacer esfuerzos desde todos los ámbitos de desarrollo de la mujer, ubicándolas en el lugar que les corresponde, es decir en iguales condiciones frente a los hombres, por lo que es de vital importancia que las leyes de previsión social sean transversalizadas con perspectiva de género, ya que de ello dependerá brindar un servicio de calidad con respecto al beneficio de pensión por viudez, que sea efectivo y que se encuentre en sintonía con los estándares del corpus iuris internacional.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En todo lo expuesto a lo largo de la investigación y por los resultados obtenidos del análisis legal, doctrinal y de las entrevistas realizadas a usuarias y operadores del sistema previsional se concluye que:

a. Respecto al Sistema Previsional:

El sistema previsional salvadoreño debe de adecuarse a instrumentos internacionales de los cuales El Salvador es parte por haberlos ratificado tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), Convención Belem do Pará. Los instrumentos internacionales antes mencionados conforman el corpus iuris en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en ellos reconoce y ordena a los Estados Partes, garantizar la seguridad social hacia las mujeres sin sesgo de género.

En la investigación se determina que actualmente la legislación salvadoreña en materia previsional carece de un enfoque de género, no cumple con los requerimientos mínimos de los estándares internacionales establecidos en materia de protección de los derechos humanos de la mujer, por lo que es importante hacer esfuerzos más significativos de querer cumplir el principio de igualdad y no discriminación que garantiza en el artículo 3 de la Constitución, ya que tanto hombres como mujeres sin importar la orientación sexual, concepciones religiosas, afinidades políticas, condiciones sociales entre otras, deben ser tratados de forma igual en cualquier ámbito

de la administración pública y privada, bajo cualquier circunstancia, lugar de desarrollo y convivencia para la mujer, para el caso que nos ocupa específicamente dentro del sistema previsional. En la presente investigación se determinó que hay ciertas disposiciones en particular de las diferentes leyes previsionales que son realmente vulneradoras del derecho de igualdad y no discriminación, dichas disposiciones mantienen fértil las condiciones que promueven la violencia contra la mujer, por lo que es deber del estado erradicarlas o por lo menos disminuirlas.

b. Respecto al enfoque de derechos humanos:

En lo que se refiere a un enfoque de derechos humanos, la legislación previsional salvadoreña debe lograr sintonía con el artículo 1 de la Constitución, en el sentido que debe colocar a las personas al centro de los intereses del sistema previsional, contrario a lo que hasta la fecha ha acontecido en la práctica, ya que parece que son las instituciones y el manejo financiero lo primordial, olvidando que el derecho a la seguridad social es un derecho humano de orden público, que tiene como finalidad garantizar el bienestar del pensionado o de su familia, asegurando un nivel mínimo de bienestar socioeconómico, no tiene como finalidad el lucro de las instituciones previsionales. Es la persona humana el principio y fin de la actividad estatal, y por ser el sistema previsional de carácter público, es el Estado el obligado a garantizar su efectividad y cumplimiento, por lo que debe por mandato constitucional dar prioridad al bienestar de la persona humana en todo lo que le favorezca, es decir una especie de indubio pro persona a favor de los beneficiarios de la pensión por viudez.

c. Respeto del derecho a la familia:

El sistema previsional salvadoreño garantiza de manera formal el beneficio de pensión por viudez, a simple vista tanto bajo el principio de igualdad tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, dicha garantía también está condicionada tanto para los hombres como para las mujeres, sin embargo cuando analizamos las estadísticas a las que hacemos referencia en la presente investigación observamos que la cantidad de quien solicita los servicios del beneficio de pensión por viudez es abismal comparada entre el género femenino y el masculino, siendo las mujeres las que solicitan de forma generalizada con más frecuencia el beneficio de pensión por viudez, al mismo tiempo en las entrevistas a las jefaturas del sistema previsional, observamos en sus respuestas que ambas manifiestan que se otorga más el beneficio de pensión por viudez a las mujeres en mucho más cantidad, y a los hombres en menos proporción; de ello concluimos que sin embargo, que en algunas disposiciones en específico el legislador utiliza el termino en específico de viuda, por lo que expresamente hace una distinción hacia la mujer, en otras legislaciones se observa de forma tácita tal distinción, en el sentido que le limita a la viuda mujer el beneficio de pensión por viudez de forma vitalicia, si decide fundar un nuevo proyecto de vida al lado de otra persona que tenga la calidad de conviviente o esposo.

En ese sentido existe una contradicción en las leyes previsionales con lo que regula la Constitución, al garantizar a todo individuo su derecho inalienable a fundar una familia y que será el Estado quien promoverá el bienestar de las familias, promoverá su cuidado y su promoción, pero, aunque su esposo o conviviente falleció no se le permite fundar otra nueva familia, pareciera un precio muy alto que tienen que pagar todas las mujeres, para no perder la pensión de viuda vitalicia, ya que en la mayoría ninguna de las mujeres desea perder tal beneficio, por lo que cumplirán todas las indicaciones al pie de la letra para seguir siendo beneficiarias de dicha pensión.

Esta limitante impuesta por ley a la mujer beneficiada con la pensión por viudez, es una forma de violencia contra la mujer y una forma de discriminación conforme a los objetivos del desarrollo sostenible que buscan lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas.¹¹⁰

Así mismo, esta limitante a fundar un proyecto de vida y formar una nueva familia debe ser objeto de reforma por parte de la Asamblea Legislativa, es preciso erradicar de la legislación salvadoreña en general y de las leyes previsionales en específico, toda norma que limite el desarrollo personal de las mujeres. Debe pensarse que el derecho a gozar del beneficio de una pensión ya ha sido garantizado con lo cotizado por el causante y que no se le puede negar su goce solo por el hecho de reiniciar su vida afectiva y conyugal con otra persona, ya que esta mujer puede replantearse un nuevo proyecto de vida, y es deber del estado crear las condiciones para superar dichos obstáculos, desde la permisibilidad legal hasta las malas prácticas actitudinales de los aplicadores de la ley y de las instituciones que conforman el sistema previsional.

A las puertas de una inminente reforma previsional, es innegable que toda la discusión política de la misma se enfoca en la parte de sostenibilidad económica, no se le da el justo valor y no se pone al centro de la misma al trabajador activo que genera los recursos necesarios para el sostenimiento efectivo del mismo, en ese sentido debe plantearse dentro de la agenda de las políticas públicas diversas estrategias orientadas a generar empleos formales dignos que incorporen a la mujeres trabajadoras y las hagan cotizantes activas, para garantizar su acceso al derecho humano y fundamental de la seguridad social y previsional.

¹¹⁰ Naciones Unidas. «La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)». (Chile: Santiago, 2018)

Por empleo formal digno ha de entenderse aquel tipo de empleo que garantice un salario mínimo conforme a las leyes laborales y las diversas prestaciones como salud, acceso al crédito para vivienda y cotización al sistema de previsual.

d. Respecto a las mujeres:

Como grupo en situación de vulnerabilidad, las mujeres y sobre todo las pensionadas por viudez deben contar con todas las garantías previsionales, no solo limitarse a la parte económica que sabemos es primordial, sino que también el estado debe brindar en específico una salud integral femenina, en donde se potencie un bienestar tanto físico, psicológico y emocional, transversalizando las necesidades de cada una de las mujeres, desde niñas, campesinas, domésticas, profesionales, analfabetas, inmigrantes, de escasos recursos económicos, entre otras. En ese sentido se recomienda que sin importar el factor edad y las condiciones y realidades de cada una, las mujeres pensionadas por viudez tengan acceso al beneficio de la pensión por viudez de forma vitalicia, sin las limitantes de la legislación vigente.

e. Respecto del monto de la Pensión:

En lo que respecta al monto de la pensión que reciben las viudas, la legislación previsual vigente crea una brecha en el monto que recibía el causante con respecto a lo que recibe la viuda, este monto debe ser al menos igual al monto que percibía el causante y de no ser posible técnicamente tal solución debe otorgarse un porcentaje que sea suficiente y adecuado al costo de vida del momento en que se otorgue, para que pueda ser efectivo en amortiguar la crisis económica que conlleva ya no contar con su esposo por el hecho de haber fallecido, pues será en este momento cuando más recursos económicos necesite la viuda para poder superar las adversidades de ser madre soltera y tener que cubrir todas las necesidades de ella y su grupo familiar.

f. Respecto de los operadores del sistema previsional.

Por último y no menos importante, es el hecho que los operadores del sistema previsional sean inmersos en un proceso de sensibilización con las necesidades de la viuda, que les permita ver en el usuario y pensionado por viudez a una persona humana digna, que requiere que se le resuelvan sus trámites para acceder al beneficio de pensión por viudez en lapsos de tiempo cortos y no burocratizar los procesos. Ello se desprende del hecho que los operadores previsionales entrevistados expresaron que las instituciones que presiden no cuentan con una política institucional de género en la atención a los usuarios y usuarias. Es preciso que se visualice a los usuarios y usuarias en su justa dimensión de persona que están revestidas de derechos, que atenderles sus demandas con un trato digno, amable, pronto y sin sesgo de género es un paso firme y decidido en la búsqueda de la justicia social en un mundo sin diferencias, sin violencia ni discriminación para la mujer.

Sin embargo, teniendo una postura crítica, se observa en el derecho comparado, que la situación de las mujeres en El Salvador no es la peor de la región y del mundo, ya que muchas legislaciones en materia de pensión por viudez se encuentran en igual condiciones con las mismas limitaciones. En última instancia, el desafío es encontrar estrategias para hacer valer los derechos de las mujeres y que se brinden con efectividad. En el campo de la seguridad de social para viudas, es necesario y urgente que las autoridades previsionales implementen políticas públicas adecuadas para respetar sus derechos, para promover el cambio social exigiendo reformas dignas a la legislación acorde a los estándares internacionales, aplicando perspectiva de género.

Las debilidades del sistema de seguridad social se deben principalmente a la desigualdad de género en el mercado laboral, pero también responde a factores de diseño y patrones estereotipados del rol de la mujer viuda en la sociedad.

Es decir, la desigualdad de género en ámbito laboral está mediada por las responsabilidades familiares y de cuidado no remuneradas, que incluso la sociedad atribuye a las mujeres, como principal y único rol, y donde pueden obtener ingresos por viudez, que no se deducen únicamente de las circunstancias de ellas, sino por los procesos engorrosos de las instituciones de gobierno y por las instituciones privadas.

Existen leyes que hasta el día de hoy no se reforman y en la práctica ya están obsoletas, en otras palabras, las mujeres son penalizadas por el mismo sistema (laboral y los sistemas previsionales). Y es que la lógica contributiva marca importantes asimetrías, debido al acceso desigual al mercado del empleo, a las menores remuneraciones y a la discontinuidad en las cotizaciones, no siempre ligadas al cuidado de niños, sino también al cambio entre categorías ocupacionales. Según se expuso en este documento se debe apostar a una reestructuración de las instituciones y de la normativa vigente que han demostrado que no funcionan de forma integral, debiendo hacer referencia a los instrumentos internacionales los cuales han tenido éxito en la actualidad en la protección de los derechos humanos de la mujer.

RECOMENDACIONES

En el contexto de la coyuntura política y social que se vive en este momento en el país, donde una fuerza política dentro de la Asamblea Legislativa tiene mayoría aritmética y la capacidad de reformar las leyes; y ante la inminente reforma previsional que ha sido anunciada por el órgano ejecutivo, es pertinente recomendar:

Que al otorgar la pensión por sobrevivencia en especial a una mujer, se tenga en cuenta que es un ser humano digno y que el goce de su pensión es un derecho humano y fundamental, que este fue adquirido por la persona del causante, quien aportó al sistema previsional sus propios recursos económicos y que por lo tanto la pensión debe ser otorgada a la viuda de manera íntegra sin reducciones porcentuales respecto de la que recibía el causante, debe ser vitalicia y sin ninguna limitante a la autonomía de la voluntad de la viuda en el sentido que la obligue a mantener su estado familiar de viuda de por vida para gozar de la pensión.

En esa línea de ideas se recomienda que las leyes previsionales vigentes deben ser revisadas y reformadas en el sentido que no deben limitar a las mujeres beneficiadas de pensión por viudez a no renunciar a fundar un proyecto de vida en común con otras personas bajo cualquiera de los modelos de familia que en la actualidad se conciben, ya que dichas disposiciones vulneran el derecho consagrado en la Constitución a vivir y fundar una familia, así mismo limitan el principio de autonomía de la voluntad de las mujeres al privarles de decidir vivir en pareja con otra persona, dicha legislación actualmente potencia la discriminación y desigualdad para las mujeres. Debe hacerse un análisis y control de convencionalidad para la adecuación al corpus iuris de derechos humanos.

Es preciso mejorar la cuantía del monto de la pensión de las viudas, sobre todo de las viudas de escasos recursos económicos, para ello se propone que de manera técnica los actuarios del sistema previsional busquen alternativas viables para poder hacer dicho incremento, debe advertir a este sector no como una carga del sistema; sino como opción preferencial de atención en sus contingencias sociales, por ser mujeres en situación de vulnerabilidad, que han permanecido y seguirán permaneciendo solas, siendo su nueva realidad del día a día el sostén de su familias.

Es importante recomendar que las instituciones del sistema previsional, tanto del sistema de reparto como del sistema de ahorro individual, capaciten al personal en materia de género y derechos humanos, esto con el objetivo de lograr que brinden un servicio con enfoque de género a las usuarias y usuarios, ello conllevará una sensibilización de los operadores del sistema y así lograr un servicio más humano, justo, eficiente, empático y pro activo.

Se recomienda que debe estar dentro de la agenda política del Estado salvadoreño el abordaje y revisión de la política previsional, la cual no debe ser tratada como tema de coyuntura que toma fuerza en circunstancias electorales, sino por el contrario, una política de Estado debe verse más allá de los gobernantes de turno y de intereses sectoriales, ya que es un tema de país que no responde a intereses políticos sino a intereses nacionales de toda la sociedad.

La hoja de ruta que debe marcar las pautas para una visión renovada del rol de la mujer en la sociedad, es la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y de los 17 objetivos que la componen debe priorizarse el objetivo 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, dentro de ello se recomienda poner énfasis a la meta 5.1 que pretende << poner fin a todas las formas de

discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo>> para lograr tal objetivo o meta se propone que << determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo>> En ello debe enfocarse como primer paso una revisión del marco jurídico nacional, en este caso de todo el sistema previsional, para revisar que toda norma que tengas sesgo de género, que limite derechos y conlleve la discriminación deba ser objeto de reforma o de derogatoria.

De las entrevistas a los jefes de pensiones tanto del ISSS como del INPEP se advirtió que las políticas de género no son una prioridad, expresaron que en una de ellas si hay políticas de género, pero no son promocionadas entre las usuarias; así mismo en otra institución expresan que no tienen políticas de género. En ese sentido se recomienda que las políticas de género deben ser prioridad en las instituciones previsionales, con el fin de que sean conocidas tanto por los operadores de las mismas y por las usuarias a las que se les brindara el servicio.

Se recomienda que las instituciones previsionales otorguen estadísticas actualizadas sobre los diversos casos que manejan y tramitan, ello con el fin de contar de primera mano, con información precisa que sean instrumentos de análisis para promover y generar políticas institucionales que mejoren las deficiencias obtenidas en las mismas, las cuales servirán de indicadores para las futuras mejoras.

Es preciso que la sociedad active los mecanismos constitucionales para que la Sala de lo constitucional, de la Corte Suprema de Justicia determine derogatorias o disposiciones inaplicables dentro de la legislación previsional; asimismo es importante que de conformidad al artículo 21 de La Constitución, dicha reformas y modificaciones al derecho previsional, sea declarada de orden público, para que se apliquen de manera retroactiva.

BIBLIOGRAFÍA

Aguillón Palacios, Isaac Alejandro et al. «La cobertura del sistema de pensiones en El Salvador: relación con el mercado laboral y propuestas para la universalización» (tesis de pregrado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” 2015). <https://www.uca.edu.sv/economia/wp-content/uploads/012-La-cobertura-del-sistema-de-pensiones-en-El-Salvador-relaci%C3%B3n-con-el-mercado-laboral-y-propuesta.pdf>

Alvarado, Jimmy. «Las AFP no están haciendo nada especial: la comisión debería ser cero». El Faro. acceso 18 de octubre de 2017. https://elfaro.net/es/201710/el_salvador/20969/las-afp-no-estan-haciendo-nada-especial-la-comision-deberia-ser-cero.htm

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Fallo 42-2012AC, del 23 diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/12/AB431.PDF>

Arbeláez, Lucía y Ruíz, Esmeralda. «Cuadernillo de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias», (Chile: Poder Judicial, 2018), acceso 27 de mayo 2022. https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_a.-PJChile_Cuaderno-g%C3%A9nero-sentencias.pdf

Arenal, Concepción «El Pauperismo». 251. <https://biblioteca.org.ar/libros/70926.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales». (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1966) Artículo 9.

Asamblea General de las Naciones. «Declaración Universal de los Derechos Humanos». (Estados Unidos: Naciones Unidas: 1948) Artículo 22.

Cabanellas, Guillermo. «Diccionario de Derecho Laboral». (Argentina: Buenos Aires, 1911).

Castillo, José. «Deterioro de las pensiones para los futuros pensionados al sistema de ahorro para pensiones de El Salvador: que al 15 de abril de 1998 eran menores de 36 años de edad». (Trabajo Final de Posgrado, Universidad de Buenos Aires, 2014) http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0188_CastilloJR.pdf

Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica. «Análisis Económico, Informe exprés: Reforma del Sistema de Pensiones de El Salvador, del Centro Estratégico latinoamericano de Geopolítica» (Argentina: Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica: 2017), acceso 30 de marzo 2022 <https://www.celag.org/informe-expres-reforma-del-sistema-pensiones-salvador/>

Código Civil de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1880). Artículo 45.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, «Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “De beneficiarias a ciudadanas: acceso y tratamiento de las mujeres en los sistemas de pensiones de América Latina”, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios, N.º 2». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2019) <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44488-beneficiarias-ciudadanas-acceso-tratamiento-mujeres-sistemas-pensiones-america>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. «Las mujeres en todo el mundo viven vidas más largas y saludables con una mejor educación, revela nuevo informe de la ONU». (América Latina: CEPAL, 2015) <https://www.cepal.org/fr/node/34387#:~:text=La%20esperanza%20de%20vida%20sigue,45%25%20entre%201990%20y%202013.>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Documentos Básicos» Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. (Colombia: OEA: 1948), Artículo 16.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales. «Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, informe del Comité de Seguridad Social, resoluciones y conclusiones relativas a la seguridad social» (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2007), acceso 2 de abril de 2022, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

Comité de derechos económicos, sociales y culturales. «Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social», (Estados Unidos, Naciones Unidas, 2008) <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47d6667f2,0.html>

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 186

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 50.

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 3.

De Rosa, Claudio., Morán, Roberto y Castillo, José. «Propuesta de Reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador: Para mejorar las pensiones y garantizar que sean de por vida». (El Salvador: Universidad Francisco Gavidia: 2020). <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9560/1/Reformas%20SAP.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua, «Jubilación», acceso 30 de febrero 2022, <https://dle.rae.es/jubilaci%C3%B3n>

Eruosocial. «Guía básica de indicadores de Género: EL SALVADOR Proceso de transversalidad de género en el Programa EUROSOCIAL+». (El Salvador: Eruosocial, 2019), https://erosocial.eu/wp-content/uploads/2021/02/guia_indicadores_genero_el-salvador-2.pdf

Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO). «Reforma del sistema de pensiones en El Salvador en el contexto de los convenios internacionales de seguridad social y las buenas prácticas internacionales». (El Salvador: FUNDAUNGO, 2020). <https://www.fundaungo.org.sv/products/reforma-del-sistema-de-pensiones-en-el-salvador-en-el-contexto-de-los-convenios-internacionales-de-seguridad-social-y-las-buenas-practicas-internacionales/435>

Grisolia, Julio. «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». (Argentina: Desalma Lexis Nexos, 1999).

Hernández Sampieri, Roberto. «Metodología de la Investigación». (México: McGraw Hill., 2014).

Herrera, Gladys. «Las pensiones por vejez: Diagnóstico y percepciones de la generación AFORE-IMSS en Sonora, México». (Tesis Doctorado: Colegio de Sonora, 2020).

<https://repositorio.colson.edu.mx/bitstream/handle/2012/44491/Las%20pensiones%20por%20vejez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ibarra, Leonel. «Rentabilidad del fondo de pensiones cae a la mitad en El salvador», El economista, acceso 9 de mayo de 2022. <https://www.eleconomista.net/economia/Rentabilidad-de-fondo-de-pensiones-cae-a-la-mitad-20220509-0001.html>

Informe de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2019.

Instituto Nacional de los Empleados Públicos, «Informe Ejecutivo». (El Salvador: Instituto Nacional de los Empleados Públicos, 2021).

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. «Anuario Estadístico ISSS». (El Salvador: ISSS, 2010).
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/iss/documents/288286/download>

Instructivo No. Spp-0008/98 para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público (El Salvador: Superintendencia del Sistema Financiero, 2008) 2, acceso 5 de marzo de 2022,
https://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_pensiones_instructivos/SPP/SPP%2008-1998%20Otorgamiento%20de%20prestaciones%20por%20sobrevivencia.pdf

Kanem, Natalia. «Fondo de Población de las Naciones Unidas, (UNFPA)». (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, 2006), acceso el 13 de marzo de 2022,
https://www.unfpa.org/sites/default/files/biographies/Dr._Natalia_Kanem_ES.pdf

León Rodríguez, María Elena. «Breve historia de los conceptos de sexo y género», Revista Filosófica de la Universidad de Costa Rica, 2015. 41. acceso 11 de abril 2022.
<http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/LIV/Art%C3%ADculo%203.pdf>

Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de El Salvador. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1980).

Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de El Salvador, 8 de marzo, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1989. Artículo 61

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006). Artículos 204 y 205.

Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010) Artículo.10 Lit. b). Decreto N° 520.

Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010) Artículo 9.

Ley SAP. «Cuenta de Garantía Solidaria y consiste en: es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia». (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996) Art. 116-A.

Ley SAP. «Los Certificados de Traspaso constituyen un bono de reconocimiento por el tiempo de servicio cotizado en el antiguo sistema». (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996), Arts. 229.

Marchionni, Mariana, Gasparini, Leonardo y Edo, Mario. «Brechas de género en América Latina. Un estado de situación». (Caracas: CAF,2018). <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1401>

Martínez, Rubí y Reyes, Ernesto. «El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. Política y cultura». 2012, *Política y cultura*, (37). <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>

Mazzini, Sidney. «Observaciones al gobierno de El salvador, al informe sobre la situación de los derechos humanos en El salvador. Delegación de El Salvador ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C.», (Estados Unidos: Consejo de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C, 1979), acceso 3 de abril 2022. <http://www.cidh.org/countryrep/elsalvador78sp/conclusiones.htm>

Mesa-Lago, Carmelo y Rivera, María Elena. «El Sistema de pensiones en El Salvador, Institucionalidad gasto público y sostenibilidad financiera, serie Macroeconomía del Desarrollo número 209». (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020), acceso 19 de abril de 2022. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45778/1/S2000374_es.pdf

Money J. y Ehrhardt A. Desarrollo de la sexualidad humana, Madrid, España, ediciones Morata S.A.1982.

Montaño, Sonia. «La Agenda feminista y la reforma de los sistemas de pensiones en América latina: Cap. 1 de Los Sistemas de pensiones en América Latina un análisis de género, de Flavia Marco». (Estados Unidos: Naciones Unidas 2004). acceso 13 de marzo 2022. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/27831>

Naciones Unidas, «CEDAW/C/SR.1478 Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe periódico combinados de El Salvador. Aprobadas por el Comité en su 1478ª y 1479ª período de sesiones». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2017), https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SLV/CEDAW_C_SLV_CO_8-9_Add-1_34682_S.docx

Naciones Unidas. «Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1981) Artículo 11.

Naciones Unidas. «Convención sobre los Derechos del Niño». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989). Artículo 26.

Naciones Unidas. «Historia de la Declaración», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso el 20 de abril de 2022, en <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Naciones Unidas. «Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas en conmemoración del día internacional de las Viudas Año 2015», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2015), acceso 25 de marzo 2022. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-viudas>

Naciones Unidas. «Informe de la Organización de las Naciones Unidas, en conmemoración del día 23 de junio como el primer día Internacional de las Viudas», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso 15 de abril de 2022. <https://www.un.org/es/observances/widows-day>

Naciones Unidas. «Informe de la Organización de las Naciones, en conmemoración del día internacional de la viuda, “Mujeres invisibles, problemas invisibles”», (Estados Unidos: Naciones Unidas: 2021), acceso 2 de abril 2022. <https://www.un.org/es/observances/widows-day>

Naciones Unidas. «La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)». (Chile: Santiago, 2018)

Naciones Unidas. «Mensaje de la directora ejecutiva de ONU Mujeres, Sima Sami Bahous, en ocasión del día internacional de las viudas». (Estados Unidos: ONU mujeres, 202019), acceso 1 de abril de 2022. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/6/statement-ed-international-widows-day>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1966) Artículo 9.

Olano, Hernán. «El bloque de constitucionalidad en Colombia». *Estudios Constitucionales* 3, núm. 1 (2005): 231-242.

Organización de Estados Americanos. «Convención de Viena sobre el derecho de los tratados». (Estados Unidos: OEA: 1969).

Organización de las Naciones Unidas. «ONU Mujeres», (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2022), acceso 30 de marzo del año 2022. <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>

Organización Internacional del Trabajo, «Informe Mundial de Protección Social de la Organización Internacional del Trabajo (2017-2019)». (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2020), acceso 6 de febrero 2022, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_602867/lang-es/index.htm#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20nuevos%20datos%20presentados,el%20otro%2055%20por%20ciento

Organización Internacional del Trabajo, «Informe Mundial de Protección Social de la Organización Internacional del Trabajo (2017-2019)», (Estados Unidos: Naciones Unidas: 2017), acceso 6 de febrero 2022, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_602867/lang-es/index.htm#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20nuevos%20datos%20presentados,el%20otro%2055%20por%20ciento

Organización Internacional del Trabajo. «Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adopta la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. Año 1944. Capítulo III, literal f)». (Estados Unidos: Organización Internacional del Trabajo, 1944).

Organización Internacional del Trabajo. «Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia), parte III».

(Estados Unidos: Naciones Unidas, 1944), acceso 2 de abril de 2022.
<https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

Paganini, Mario. «El concepto de contingencia social. Documento de Trabajo. CIEPP», (Argentina: Buenos Aires, 2001) 1-5.

Pereira, Esteban. «Orden Público Económico: Una propuesta de conceptualización. Derecho y Humanidades» (Tesis de grado: Universidad de Chile, 2008), 13.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126639/916-3264-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (El Salvador: Asamblea General, 1988).

Reformas a la Ley del sistema de pensiones. (El Salvador: Asamblea legislativa), Decreto N°787,

Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1954). Artículos 38 y 39.

Rodríguez, María Elena. «Breve historia de los conceptos de sexo y género», *Revista Filosófica de la Universidad de Costa Rica*, 2015. 41. acceso 11 de abril 2022.
<http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/LIV/Art%C3%ADculo%203.pdf>

Rodríguez, Miriam. «Desprotección, la realidad de las personas adultas mayores en El Salvador». (El Salvador: ARPAS, 2019), acceso el 13 de marzo de 2022,
<https://arpas.org.sv/2019/12/desproteccion-la-realidad-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-salvador/>

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. «Fallo 42-2012AC», (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014) <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/12/AB431.PDF>

Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad. 44-2015. Acumulada. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002)

Sala de lo Constitucional. Sentencia 4-V-2011, Inc. 18-2010, reiterada en la sentencia de 17- XI-2014. Inconstitucionalidad. 59-2014. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014)

Sala de lo Constitucional. Sentencia de 10-VIII-2015, Inconstitucionalidad. 112-2012. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

Sala de lo Constitucional. Sentencia de 4-V-2011. Inconstitucionalidad. 131-2015. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

Sala de lo Constitucional. Sentencia de 8-IV-2003, Inconstitucionalidad. 28-2002. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002).

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo 79-2010. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo, Refe. 259-2007. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007).

Urquilla, Carlos. «El derecho a la seguridad social: una aproximación desde la perspectiva de género». (El Salvador: Corte interamericana de derechos:2008) 243. acceso 29 de mayo 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22094.pdf>

Vega, Alonso. «La pobreza tiene género». Blog Amnistía Internacional, 17 de octubre del 2020 <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/> osé Alonso Vega.

ANEXOS



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

Anexo 1

Tema: “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

Objetivo del instrumento: Obtener información con el fin de analizar la “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: AUTORIDADES PREVISIONALES

Uso de Información y confidencialidad: La información obtenida con este instrumento es totalmente confidencial y para fines educativos.

1. ¿Cuál es su cargo en la institución?
2. ¿Cómo se aplica por parte de la institución a la que pertenece, la ley que regula el beneficio de pensión por viudez?
3. ¿Cuál de los dos sexos, es más beneficiado con la pensión por viudez?
4. ¿Tienen estadísticas recientes de las personas beneficiados con la pensión por viudez?
5. ¿Han advertido dentro del sector beneficiario de la pensión por viudez, alguna desigualdad?
6. ¿Hay integración con otras legislaciones previsionales, dentro de su institución, que conlleven a una especie beneficio pro Viuda?
7. ¿Qué limitantes legales o institucionales tienen las mujeres beneficiarias de pensión por viudez para gozar de dicho beneficio?
8. ¿La institución a la que pertenece tiene políticas de género en la atención a sus usuarias?
9. Si, la unidad de pensiones aplica políticas de género en atención a nuestras usuarias pensionadas
10. De ser afirmativa su respuesta ¿Qué tipo de políticas de género aplican a las mujeres beneficiarias por viudez?
11. Si la institución que dirige no aplica o no tiene políticas de género para atender a sus usuarios ¿Cuál es la razón para no tener dichas políticas de atención con enfoque de género?
12. ¿Considera que las instituciones realizan procedimiento adecuados y de manera ágil para las mujeres que solicitan el beneficio de pensión por viudez?
13. Por su experiencia en la institución ¿Cuál es su punto de vista con la siguiente afirmación? La legislación de _____ que regula la pensión por viudez, en el caso de las mujeres les limita a fundar una nueva

familia, por lo que presuntamente es vulneradora del derecho a fundar una familia y el derecho de igualdad entre otros derechos fundamentales.

14. ¿Tiene estadísticas del número de casos de mujeres pensionadas por viudez, a las que se les haya cancelado dicho beneficio por haber establecido una nueva relación afectiva o conyugal dentro de su institución? ¿Son muchos casos o son casos aislados?
15. La legislación salvadoreña que regula el beneficio de pensión por viudez, condiciona a la mujer a no tener una nueva relación afectiva, conyugal o de pareja, de lo contrario pierde la referida pensión vitalicia. ¿A su juicio puede ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad, amparo o responsabilidad internacional? ¿Se les ha presentado algún caso?

Anexo 2

Respuestas del cuestionario dirigido a autoridades previsionales.

Entrevista: ISSS

1. ¿Cuál es su cargo en la institución?

Jefe del Departamento de Inspección de la Unidad de Pensiones del ISSS.

2. ¿Cómo se aplica por parte de la institución a la que pertenece, la ley que regula el beneficio de pensión por viudez?

Nos regimos por ley SAP, y se aplica a viudas y compañeras de vida de asegurados o pensionados fallecidos por riesgo común.

3. ¿Cuál de los dos sexos, es más beneficiado con la pensión por viudez?

Femenino.

4. ¿Tienen estadísticas recientes de las personas beneficiados con la pensión por viudez?

Actualizadas no tenemos, únicamente las que están en la página virtual del ISSS.

5. ¿Han advertido dentro del sector beneficiario de la pensión por viudez, alguna desigualdad?

Originalmente existía una desigualdad entre los requisitos que tenía que cumplir un hombre

viudo con una mujer viuda, pero actualmente eso ha sido corregido en la ley, ya que en la actualidad los requisitos tanto para los hombres como para las mujeres viudas, casadas o compañeros de vida son los mismos.

6. ¿Hay integración con otras legislaciones previsionales, dentro de su institución, que conlleven a una especie beneficio pro viuda?

Se trata por igual tanto a los hombres viudos como a las mujeres viudas, no hay beneficio pro viuda.

7. ¿Qué limitantes legales o institucionales tienen las mujeres beneficiarias de pensión por viudez para gozar de dicho beneficio?

La limitante para que una viuda pueda obtener su beneficio, esposa o compañera de vida, es no contraer nuevas nupcias, no convivir en unión matrimonial con un nuevo compañero de vida, comprobar su sobrevivencia, una vez cada seis meses y comprobar su estado familiar una vez al año.

8. ¿La institución a la que pertenece tiene políticas de género en la atención a sus usuarias?

Si, la unidad de pensiones aplica políticas de género en atención a nuestras usuarias pensionadas.

9. De ser afirmativa su respuesta ¿Qué tipo de políticas de género aplican a las mujeres beneficiarias por viudez?

Los tipos de políticas que se aplican en la población pensionadas femeninas se verifican a través de los centros de atención de adulto mayor, y los programas para atención a pensionados en donde se imparten charlas en el programa de salud de la mujer a fin de contribuir, promover, prevenir, recuperar y mejorar las condiciones de salud en la etapa de

la adultez, esas son las políticas debe de haber otras, pero en estos momentos son las que yo tengo conocimiento que se aplican.

10. Si la institución que dirige no aplica o no tiene políticas de género para atender a sus usuarios ¿Cuál es la razón para no tener dichas políticas de atención con enfoque de género?

Si tenemos políticas de género, pero no se promocionan lo suficiente para las beneficiarias.

11. ¿Considera que las instituciones realizan procedimiento adecuados y de manera ágil para las mujeres que solicitan el beneficio de pensión por viudez?

El trámite es bastante ágil, todo dependerá de la calidad que tenía la persona fallecida, si el fallecido era un asegurado activo el trámite es más largo, porque hay que construir el historial laboral del fallecido, y luego tramitar la pensión de la viuda, si la persona fallecida era un pensionado, el trámite, es más expedito porque solamente es de transformar la pensión de vejez a viudez, también que la viuda cumpla con los requisitos que la ley señala.

12. Por su experiencia en la institución ¿Cuál es su punto de vista con la siguiente afirmación? La legislación de ISSS que regula la pensión por viudez, en el caso de las mujeres considera que se les limita el derecho a fundar una nueva familia, por lo que presuntamente es vulneradora del derecho a fundar una familia y el derecho de igualdad entre otros derechos fundamentales.

La ley SAP establece como requisito, la limitante compañera de vida no pueda tener un nuevo familiar para poder gozar del beneficio, en lo personal considero que esto si vulnera derechos fundamentales de la viuda o compañera de vida a formar una nueva familia, siendo este mi opinión personal, no institucional.

13. ¿Tiene estadísticas del número de casos de mujeres pensionadas por viudez, a las que se les haya cancelado dicho beneficio por haber establecido una nueva

relación afectiva o conyugal dentro de su institución? ¿Son muchos casos o son casos aislados?

No poseo las estadísticas exactas en estos momentos, pero si sé que son casos muy escasos. Ya que la viuda o la compañera de vida, para poder seguir gozando del beneficio se priva de reiniciar una nueva vida.

14. La legislación salvadoreña que regula el beneficio de pensión por viudez, condiciona a la mujer a no tener una nueva relación afectiva, conyugal o de pareja, de lo contrario pierde la referida pensión vitalicia. ¿Qué opinión le merece, dicha disposición, puede ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad, amparo o responsabilidad internacional? ¿Se les ha presentado algún caso?

No conozco ningún caso, y si en algún momento pudiera generar alguna responsabilidad institucional por vulnerar derechos.

Entrevista: INPEP

1. ¿Cuál es su cargo en la institución?

Jefa de trámite y análisis del departamento de pensiones de INPEP.

2. ¿Cómo se aplica por parte de la institución a la que pertenece, la ley que regula el beneficio de pensión por viudez?

Primero lo que hacen es venir a reportar al causante al pensionado como fallecido, a efecto de evitar un pago indebido porque la pensión es hasta que la persona fallece, luego se revisa los sistemas para saber si los datos están actualizados de la persona, pero sino se solicita al usuario la actualización de datos ya que se debe de presentar partida de nacimiento del causante, partida de defunción, partida de nacimiento de beneficiaria y la partida de matrimonio. La partida de nacimiento de la beneficiada se pide a efecto de verificar que tenga la marginación del matrimonio o que no hayan tenido un divorcio, porque entonces ya no genera beneficio de pensión por viudez, en el caso que no hayan estado casado pero si

hayan estado conviviendo por más de seis meses antes de la fecha del fallecimiento se les solicita una unión matrimonial sino tienen hijos, y si tiene hijos en común con la partida de nacimiento de estos hijos basta, es muy importante que estén solteros, si el señor tiene un matrimonio y nunca hubo un divorcio, aunque la persona tenga un hijo en común quien genera mayor derecho es la esposa, aunque ya estuvieren separados.

3. ¿Cuál de los dos sexos, es más beneficiado con la pensión por viudez?

Femenino

4. ¿Tienen estadísticas recientes de las personas beneficiados con la pensión por viudez?

Si, pero no las puedo proporcionar, otro departamento y es tardado el trámite.

5. ¿Han advertido dentro del sector beneficiario de la pensión por viudez, alguna desigualdad?

Desconozco si ha habido alguna desigualdad, si se dé casos donde anteriormente se les daba derecho de viudez a las señoras y a los hombres se les pedía que fuesen incapaces, a las beneficiadas no se les da las prestaciones de gastos funerarios, acá se tiene la prestación de gastos funerarios, al fallecer del 20 de septiembre del 2020 se les entrega un bono \$137.86, anteriormente se les daba \$228. A las pensionadas del 2000 al 2022, si se pensionó acá y genero una pensión para alguien que se pensionó en el 2021 por ejemplo, el señor fallece hace dos meses, se le otorga a la señora la pensión, esa señora si tiene un reconocimiento de gastos funerarios en el seguro sin embargo acá no.

6. ¿Hay integración con otras legislaciones previsionales, dentro de su institución, que conlleven a una especie beneficio pro Viuda?

Si, Reglamento del INPEP, y la ley del adulto mayor. A las personas se les terminaba el derecho de pensión al contraer nuevas nupcias, a partir de este año, la ley reformar algunos artículos en el que establece que las personas ya podían contraer nuevas nupcias sin que se le extinguiera el derecho que ya habían adquirido anteriormente, pero son a las

prestaciones que se otorgan a partir del año 2022. Y solo aplica a las personas adultos mayores.

7. ¿Qué limitantes legales o institucionales tienen las mujeres beneficiarias de pensión por viudez para gozar de dicho beneficio?

Solo que cumplan los requisitos, por ejemplo que venga a solicitar por viudez por la partida con un hijo en común y hubo un divorcio con el causante ya no lo genera, al menos que compruebe que haya habido una unión no matrimonial posterior al divorcio, se le dará la pensión, más que todo las limitantes se dan si las persona no reúnen los requisitos, si se encuentran los requisitos completos se da la pensión, se debe probar simplemente que haya estado con el causante, otro sería que haya cotizado lo suficiente y que haya tenido el ingreso suficiente, ya que no solo otorgamos a pensionados, haya el ingreso suficiente, sino a cotizantes activos que quiere decir, hay personas que no reunían un requisito, pero sino reunían el tiempo suficiente para una pensión pero al fallecer si generan una pensión por sobrevivencia ese es el caso que la persona haya tenido diez años cotizados y para pensión necesitaba 25 años, según la ley del transitorio en la que se relaciona la edad y el tiempo que entro en vigencia en SAP, y en este el tiempo se reducía no genera pensión por vejez pero si genera diez años si genera por sobrevivencia, pensión por vejez es que se devuelve la pensión que el cotizante tenía ahorrado, la pensión por sobrevivencia es una depósito mensual, pero también hay una prestación que es la de asignación de sobrevivencia, en la que se devuelve en un solo pago o seis anualidades por un monto establecido las cotizaciones del causante, las seis anualidades es para las personas que gozan del beneficio del seguro.

8. ¿La institución a la que pertenece tiene políticas de género en la atención a sus usuarias?

No

9. De ser afirmativa su respuesta ¿Qué tipo de políticas de género aplican a las mujeres beneficiarias por viudez?

No, ambos tienen los mismos derechos, mismo beneficio ambos gozan por igual, como talleres, asistir al centro recreativo, las excursiones, entre otros; no hay una política solo para las mujeres.

10. Si la institución que dirige no aplica o no tiene políticas de género para atender a sus usuarios ¿Cuál es la razón para no tener dichas políticas de atención con enfoque de género?

Es igual el trato.

11. ¿Considera que las instituciones realizan procedimientos adecuados y de manera ágil para las mujeres que solicitan el beneficio de pensión por viudez?

No solo para mujeres sino para ambos porque estamos conscientes del tipo de público al que atendemos, si hemos trabajado en los beneficiarios, en el sentido de hacer los trámites más eficientes para nuestros usuarios ser más comprensivos, tenemos canales electrónicos donde ellos pueden usarlos para no trasladarse a nuestras instalaciones y también de manera presencial, el procedimiento se tarda si todos los documentos están bien en dos semanas aproximadamente.

12. Por su experiencia en la institución ¿Cuál es su punto de vista con la siguiente afirmación? La legislación del INPEP que regula la pensión por viudez, en el caso de las mujeres considera que les limita el derecho a fundar una nueva familia, por lo que presuntamente es vulneradora del derecho a fundar una familia y el derecho de igualdad entre otros derechos fundamentales.

Hay diferentes puntos de vista, la persona causante fue quien generó este beneficio, por mí no habría problema con la persona si viviera su vida de la manera normal, en la que pudiera estar con alguien más, yo lo veo desde ese punto de vista, pero no todos lo ven como justo, porque otras personas piensan que por que va estar gozando del trabajo del causante, otra persona, gracias a Dios las personas han permitido que las mujeres puedan tener familia y seguir gozando de la prestación, pero no conozco casos donde se le haya terminado el derecho a la persona por tener familia ya que no han contraído matrimonio simplemente han estado en unión libre, y como eso no se puede demostrar que ya se volvió a casar, y que ya

no tiene el derecho, no se le quita la pensión, conozco muchos de pensionados acá que ya han estado con otras personas pero en unión libre tienen el derecho y ahora ya no se les quita la pensión. Anteriormente si iban las trabajadoras sociales a monitorear, pero estas no tenían suficiente potestad para decir si esta con otra persona, y que por esa razón se le extinguía el derecho, así que se dejó hacer y hoy por hoy ya no salen estas supervisiones de campo, esa práctica ya no se realiza.

13. ¿Tiene estadísticas del número de casos de mujeres pensionadas por viudez, a las que se les haya cancelado dicho beneficio por haber establecido una nueva relación afectiva o conyugal dentro de su institución? ¿Son muchos casos o son casos aislados?

Desconozco esa información.

14. La legislación salvadoreña que regula el beneficio de pensión por viudez, condiciona a la mujer a no tener una nueva relación afectiva, conyugal o de pareja, de lo contrario pierde la referida pensión vitalicia. ¿Qué opinión le merece, dicha disposición, puede ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad, amparo o responsabilidad internacional? ¿Se les ha presentado algún caso?

Si puede ser vulneradora de derechos, pero no se le han presentado casos.

Tema: “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

Objetivo del instrumento: Obtener información con el fin de analizar la “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: PERSONAS BENEFICIARIAS CON LA PENSIÓN DE VIUDEZ

Uso de Información y confidencialidad: La información obtenida con este instrumento es totalmente confidencial y para fines educativos.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?
2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?
3. ¿La institución que le otorgo el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?
4. ¿le costó reunir todos los requisitos?
5. ¿fue fácil o difícil acceder a dicho beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?
6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?
7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?
8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?
9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?
10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?
11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?
12. ¿A considera en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?
13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

14. ¿Considera usted necesario la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?
15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Anexo 4

RESPUESTAS DE PERSONAS BENEFICIARIAS CON LA PENSIÓN DE VIUDEZ

Entrevista: Persona con beneficio.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?

51 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

51 años

3. ¿La institución que le otorgo el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?

El ISSS, me pidió primero que probara que era muerte por riesgo profesional por peritos, ya que mi esposo era doctor con especialidad en oncología y murió trabajando en la pandemia, segundo me explicaron que no debía de casarme otra vez, tercero me pidió comprobación cada 6 meses el estado civil y cuarto me pidieron documentos personales de mi esposo fallecido y documentos míos para demostrar el vínculo de esposa.

4. ¿le costó reunir todos los requisitos?

Si, principalmente los documentos del INPEP, también que la evaluación por riesgo profesional fue aproximadamente en 3 meses, más el tiempo en que la AFP reconoció al ISSS como la institución que debería de dar la pensión, por toda esa controversia de quien me pagaría la pensión, me tarde bastante fue más de un año el tiempo del trámite y aparte el tiempo en el que se tardó en dar la pensión el ISSS fueron otros 4 meses.

5. ¿fue fácil o difícil acceder a dicho beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?

Fue difícil por lo tedioso del proceso y lo tardado que me dieran respuesta.

6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?

Si, cuento con ingresos propios, trabajo como doctora.

7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

No, ninguno.

8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?

No es suficiente.

9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?

Si, cada 6 meses.

10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?

Incertidumbre sobre cuál podría ser la siguiente cosa que me digan sobre el caso, o miedo a que me puedan decir que ya no me la darán.

11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

Una de mis hijas, ya que cumple con el requisito de ser menor de 24 años y está estudiando. La otra perdió el beneficio porque ya es mayor de 24 años.

12. ¿A considera en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?

Por el momento no, ya que mi esposo murió hace dos años y solo si tuviera una nueva pareja, si estaría dispuesta a perder la pensión.

13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

No.

14. ¿Considera usted necesario la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Si, muy necesario.

15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Que la pensión fuera más alta, de acuerdo a la canasta básica actual. Así mismo que sean más eficientes en cuanto al tiempo en el que se dan las resoluciones

Entrevista: Persona con beneficio.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?

45 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

85 años

3. ¿La institución que le otorgó el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?

En el INPEP me dijeron que probara el estado de casada, que no debía de casarme otra vez, que estuviera reportando la sobrevivencia cada año por medio de declaración jurada y el estado familiar.

4. ¿le costó reunir todos los requisitos?

Si, eso es un suplicio, en el INPEP, si no tiene el carnet de beneficiaria cuesta que resuelvan.

5. ¿Fue fácil o difícil acceder a este beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?

Fue un proceso difícil por lo tardado en que atienden, tarde 14 meses para que resolvieran mi caso.

6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?

Por el momento solo vivo de la pensión. Pero en mi juventud a parte de la pensión tenía ingresos como costurera y modista en un negocio propio, ahora por mi edad ya no puedo dedicarme a esa labor.

7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

No.

8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?

Si no se paga alquiler de casa, si alcanza para lo mínimo, pero pagando donde vivir no alcanzaría ni por lo más elemental. En mi caso vivo en casa propia, por eso me alcanza.

9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?

Si, cada 6 meses la sobrevivencia y cada año debo presentar una declaración jurada de mi estado familiar.

10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?

Me siento acosada, o con temor a que decidan ya no pagar mi pensión.

11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

No, solo yo soy la beneficiaria.

12. ¿A considerado en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?

Yo considero que sí, ya que mi esposo falleció hace más de 40 años y me pueden decir que ya la gocé de su pensión hace mucho tiempo.

13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

Si, ya que no lo consideran a una por su edad, yo tengo 85 años, ya me cuesta desplazarme a las oficinas y ya uno de viejo no maneja las cosas en línea, mi nuera me auxilia en eso.

14. ¿Considera usted necesaria la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Si, para que puedan cambiar el trato al adulto mayor, hay muchos requisitos que cumplir.

15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Que le aumentaran el monto de la pensión, actualmente mi pensión es de \$300.00 y centavos, con el costo de la vida ahora para lo mínimo alcanza.

Entrevista: Persona con beneficio.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?

40 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

50 años

3. ¿La institución que le otorgó el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?

Mi beneficio lo trámite en el INPEP, me dieron un listado de requisitos y cuando lo tuviera listo que los llevara, ya me había dicho mi esposo lo que me iban a pedir por cualquier cosa. Pero algo que me dijeron fue que si quería gozar del beneficio que no volviera a contraer matrimonio.

4. ¿le costó reunir todos los requisitos?

No me costó reunir los requisitos.

5. ¿Fue fácil o difícil acceder a este beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?

Prácticamente fue en tres meses porque tuve que llevar un papel nuevamente, para mí fue fácil.

6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?

Solo cuento con ese ingreso, digamos formal, tengo una venta de pupusas pero no es un ingreso fijo.

7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

No.

8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?

Ahora en día con lo caro que esta todo no es suficiente.

9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?

Siempre piden que me reporte cada seis meses.

10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?

Pues me genera estrés porque me da miedo pasarme de la fecha.

11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

No solo yo.

12. ¿A considera en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?

No hasta el momento.

13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

Pues no han sido amables.

14. ¿Considera usted necesaria la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Si, aunque no parezca nosotras tenemos más responsabilidades comenzando con la crianza de los hijos.

15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Pues solo eso de reportarse cada seis meses, que sea más largo el tiempo.

Entrevista: Persona con beneficio.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?

53 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

51 años

3. ¿La institución que le otorgó el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?

Todos los requisitos para el trámite del beneficio en el INPEP, recuerdo que eran partidas.

4. ¿Le costó reunir todos los requisitos?

Realmente mis hijos me ayudaron hacer las vueltas de recolectar los papeles que piden.

5. ¿Fue fácil o difícil acceder a este beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?

En un mes yo ya había hecho todo el trámite con ellos.

6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?

No solo ese ingreso tengo, como mi esposo nunca me dejo trabajar.

7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

Si mis hijos me ayudan mucho.

8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?

Si es suficiente para mi solita.

9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?

Cada seis meses hay que reportase.

10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?

Pues por mí no hay problemas, y es fácil más cuando se manda el video que piden.

11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

No.

12. ¿A considera en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?

Pues no hasta el momento no.

13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

No, cuando fui las personas me trataron bien.

14. ¿Considera usted necesaria la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Pues en mi caso está bien por lo que uno recibe, pero para otras personas quizá le pareciera que se cambie para recibir más ingreso.

15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Quizá como me explicaron que uno no se puede volver a casar, talvez hay personas más jóvenes que uno que podrían casarse y tener hijos sino no tiene aún, quizá eso que la persona si pueda casarse.

Entrevista: Persona con beneficio.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viudo?

37 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

33 años

3. ¿La institución que le otorgó el beneficio de la pensión por viudez que requisitos le solicitó?

Me pidieron, acta de defunción y de nacimiento, documentos de los jefes, desconozco el nombre de los documentos, DUI, NIT y estados de cuenta.

4. ¿le costó reunir todos los requisitos?

No me costó mucho.

5. ¿Fue fácil o difícil acceder a este beneficio de pensión por viudez? Explique, ¿por qué?

Realmente no me costó reunir los documentos, el proceso fue cuestión de dar tiempo nada más y tener paciencia.

6. ¿Cuenta usted con ingresos propios o solo vive de la pensión de viudez?

Si tengo ingresos propios, con solo la pensión no alcanza, hay que rebuscarse.

7. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

No tengo apoyo de parte de mi familia.

8. ¿La pensión por viudez es suficiente para sufragar todos sus gastos?

Es bien poco, y el costo de la vida esta caro.

9. ¿La institución que le brinda el beneficio de la pensión por viudez le monitorea constantemente, su actual estado familiar?

No monitorean mi estado familiar, solamente chequean que me reporte a estar firmando, ellos lo que va viendo que yo este vivo nada más.

10. ¿Cómo se siente al estar constantemente monitoreada por la institución previsional?

No me monitorean, nunca han ido a mi casa, solo me piden que vaya a firmar para saber si estoy vivo.

11. Además de su persona, ¿Alguien más recibe prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

No, mis hijos ya están grandes.

12. ¿A considera en alguna circunstancia perder el beneficio de pensión por viudez?

No quiero perderlo por eso no me vuelvo a casar.

13. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato con la institución que le presta el beneficio de pensión por viudez?

No, nunca.

14. ¿Considera usted necesaria la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Si es necesario que el estado nos brinde apoyo.

15. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Quizá como me explicaron que uno no se puede volver a casar, talvez hay personas más jóvenes que uno que podrían casarse y tener hijos sino no tiene aún, quizá eso que la persona si pueda casarse.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

Anexo 5

Tema: “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

Objetivo del instrumento: Obtener información con el fin de analizar la “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: PERSONA QUE SE LE NEGÓ EL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ

Uso de Información y confidencialidad: La información obtenida con este instrumento es totalmente confidencial y para fines educativos.

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?
2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?
3. ¿Qué requisitos le solicitó la institución que le otorgaría el beneficio de la pensión por viudez?
4. ¿Qué dificultades tuvo para reunir todos los requisitos que le solicitaron?
5. ¿Por qué desistió de continuar con el trámite para aplicar al beneficio de pensión por viudez?
6. ¿Qué explicación le otorgó la institución, del por qué le negó acceder a dicho beneficio de pensión por viudez?
Explique
7. ¿Cuenta usted con ingresos propios?
8. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?
9. ¿Cómo se sintió cuando le negaron el beneficio de pensión por viudez?
10. Además de su persona, ¿Alguien más recibiría también alguna prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?
11. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato por la institución que le brindaría el beneficio de pensión por viudez?
12. ¿Considera usted necesario la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

13. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?
14. ¿Qué recomendación daría a otras personas en su misma circunstancia, al obtener una resolución negativa por parte de la institución, con respecto al beneficio de pensión por viudez? Que luche ya que es dinero cotizado por el esposo o compañero de vida más si hay hijos de por medio.

Anexo 6

RESPUESTA DE PERSONA QUE SE LE NEGÓ EL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ

Entrevista: Personas sin beneficio (fue negado)

1. ¿Qué edad tenía cuando quedó viuda?

32 años

2. ¿A qué edad falleció su esposo o compañero de vida?

34 años

3. ¿Qué requisitos le solicitó la institución que le otorgaría el beneficio de la pensión por viudez?

Partida de nacimiento hijos del esposo, partida de defunción, el historial de cuanto cotizó mi esposo.

4. ¿Qué dificultades tuvo para reunir todos los requisitos que le solicitaron?

Ninguna dificultad, todos los documentos los reuní rápido.

5. ¿Por qué desistió de continuar con el trámite para aplicar al beneficio de pensión por viudez?

Porque me anduvieron para arriba y para abajo, porque decían vaya a tal lugar y cuando llegaban decían que no era ahí y me cansé.

6. ¿Qué explicación le otorgo la institución, del por qué le negó acceder a dicho beneficio de pensión por viudez? Explique

Me dijeron que no aplicaba porque había cambiado creo que el reglamento interno del ISSS por eso no tenía derecho.

7. ¿Cuenta usted con ingresos propios?

Si.

8. ¿Cuenta usted con apoyo económico de parte de su familia?

Si.

9. ¿Cómo se sintió cuando le negaron el beneficio de pensión por viudez?

Decepcionada, frustrada y triste.

10. Además de su persona, ¿Alguien más recibiría también alguna prestación económica de la pensión de su difunto esposo o compañero de vida?

Si mis dos hijos.

11. ¿Se ha sentido maltratada, excluida o violentada en su trato por la institución que le brindaría el beneficio de pensión por viudez?

La verdad que sí, pienso que no se sensibilizaron sobre mi situación, ya que había dos niños menores de edad y tenía muchas necesidades.

12. ¿Considera usted necesario la intervención del Estado para que se garantice el acceso a la pensión por viudez a las mujeres?

Si.

13. ¿Quisiera cambiar algo del procedimiento de la pensión por viudez, ya sea en el ámbito administrativo como el legal?

Sería estupendo que se cambiara, que fuera más efectivo y rápido, para beneficios de las personas que lo necesitan.

14. ¿Qué recomendación daría a otras personas en su misma circunstancia, al obtener una resolución negativa por parte de la institución, con respecto al beneficio de pensión por viudez?

Que luche ya que es dinero cotizado por el esposo o compañero de vida, más si hay hijos de por medio.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

Anexo 7

Tema: “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

Objetivo del instrumento: Obtener información con el fin de analizar la “Regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del sexo, dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Uso de Información y confidencialidad: La información obtenida con este instrumento es totalmente confidencial y para fines educativos.

1. ¿Cuál es su cargo en la institución?
2. ¿Qué opinión le merece la legislación que regula el beneficio de pensión por viudez?
3. ¿Ha recibido alguna solicitud para cambiar la regulación del derecho de pensión por viudez?
4. ¿Conoce alguna dificultad que enfrentan las personas beneficiadas con la pensión por viudez?
5. ¿Le parece acertada la regulación actual del beneficio de pensión por viudez?
6. ¿Conoce otras legislaciones previsionales internacionales, que apliquen diferente la regulación del beneficio de pensión por viudez?
7. ¿En la comisión a la que pertenece, conoce de algún anteproyecto o iniciativa que pretende reformar estas leyes?
8. ¿Desde su perspectiva que reformas pudieran realizarse para mejorar estas leyes?

9. ¿Desde su perspectiva en las leyes actuales existe una desigualdad de género?
10. ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr dichas reformas a la legislación del sistema previsional?
11. ¿Desde su cargo dentro de la institución que acciones pudiera realizar para llevar a cabo estas reformas?
12. ¿Tienen estadísticas del número de casos de mujeres pensionadas por viudez, a las que se les haya cancelado dicho beneficio por haber establecido una nueva relación afectiva o conyugal dentro de su institución?
13. La legislación salvadoreña que regula el beneficio de pensión por viudez, condiciona a la mujer a no tener una nueva relación afectiva, conyugal o de pareja, de lo contrario pierde la referida pensión vitalicia. ¿A su juicio que puede hacer el Estado de El Salvador para evitar una posible demanda de inconstitucionalidad, amparo o responsabilidad internacional? ¿Conoce de algún caso, parecido?

Anexo 8

RESPUESTA DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Entrevista: Personal de la Asamblea Legislativa.

1 ¿Cuál es su cargo en la institución?

Técnico de Apoyo Legislativo

2 ¿Qué opinión le merece la legislación que regula el beneficio de pensión por viudez?

R/ Aparentemente, la ley actual viola los derechos de hombres y mujeres a la igualdad, lo ideal sería crear una reforma que busque que ambos salgan beneficiados.

3 ¿Ha recibido alguna solicitud para cambiar la regulación del derecho de pensión por viudez?

R/ Existe conocimiento que hay una solicitud al respecto a fin de que hombre y mujeres salgan beneficiados de una forma igualitaria sin discriminación, proyecto que actualmente pudiese estar en estudio.

4 ¿Conoce alguna dificultad que enfrentan las personas beneficiadas con la pensión por viudez?

R/ Dentro de las dificultades que se pudiesen presentar es que la viuda o viudo no puedan recibir su pensión por el hecho de volver a tener nuevas nupcias, perdiendo su pensión.

5 ¿Le parece acertada la regulación actual del beneficio de pensión por viudez?

R/ Se considera que existe un vacío el cual debería de ser mejorado, en el caso de los hombres, es la pensión si es viudo e inválido, el cual a este se le debería de entregar la pensión no importando su condición física porque hay hombres que tras enviudar tienen que sacar adelante sus hogares.

6 ¿Conoce otras legislaciones previsionales internacionales, que apliquen diferente la regulación del beneficio de pensión por viudez?

R/ España es el país con más pensiones de viudez del mundo, La prestación económica que se recibe por pensión de viudez es, por norma general, del 52 % de la base reguladora que correspondería al causante de la pensión. Esta cuantía se puede ampliar al 70 % de la base reguladora siempre que el pensionado tenga cargas familiares.

7 ¿En la comisión a la que pertenece, conoce de algún anteproyecto o iniciativa que pretende reformar estas leyes?

R/ En la Comisión de la Familia y la Igualdad de Género se ha presentado una iniciativa a la temática en específico al tema de Pensión por Viudez.

8 ¿Desde su perspectiva que reformas pudieran realizarse para mejorar estas leyes?

R/ Unas reformas que vayan encaminadas a fomentar la igualdad de hombre y mujeres para poder optar a una pensión digna y tomar en cuenta aspectos fundamentales como son la sostenibilidad de la familia.

9 ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr dichas reformas a la legislación del sistema previsional?

R/ El principal obstáculo es no poder lograr la sostenibilidad del sistema

10 ¿Desde su cargo dentro de la institución que acciones pudiera realizar para llevar a cabo estas reformas?

R/ Buscar mecanismos, como realizar estudios actuariales que busquen una pensión justa sin desequilibrar el sistema

11 ¿Tienen estadísticas del número de casos de mujeres pensionadas por viudez, a las que se les haya cancelado dicho beneficio por haber establecido una nueva relación afectiva o conyugal dentro de su institución?

R/ La institución no cuenta con datos estadísticos, ya que lo que se desarrolla en la misma es proceso de formación de ley, estos son manejados por las instituciones correspondientes.

12 la legislación salvadoreña que regula el beneficio de pensión por viudez, condiciona a la mujer a no tener una nueva relación afectiva, conyugal o de pareja, de lo contrario pierde la referida pensión vitalicia. ¿A su juicio que puede hacer el Estado de El Salvador para evitar una posible demanda de inconstitucionalidad, amparo o responsabilidad internacional? ¿Conoce de algún caso, parecido?

R/ La institución está trabajando para mejorar estas condiciones y poder buscar mecanismos que vayan encaminados a reformas estas normas que son contraproducentes para el bienestar de los pensionados.

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

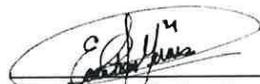
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.

Universidad Evangélica de El Salvador.

Tel. 22754032



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

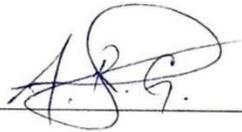
Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Amilcar Rubio

conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los once días de junio de 2021.

Firma:



Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

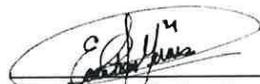
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

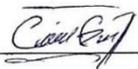
Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Claudia Guirola.

conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los doce días de junio de 2021.

Firma: 

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

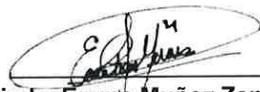
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Emma Victoria Herrera

conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los once días de junio de 2021.

Firma: 

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

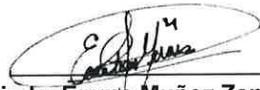
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Estela Camillo
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones
facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi
estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el
tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL
SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO
en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los diez días de junio de 2021.

Firma: 

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

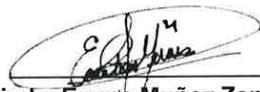
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Evelyn Viuda de Solís.

conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los nove días de junio de 2021.

Firma: 

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

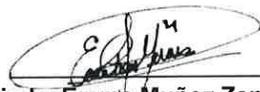
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Guadalupe de Vasquez.
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones
facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi
estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el
tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL
SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO
en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los diez días de junio de 2021.

Firma: 

Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

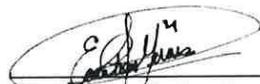
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

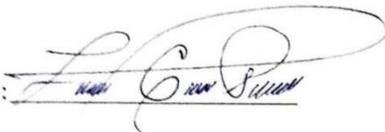
Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Leonora de Perez
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones
facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi
estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el
tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL
SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO
en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los once días de junio de 2021.

Firma:



Carta de invitación a participar a entrevista

San Salvador, siete de junio de 2022

Señor (a) pensionado (a)
Amilcar Rubio
Presente

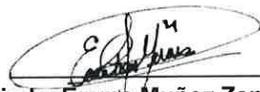
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los maestrandos **AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS Y RICARDO ALCIDES IGLESIAS** se encuentra en el proceso de elaboración de proyecto de investigación académica sobre el tema de "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en la comprensión del referido tema, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión como beneficiario de la pensión por viudez, que actualmente recibe.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista entre el siete de junio y catorce de junio, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser al teléfono: 75817396 o a través del correo: mek_hernandez@hotmail.com

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,



Licda. Emma Muñoz Zepeda

**Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia.
Universidad Evangélica de El Salvador.
Tel. 22754032**



TEMA: “REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”.

Objetivo General: Analizar la regulación del beneficio de pensión por viudez, en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos específicos:

Analizar desde la perspectiva de género, el beneficio de pensión por viudez en razón del género, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determinar la viabilidad de adoptar reformas a la legislación salvadoreña con respecto al beneficio de pensión por viudez, para dar cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, Maísela Vieda de García
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones
facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi
estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica, sobre el
tema: "REGULACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, EN RAZÓN DEL
SEXO, DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO, BAJO EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." Así mismo, CONSIENTO
en que esta entrevista sea grabada.

En la ciudad de San salvador, a los once días de junio de 2021.

Firma: MSG

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TABLA 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES (Febrero a julio 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Exposición del calendario de trabajo, retroalimentación del proceso de seminario, lineamientos generales, impartido por maestra Emma Muñoz, coordinadora de maestría.						
Orientación sobre el planteamiento del problema y parámetros de evaluación de metodología de la investigación, impartido por doctora Hazel Bolaños.						
Entrega de Capítulo 1 a la maestra asesora de metodología de la investigación, doctora Hazel Bolaños.						
Devolución por parte de doctora Hazel Bolaños de las observaciones al capítulo 1.						
Revisión del capítulo 1 por parte del asesor de contenido, Máster Miguel Flores.						
Presentación al asesor de contenido, Máster Miguel Flores, para validación del capítulo 1.						
Orientación sobre la fundamentación teórica con asesor						

ACTIVIDADES (Febrero a julio 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
de contenido, Máster Miguel Flores.						
Entrega virtual de marco teórico a asesor de contenido Máster Miguel Flores.						
Devolución de observaciones sobre marco teórico, Máster Miguel Flores.						
Orientación sobre la metodología de la investigación, impartida por doctora Hazel Bolaños.						
Entrega de capítulos 1 y 2 a Coordinadora por correo electrónico para agendar defensas de 1er avance y enviar documento a Comisión Evaluadora.						
Orientación sobre la metodología de la investigación, impartida por doctora Hazel Bolaños.						
Entrega de metodología de la investigación por campus virtual al asesor de contenido, master Miguel Flores.						
Exposición de primer avance (Planteamientos del Problema y Marco Teórico).						

ACTIVIDADES (Febrero a julio 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Trabajo de campo en la recolección de Información de entrevistas y encuestas.						
Vaciado de información						
Presentación de Análisis						
Entrega final del documento en versión final / aprobación de formato, estilo y contenido.						
Aprobación de Trabajo, pasa a fase de Defensa Oral.						
Impresión de trabajo final aprobado. (anexar carta de aprobación).						
Presentación final oral, con mesa evaluadora.						

Nota: elaboración propia.

PRESUPUESTO

TABLA 2: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO								
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Gasolina	-----	-----	\$30	\$30	\$30	\$50	\$50	\$190
Alimentación	-----	\$10	\$20	\$20	\$70	\$50	\$70	\$240
Presentación	-----	-----	-----	-----	\$20	-----	\$20	\$40
Parqueos	-----	----	\$5	\$5	\$5	\$15	-----	\$30
Equipo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	\$0
Impresiones	-----	-----	\$10	\$10	-----	\$20	\$120	\$160
Total		\$10	\$65	\$65	\$125	\$135	\$260	\$660

Nota: Elaboración propia.